BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 15 DE ABRIL DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.126

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 69/99

Apruébase el "Instructivo Específico para la Cuarentena Post-entrada de vid (vitis spp.).

Bs. As., 15/1/99

VISTO el expediente Nº 8597/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 202 del 1º de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 292 de fecha 10 de diciembre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 202 del 1º de abril de 1992 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, encomienda al ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL la fijación de medidas necesarias para impedir el ingreso de plagas cuarentenarias a nuestro país.

Que por Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 se creó el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Organismo al cual se delegaron las funciones del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que existen plagas cuarentenarias que afectan al material vegetal de propagación asexual, que no son de fácil detección durante la inspección y análisis en el momento del ingreso al país.

Que existen plagas que requieren de determinadas condiciones fenológicas del hospedante para poder manifestarse y/o detectarse.

Que sometiendo el material de propagación asexual que se importa a una vigilancia oficial y en condiciones de aislamiento, es posible detectar y eliminar oportunamente plagas cuarentenarias de difícil detección al momento del ingreso.

Que existen cultivos que por sus características pueden requerir de un procedimiento especial

Que es necesario introducir a nuestro país material de propagación de vid (Vitis spp.) atendiendo a la urgencia para continuar con la renovación de variedades y extender las áreas productoras, con un mínimo riesgo.

Que el Consejo de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo normado en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Instructivo Específico para la Cuarentena Post-entrada de vid (vitis spp.)" que figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El "Instructivo Específico para la Cuarentena Post-entrada de vid (Vittis spp.) se aplicará al material de propagación asexual de vid que ingrese al país, en los casos en que los importadores opten por el sistema de verificación y aprobación de viveros en origen.

Art. 3º — Para los casos en que los importadores no puedan acceder al sistema de verificación en origen, se aplicará el "Procedimiento General para la Cuarentena Post-Entrada".

Art. 4º — Los infractores a la presente resolución serán sancionados de conformidad a la normativa vigente y al artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA CUARENTENA POST-ENTRADA DE VID

INTRODUCCION

En el caso específico de vid (Vitis spp.), en el presente documento se detalla un Esquema Fitosanitario de Exportación en Origen (EFEO), que ofrece las garantías necesarias para permitir que, cumplidos los requisitos mínimos para su aprobación, se pueda desarrollar una cuarentena reducida en destino.

En caso de no estar en condiciones de cumplir con los requisitos fijados en el presente Anexo, existe un Procedimiento General para la Cuarentena Post-entrada aprobado por Resolución Nº 292 de fecha 10 de diciembre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que no contempla la aprobación de estos sistemas en origen y en el que el tiempo de cuarentena en destino es de DOS (2) ciclos vegetativos como mínimo.

Se aprobarán Esquemas Fitosanitarios de Exportación en Origen (EFEO) que cumplan con los requisitos mínimos que fija el presente documento y con los requisitos mínimos específicos que se fijen al momento de la solicitud de Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI), de acuerdo a las plagas potencialmente cuarentenarias presentes en el país de origen, asociadas al cultivo de vid.

1. ESQUEMA FITOSANITARIO DE EXPORTACION EN ORIGEN (EFEO)

1.1. Solicitud para la aprobación del esquema fitosanitario de exportación en origen

Previo a la presentación de la solicitud de AFIDI, el importador podrá solicitar a la Dirección de Cuarentena Vegetal (DCV) del SERVICIO NACIONAL CALIDAD Y SANIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) se le informe si el vivero del que desea importar material de propagación de vid, se halla comprendido dentro del Esquema Fitosanitario de Exportación en Origen (EFEO), y de esta manera poder acceder a una cuarentena reducida en destino.

En el caso que dicho vivero no se encuentre bajo el EFEO, podrá solicitar el ingreso del mismo por medio de la presentación de la Solicitud de Habilitación del Esquema Fitosanitario de Exportación en Origen, ante la DCV para su aprobación. Anexo al presente documento se adjunta modelo de la misma. Si esto no sucede, el ingreso del material se hallará comprendido dentro del “Instructivo General para la Cuarentena Post-Entrada” (Resolución Nº 292/98).

1.2. Condiciones mínimas para la aprobación del EFEO (Esquema Fitosanitario de Exportación en Origen).

- El vivero del cual provienen las plantas deberá estar registrado en la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen y deberá estar debidamente identificado como vivero exportador de material de propagación de vid.
- En el Certificado Fitosanitario de origen deberá constar lo estipulado en el punto anterior.
- El material que se exporte deberá:
    - Provenir exclusivamente de plantas madres que se encuentran libres de los patógenos que se exijan como requisito en el AFIDI correspondiente o, en caso de no poder cumplir con esto, se aceptará un testeo del material con destino a exportación, de acuerdo a un esquema que establecerá la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en función de las plagas que se deban certificar.
    - Haber sido cultivado en terrenos controlados con métodos adecuados o tratados, antes de proceder a la plantación y una vez suprimido el cultivo anterior, para eliminar las plagas que infectan el suelo.
    - Haber sido inspeccionado con extracción de muestras para su análisis, por la ONPF del país de origen, como mínimo DOS (2) o TRES (3) veces durante el ciclo vegetativo y nuevamente antes de exportación, para detectar la eventual presencia de plagas cuarentenarias para REPUBLICA ARGENTINA.

      La cantidad de inspecciones y el tipo de análisis a efectuar serán determinados por el SENASA de acuerdo a las plagas que se soliciten como requisito para la introducción del material.
- Si durante el período de inspecciones del EFEO, se detectara la presencia de plagas de importancia cuarentenaria para la REPUBLICA ARGENTINA, o no se cumpliera con los requisitos fijados en el presente documento, así como en el esquema de certificación específico según las plagas que se determinará al momento de la solicitud, ese lote quedará inhabilitado para la exportación durante ese período.
- Las inspecciones que se requieran para el EFEO aprobado por SENASA, así como los análisis de laboratorio y registro de vivero exportador de material de propagación de vid, deberán ser efectuadas en forma oficial por la ONPF del país de origen o bajo su absoluta responsabilidad.

1.3. Verificación en origen para la aprobación de los EFEO

La aprobación de los EFEO será efectuada por personal técnico del SENASA, a través de verificaciones en origen, previa aprobación por parte de la DCV de los sistemas de certificación del país de origen para las plagas que se regulen en la AFIDI correspondiente.

2. CUARENTENA POST-ENTRADA

2.1. Duración de la Cuarentena Post-Entrada

Habiéndose aprobado el EFEO y luego de las medidas de control al ingreso al país, el material será sometido a una cuarentena post-entrada reducida, que permitirá disponer del mismo en un período de aproximadamente, la mitad de tiempo que el sistema general de cuarentena post-entrada.

La duración del período de cuarentena en este sistema, será de un ciclo vegetativo, siempre que el desarrollo de las plantas permita efectuar los análisis necesarios para la comprobación de la presencia o ausencia de plagas cuarentenarias.

2.2. Solicitud Fitosanitaria de Importación (AFIDI)

Teniendo ya UN (1) EFEO aprobado por SENASA, el importador interesado deberá presentar la solicitud de Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI). La misma debe ser presentada por el importador interesado en introducir material de propagación, ante la Dirección de Cuarentena Vegetal del SENASA en su sede central en forma personal, por correo a Paseo Colón Nº 367, piso 7º (C.P. 1063) Capital Federal o a través de las Delegaciones del SENASA en el interior del país.

2.3. Solicitud de Habilitación de Lote/Recinto Cuarentenario

El importador interesado presentará conjuntamente a la solicitud de AFIDI, una Solicitud de Habilitación de Lote/Recinto Cuarentenario para habilitar su predio o invernáculo, donde se destinará el material importado a cuarentenar. En dicha solicitud, modelo de la cual se adjunta como Anexo al presente documento, se deberán especificar los datos detallados a tal fin en el Procedimiento General para la Cuarentena Post-Entrada.

El AFIDI se entregará sólo cuando esté aprobado el esquema de certificación en origen y habilitado el Lote/Recinto Cuarentenario.

2.4. Condiciones mínimas de aislamiento del Lote/Recinto Cuarentenario y del material cuarentenado.

Para este tipo de material con habilitación en origen, el importador tiene la opción de recurrir a aislamiento o en caso contrario, asumirá todas las consecuencias sobre su partida no aislada y las partidas y/o sectores vecinos que, a criterio del inspector cuarentenario y la DNPV, debieran ser objeto de aplicación de medidas técnicas de control/erradicación, ante la detección de plagas cuarentenarias.

La condición de aislamiento, que es la que SENASA recomienda, permite reducir sustancialmente el riesgo de dispersión y eliminar prácticamente el riesgo de establecimiento de plagas cuarentenarias, ante su eventual aparición. Evita además aplicar medidas de control a lotes y partidas vecinos que pudieran ser afectados, sino que por el contrario, al existir aislamiento, se puede actuar sólo sobre la partida problema.

Cuando se tome la opción de mantener la partida aislada se deberá cumplir:

* En caso de un predio: se considerarán los DOSCIENTOS METROS (200 m) alrededor del mismo, en cuanto al riesgo existente por la presencia de cultivos y plantas de especies fitosanitariamente afines, así como vectores y otros factores de riesgo. Se entiende por fitosanitariamente afín, aquellas especies vegetales que puedan ser afectadas, o que sean hospederos de las mismas plagas y enfermedades que el cultivo a cuarentenarse en el predio.

* En el caso de un invernáculo: deberá tener cubierta total, en paredes y techo, sin dejar resquicios, con malla antiáfida o polietileno según las plagas de que se trate. La DCV establecerá el tipo de material a utilizar.

Además de las condiciones descriptas, en caso de ser necesario, la DCV podrá exigir una serie de medidas adicionales.

3. CONDICIONES QUE SE DEBERAN CUMPLIR DEL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA CUARENTENA POST-ENTRADA

Las partidas que ingresen bajo este régimen de Cuarentena Post-entrada con aprobación de EFEOs en origen, deberán cumplir con las condiciones del “Procedimiento general para la Cuarentena Post-entrada” aprobado por Resolución Nº 292/98, en cuanto a los mecanismos de inspecciones, habilitación de predios, toma de muestras, levantamiento de la cuarentena, etc., excepto en los puntos específicos de:

◆ Duración de la cuarentena
◆ Condiciones de aislamiento

4. ORGANISMOS OFICIALES COMPETENTES

El SENASA es el Organismo Oficial responsable de ejecutar y fiscalizar todos los procedimientos de cuarentena post-entrada y podrá delegar la ejecución de determinadas acciones del presente procedimiento a otros organismos oficiales siempre que se considere lo siguiente:

a. La delegación de determinadas acciones se efectuará sólo por convenio, en el cual se especificarán las mismas.

b. Con aquellos organismos con los cuales el SENASA ya tiene un convenio marco, deberá acordarse un plan de trabajo a estos fines, dentro de ese convenio, en el cual se detallarán las acciones delegadas así como las responsabilidades de cada una de las partes.

c. La delegación de determinadas acciones está condicionada a la disponibilidad de personal competente habilitado, y a otros recursos que se consideren imprescindibles. Esta disponibilidad de recursos deberá ser acorde a la cantidad de Lotes/Recintos Cuarentenados a los que se deberá efectuar seguimiento.

d. Los inspectores que actúen deberán ser habilitados por el SENASA como “inspectores cuarentenarios”.

e. La DNPV, ante incumplimientos detectados en la función de los inspectores cuarentenarios, podrá desafectarlos e inhabilitarlos como inspectores cuarentenarios.

f. En el desarrollo del presente procedimiento, aun con ejecución de acciones delegadas, deberá mantenerse en todas las etapas lo establecido en cuanto a informes a la Dirección de Cuarentena Vegetal (DCV).

5. COSTOS

Los costos para este Sistema de Cuarentena Post-Entrada están dados por:

—Un costo fijo para la aprobación del Esquema Fitosanitario de Exportación en Origen, que se abona una única vez.

—Un costo fijo para el desarrollo de la Cuarentena Post-Entrada en destino, que deberá abonarse por cada partida que ingrese al régimen de Cuarentena Post-Entrada.

—Un costo variable que es el que se origine de las acciones de vigilancia oficial durante la cuarentena post-entrada, como viáticos de los inspectores, movilidad, servicios requeridos, costos de tratamientos o destrucción de cultivos, de análisis específicos de laboratorios, etc.

Todos los costos estarán a cargo del importador interesado en introducir el material de propagación de vid.

6. DEFINICIONES

Cuarentena post-entrada: Es un período de tiempo durante el cual, el material de propagación vegetal que ingresa al país es implantado y vigilado oficialmente en un Lote Cuarentenario.

Lote o Predio o Invernáculo cuarentenario: Predio oficial o privado que cumple con las condiciones establecidas por la Dirección de Cuarentena Vegetal (DCV) del SENASA y que ha sido habilitado por dicha Dirección como cuarentenario.

AFIDI: Autorización Fitosanitaria de Importación, documento emitido por la DCV por medio del cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación de productos vegetales.

Ciclo vegetativo: Se entiende por tal y a los fines del presente Instructivo, al período de tiempo que va desde el inicio de la actividad fisiológica, pasando por plena actividad, hasta un nuevo inicio y que puede abarcar o no la totalidad de las etapas fenológicas del cultivo o plantación, para la región o zona de implantación.

DCV: Dirección de Cuarentena Vegetal del SENASA.

DNPV: Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA.

Punto de Ingreso: Aeropuertos, puertos y/o paso de frontera oficialmente designados para la importación de embarques de productos vegetales y/o entrada de pasajeros.

Oficial/Oficialmente: Establecido, autorizado o realizado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, SENASA en la REPUBLICA ARGENTINA.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 119/99

Modificación del “Manual de Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos”, aprobado por Resolución Nº 232/98.

Bs. As., 12/4/99

VISTO el Expediente Nº 512/98 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), los Decretos Nº 375 del 24 de abril de 1997 y Nº 500 del 2 de junio de 1997 (ratificados por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997 y por ley Nº 25.064), la Resolución ORSNA Nº 220 de fecha 19 de octubre de 1998, la Resolución ORSNA Nº 232 de fecha 19 de octubre de 1998, el Acta Nº 28 de Reunión de Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de fecha 12 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente administrativo indicado en el VISTO tramitan las actuaciones relativas a la elaboración del “Manual de Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos”, aprobado por Resolución del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) Nº 232/98.

Que atento las particulares características de la actividad aeroportuaria, se conformó dentro del ámbito de este Ente Regulador, con intervención de distintas Gerencias del ORSNA, una Comisión de Seguimiento y Revisión del texto aprobado del precitado Manual para que, además de recibir las propuestas que sobre el mismo pudieran efectuar todos los involucrados en dicha actividad, evaluara la vigencia de las normas contenidas en el mismo a la luz de su efectiva aplicación en el ámbito aeroportuario.

Que a su vez, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) requirió la opinión sobre el texto aprobado a todos los integrantes del Consejo Asesor del ORSNA, como así también al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

Que se han recibido e incorporado a las actuaciones de trámite, las distintas presentaciones efectuadas por los Organismos e Instituciones representadas en el Consejo Asesor y las del propio Concesionario.

Que las observaciones o propuestas realizadas son evaluadas tanto por la Comisión de Seguimiento formada a esos efectos, como por las Gerencias del ORSNA con competencia en el tema.

Que en esta instancia han sido merituadas, conforme el esquema de trabajo seguido por la Comisión, algunas de las propuestas u observaciones presentadas, sin que ello obste a que la Comisión y las Gerencias competentes continúen analizando las restantes propuestas.

Que, en este sentido y en lo que respecta a la denominación asignada al cuerpo normativo dictado, sin perjuicio de dejar establecido que las instituciones jurídicas son lo que su sustancia indica, más allá de las denominaciones que se le asignen, resulta aconsejable en la especie adecuar la que se ha dado al precitado "Manual" a efectos de evitar equívocos sobre su alcance.

Que en tal sentido la doctrina científica argentina más autorizada ha concebido a los reglamentos como una típica manifestación de voluntad de órganos administrativos, creadora de estatus generales, impersonales y objetivos, reconociéndoselo por ser fuente creadora del derecho (cfr. MARIENHOFF, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", tomo I, Núm. 63, pág. 251, Buenos Aires 1995).

Que en ese orden de ideas el contenido, naturaleza y alcance de las disposiciones integrantes del Manual aprobado por la Resolución ORSNA Nº 232/98, tornan más conveniente mudar su denominación por la de "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos".

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION ha formulado diversas observaciones mediante Nota del 2 de diciembre de 1998.

Que con relación al Artículo 14 que establece la prohibición de ingreso de animales a los aeropuertos, la observación efectuada se dirige a la omisión en la norma de incluir, en las excepciones a esa prohibición, a los caninos que actualmente el SENASA emplea para el control de equipajes.

Que con relación al Artículo 77, la crítica se dirige a la omisión de incluir al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) como Servicio Sanitario en Frontera.

Que por su parte la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS también formuló observaciones al Manual, cursadas en nota del 4 de enero de 1999. Del análisis efectuado por esa Dirección, surge que debería incluirse a las autoridades aduaneras en el texto de los Artículos 4º, 14 y 17 del Manual, habida cuenta de las funciones que dicho organismo debe ejercer en los aeropuertos, de conformidad con lo dispuesto en su respectiva Ley Orgánica, considerando conveniente, en el supuesto del Artículo 17, agregar la exigencia de poner en conocimiento del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA las señalizaciones que tales organismos instalen en el ámbito aeroportuario.

Que el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA formuló, por su parte, en su presentación de fecha 9 de diciembre de 1998 agregada al expediente citado en el VISTO, las observaciones y sugerencias sobre el Manual, ampliando dicha presentación en una posterior, en la cual destacara los aspectos de mayor importancia susceptibles de generar situaciones conflictivas ante la aplicación de ciertas previsiones del Reglamento aprobado.

Que, con relación a las observaciones efectuadas por el Concesionario al Artículo 4º del Manual, en cuanto al requisito de la aprobación previa del ORSNA para el derecho de admisión de personas y vehículos al ámbito aeroportuario y al establecimiento de los requisitos para ello asignados al Concesionario, si bien el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) debe, en cumplimiento de las expresas atribuciones asignadas por el Artículo 17, inc. 23 del Decreto Nº 375/97, verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario o del administrador de aeropuertos, también debe asegurar una eficiente explotación de la infraestructura aeroportuaria. Ello no significa que el ORSNA deba intervenir en forma previa en todas las decisiones del concesionario, por cuanto tal intervención terminaría convirtiendo a la práctica aeroportuaria —fundamentalmente dinámica por naturaleza— en una gestión lenta y burocrática. Ello, obviamente, sin perjuicio de la función permanente del ORSNA de asegurar la igualdad, el libre acceso y la no discriminación en el uso de los servicios e instalaciones aeroportuarias.

Que, en igual sentido, debe considerarse la referencia a la autorización del ORSNA contenida en las definiciones de Desarrollo Comercial y de Manual del Aeropuerto del Artículo 2º del Manual.

Que con relación a la crítica efectuada por el Concesionario a la exigencia de elaboración de un plan de publicidad por su parte, contemplada en el tercer párrafo del Artículo 13 del Manual, toda vez que dicha exigencia no surge como una obligación impuesta por el Contrato de Concesión, un reexamen de la cuestión, aconseja derogar dicho párrafo, a los efectos de no incorporar requisitos que excedan el marco contractual. Por ello, también procede modificar en el mismo sentido el Artículo 23, inc. 4.4. y suprimir la exigencia de elaboración de un Plan de Desarrollo Comercial prevista en el Artículo 160 del Manual.

Que, también a tenor de lo expresado en los párrafos precedentes, la autorización del ORSNA prevista en el Artículo 22, inc. 7 del Manual para la realización de festivales aéreos, debe ser reemplazada por la puesta en conocimiento del Organismo Regulador.

Que asimismo del análisis realizado por la Comisión de Seguimiento del Manual surge que en ocasiones se torna necesario recurrir al ejercicio del poder de policía de la autoridad competente, a fin de posibilitar el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 163/98, en los casos en los que se presenten obstáculos para la concreción de las metas y fines previstos en la concesión de los aeropuertos. De allí que el ESTADO NACIONAL concedente debe proteger, a través de los mecanismos jurídicos adecuados, los bienes de su propiedad que fueran otorgados en concesión, por ser ésta una competencia de ejercicio obligatorio, en tanto deriva de la titularidad que le corresponde sobre los bienes afectados a la prestación de un servicio público.

Que en este sentido el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) tiene asignada, entre sus funciones, la coordinación del desempeño de los distintos organismos y dependencias gubernamentales con atribuciones y/o vinculación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria y para tal fin, está facultado, conforme el Artículo 17 inc. 12 del Decreto Nº 375/97, para peticionar el cumplimiento de los servicios a cargo de los mencionados organismos y dependencias gubernamentales.

Que asimismo el Ente Regulador está facultado para promover ante los tribunales competentes acciones legales tendientes a asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines del Decreto Nº 375/97, entre los que se encuentra el de velar por la eficiente explotación de la infraestructura aeroportuaria (Artículos 17, inc. 31 y 14 inc. e) del Decreto Nº 375/97).

Que de todo ello surge que resulta conveniente modificar lo establecido en el Artículo 23, inc. 2.2., último párrafo, en cuanto a que el Administrador del Aeropuerto debe contar con el auxilio de la fuerza pública para la expulsión, lanzamiento o retiro de personas y/o vehículos del Aeropuerto. Asimismo se considera conveniente prever, en los casos que resulte pertinente, la solicitud de colaboración para la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley Nº 17.091 al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 163/98, a fin de lograr la disponibilidad del uso y tenencia de los bienes afectados a la concesión. En igual sentido, y a fin de guardar coherencia en el cuerpo dispositivo, resulta aconsejable incluir una referencia al respecto en el Artículo 83 del Manual, como una forma de prestar colaboración al Concesionario en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que a la luz de las situaciones observadas en la práctica aeroportuaria, el Administrador del Aeropuerto, en tanto autoridad del aeropuerto, no cuenta con atribuciones suficientes para actuar frente a eventuales incumplimientos de terceros al régimen vigente en dicho ámbito. En este punto, dada la posibilidad de conflictos, se hace necesario instrumentar mecanismos que dentro de un marco de razonabilidad, aseguren la aplicación concreta de las disposiciones vigentes.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 establece en su Artículo 3º que la competencia de los órganos administrativos será la que resulte de las leyes y reglamentos y su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas.

Que en este tema, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION admitió la delegación del ejercicio del "poder de policía" en favor de entes de autogestión, con la atribución incluso de imponer contribuciones pecuniarias (CS, noviembre 27-974, "PRAVEZ, Juan C. c/Instituto Neuropático Clínica de Reposo).

Que el Concesionario, en tanto colaborador de la Administración en virtud del contrato celebrado, puede ser depositario de ciertas facultades y atribuciones por vía de delegación, dado que —de no mediar ella— esas facultades deberían ser ejercidas por la propia Administración, con el consiguiente desmedro de la eficiente gestión aeroportuaria asignada al Concesionario, razón que amerita la reformulación del Artículo 23, inc. 9.1 del Manual en el sentido expuesto.

Que, dentro de los aspectos más importantes a analizar, y en cumplimiento de las funciones específicas que competen al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), se ha considerado de fundamental importancia la actividad destinada al análisis y registro de las Disposiciones Generales que emanen de los distintos Administradores de los Aeropuertos integrantes del Sistema Nacional.

Que si bien en el Artículo 23 inc. 10º del "Manual de Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos" en referencia a las Disposiciones Generales dictadas por los Administradores de Aeropuertos, en su última parte establece que: "Previo a su puesta en vigencia se dará conocimiento de la misma al Jefe de Aeropuerto para su visto bueno desde el punto de vista operativo y al ORSNA para su aprobación final", se ha omitido hacer mención de los plazos en los que deben expedirse uno y otro.

Que resulta necesario establecer los plazos dentro de los cuales es necesario que se expidan tanto el Jefe de Aeropuerto como este Organismo, ya sea para la aprobación u observación de las Disposiciones Generales que debe presentar cada Administrador de Aeropuerto.

Que los plazos mencionados constituyen elementos imprescindibles para dar seguridad y celeridad a las presentaciones que se efectúen, garantizando así el debido tratamiento de los documentos que serán aplicados en cada uno de los Aeropuertos en los que el Concesionario lleve a cabo la respectiva Toma de Tenencia.

Que, asimismo y con relación al procedimiento de aprobación de las Disposiciones Generales de los Administradores de los Aeropuertos Concesionados, corresponde armonizar la disposición contenida en el Manual, en la versión que resulte aprobada en mérito a las consideraciones precedentes, con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Resolución ORSNA Nº 220/98 por la que se aprobó el "Modelo de Acta de Toma de Tenencia" de los Aeropuertos Concesionados integrantes del "Grupo A" del Sistema Nacional.

Que la norma premencionada, al referirse a las Disposiciones Generales de los Administradores de los Aeropuertos, establece que las mismas deben ser sometidas a la consideración del Jefe de Aeropuerto previo a su entrada en vigencia, cuando resulten susceptibles de afectar funciones atribuidas en el Contrato de Concesión a la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que, para ello, y con el propósito de simplificar el procedimiento de aprobación, resulta necesario acudir a aquellos sistemas que el ordenamiento jurídico autoriza adoptar, para producir una descarga de actividad burocrática. En ese orden de ideas, la solución que más se concilia con tal finalidad es la del silencio positivo, pues puede producir una notable agilización en el accionar de la Administración Pública.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es quien debe velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria, y coordinar con dichos entes la formulación de planes y programas de infraestructura aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos, sin alterar y/o afectar los derechos conferidos contractualmente al Concesionario.

Que del análisis efectuado por la Comisión de Seguimiento del Manual sobre el segundo párrafo del Artículo 64, surge la conveniencia de dejar explícito en dicho Manual que los proyectos de ejecución de obras en los espacios ocupados por la FUERZA AEREA ARGENTINA, organismos y dependencias estatales del aeropuerto deberán ser sometidos a la autorización del ORSNA, a más de ser puestos en conocimiento del Administrador del aeropuerto.

Que en tal sentido, el ORSNA es competente para solicitar a los organismos y dependencias gubernamentales toda clase de información que resulte conducente a los fines de ejercer sus funciones de control.

Que, con relación al pago de las tasas aeronáuticas por parte de los operadores aéreos contemplado en el Artículo 81, se han registrado en la práctica situaciones que tornan necesario prever sanciones más estrictas para los casos de incumplimiento de tal obligación, debiendo reformularse el último párrafo del Artículo precitado, a fin de brindar las herramientas que posibiliten obtener el cobro de las tasas adeudadas o, en su defecto, ejercer las acciones que correspondan, todo ello sin perjuicio de las acciones previstas en el primer párrafo del Artículo, que importan la falta de aprobación y/o autorización para el inicio de los vuelos y para la utilización de los servicios del Aeropuerto ante la falta de pago de las tasas aeronáuticas.

Que de la evaluación efectuada por la Comisión de Seguimiento del Manual surge que ante la posibilidad de que la demanda comercial de los aeropuertos pudiere requerir la ampliación de los espacios asignados oportunamente en el Contrato de Concesión, re-

sulta conveniente reemplazar la expresión "espacios asignados oportunamente al mismo por el contrato de concesión", contenida en el primer párrafo del Artículo 156 del Manual, por la expresión "límites autorizados".

Que en otro orden de ideas, y a efectos de evitar equívocos, resulta conveniente suprimir la referencia contenida en el último párrafo del Artículo 179 del Manual al orden de prelación de normas, ante las posibles contradicciones entre una disposición del Administrador del Aeropuerto y una disposición del Manual.

Que las GERENCIAS DE NORMAS OPERATIVAS y de COORDINACION Y ASUNTOS LEGALES han tomado la debida intervención.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida, en mérito a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 19.549.

Que en Reunión de Directorio de fecha 12 de abril de 1999 se ha considerado el asunto facultándose al suscripto a dictar los actos administrativos pertinentes.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar la denominación asignada al "Manual de Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos", aprobado por Resolución ORSNA Nº 232/98, por la de "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos" en todo su articulado.

Art. 2º — Modificar el ARTICULO 2º del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos", en lo que hace a la definición de Desarrollo Comercial como se indica a continuación:

"Desarrollo Comercial. Conjunto de políticas, iniciativas y actividades establecidas y organizadas por el Concesionario sujetas al control del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), que tienen por finalidad la maximización de resultados y el desarrollo comercial del Aeropuerto, incluidos los aspectos de infraestructura".

"Manual del Aeropuerto. Manual de uso de cada Aeropuerto integrante del SNA, elaborado conjuntamente por el Jefe y el Administrador del Aeropuerto, que establece las condiciones particulares de uso y funcionamiento del mismo, con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento".

Art. 3º — Modificar el ARTICULO 4º del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos" en la forma que se indica a continuación".

"ARTICULO 4º — Derecho de admisión.

La admisión de personas y vehículos en el Aeropuerto y el establecimiento de los requisitos para ello corresponde al Concesionario, garantizando los principios de uniformidad, igualdad y trato no discriminatorio. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones conferidas en materia de policía de seguridad pública y seguridad aeronáutica a la Fuerza Aérea Argentina y la Policía Aeronáutica Nacional, como así también a otros organismos competentes que actúan en el ámbito aeroportuario".

Art. 4º — Derogar el tercer párrafo del ARTICULO 13 del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos".

Art. 5º — Modificar el ARTICULO 14 del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos", a tenor del siguiente texto:

"ARTICULO 14. — Ingreso de animales. Prohibición. Excepciones.

Ninguna persona podrá ingresar al Aeropuerto con perros y/o cualquier otro animal, salvo que esos animales se encuentren destinados a ser transportados en Aeronaves, o ingresen desde el exterior con la debida intervención de las autoridades sanitarias y aduaneras, sean de auxilio o guía para personas discapacitadas o pertenezcan a fuerzas policiales, de seguridad u otro organismo que opere en el ámbito del Aeropuerto y los requiera por razones de servicio".

Art. 6º — Modificar el ARTICULO 17 del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos" conforme al siguiente texto:

"ARTICULO 17 — Señalizaciones.

Ninguna señalización pública o privada podrá ser instalada sin autorización previa, escrita y expresa del Concesionario.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las señalizaciones que los organismos del Estado competentes, en virtud de las funciones asignadas por ley, deban instalar en el ámbito aeroportuario. En estos casos, se deberá poner en conocimiento del Concesionario, con carácter previo a su instalación, la referida señalización, a efectos de compatibilizarla con la que aquél aplique en el aeropuerto.

Todo Operador Aéreo, Prestador, Permisionario y/o sus Empleados o Dependientes, Pasajero, Usuario y público en general deberá abstenerse de dañar, modificar o destruir la señalización pública o privada instalada en el Aeropuerto".

Art. 7º — Modificar el ARTICULO 22, inciso 7 del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos" en la forma que seguidamente se indica:

"7. Festivales Aéreos.

Aplicar y hacer cumplir las normas y disposiciones aplicables a festivales aéreos y aerodeportivos, coordinando los aspectos comerciales con el Concesionario y poniendo en conocimiento del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) el detalle de tales actividades".

Art. 8º — Modificar el ARTICULO 23, inciso 2.2., último párrafo del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos" conforme al siguiente texto:

"El Administrador del Aeropuerto contará con el auxilio de la fuerza pública que le será suministrado por la autoridad policial competente en el ámbito aeroportuario, a los efectos de proceder a la expulsión, lanzamiento o retiro de personas y/o vehículos del Aeropuerto. Asimismo, en los casos en que corresponda, solicitará al Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 163/98, la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley 17.091".

Art. 9º — Modificar el ARTICULO 23, inciso 4.4 del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos" como se indica a continuación:

"4.4. Aplicar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones dictadas en materia de publicidad en el Aeropuerto, sea visual, sonora o de cualquier otra naturaleza".

Art. 10. — Modificar el ARTICULO 23, inciso 9.1 del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos" conforme el texto que se indica a continuación:

"9.1. Requerir la aplicación efectiva del régimen de faltas e infracciones aeronáuticas previsto en el Código Aeronáutico y sus normas reglamentarias o complementarias. A su vez, podrá detectar infracciones y aplicar las pertinentes sanciones de acuerdo al régimen vigente en el Aeropuerto en aquellas materias propias de su competencia atribuida por el Contrato de Concesión, el presente Reglamento y normas complementarias".

Art. 11. — Reemplazar el último párrafo del inciso 10º del ARTICULO 23 del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos" por el siguiente texto:

"Las Disposiciones Generales que dicte el Administrador del Aeropuerto designado por el Concesionario serán sometidas a consideración del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) con carácter previo a su entrada en vigencia y para su aprobación.

El Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) deberá expedirse dentro del plazo de siete (7) días hábiles de realizada la presentación y en caso contrario se tendrá por aprobada dicha Disposición, entrando inmediatamente en vigencia.

Cuando circunstancias debidamente fundadas lo justifiquen, el Administrador del Aeropuerto podrá solicitar se otorgue el trámite en carácter urgente, en cuyo caso el ORSNA se pronunciará dentro del plazo de los tres (3) días, aplicándose en caso contrario idénticos efectos a los establecidos en el párrafo anterior.

Las posibles impugnaciones que puedan ser presentadas por terceros que invoquen la afectación de derechos subjetivos o intereses legítimos, no suspenden la vigencia de los plazos fijados.

Iguales plazos, condiciones y efectos regirán para la intervención que asuma el Jefe de Aeropuerto, que únicamente procederá cuando las disposiciones resulten susceptibles de afectar funciones atribuidas por el Contrato de Concesión a la Fuerza Aérea Argentina".

Art. 12. — Modificar el segundo párrafo del ARTICULO 64 del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos" conforme el texto que se indica a continuación:

"Con respecto a las obras que se ejecuten en los espacios asignados a la Fuerza Aérea Argentina y a los organismos y dependencias estatales del Aeropuerto, su realización y características deben ser autorizadas por el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA). Asimismo deben ser puestas en conocimiento del Administrador del Aeropuerto".

Art. 13. — Modificar el ARTICULO 77 del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos", en la forma que seguidamente se indica:

"ARTICULO 77. Servicios de sanidad de frontera.

El control médico y sanitario de los pasajeros que ingresen al Aeropuerto desde el exterior del país corresponde al servicio de sanidad de frontera.

El responsable del servicio de sanidad de frontera en el Aeropuerto es la máxima autoridad del Aeropuerto en materia sanitaria en caso de declaración de Emergencia Sanitaria de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento y es el único funcionario habilitado para autorizar el ingreso al país a uno o más personas desde el punto de vista sanitario.

El funcionario destacado por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en el Aeropuerto es la máxima autoridad del Aeropuerto en materia zoofitosanitaria (sanidad animal y vegetal). Asimismo ante una Emergencia Zoofitosanitaria, el SENASA, a través de sus funcionarios allí destacados, será el único habilitado para autorizar el ingreso al país de animales, plantas, productos, subproductos o derivados en cualquiera de sus formas".

Art. 14. — Modificar el tercer párrafo del ARTICULO 81 del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos", a tenor del siguiente texto:

"Asimismo, la falta de pago en tiempo y forma de cualquiera de las Tasas Aeronáuticas, facultará al Estado Nacional (Fuerza Aérea Argentina y organismos y dependencias estatales del Aeropuerto) y al Concesionario, según corresponda, a aplicar los intereses, multas, inhabilitaciones, revocación o cancelación de los permisos de uso para operar en el Aeropuerto y/o expulsión de su ámbito y cualquier otra medida que corresponda sin perjuicio de la facultad de dar inicio a las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes para obtener el pago de los valores adeudados".

Art. 15. — Incorporar el ARTICULO 83 del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos" el siguiente texto como segundo párrafo:

"En caso de considerarlo pertinente, el Concesionario solicitará al Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), Autoridad de Aplicación del contrato de concesión aprobado por Decreto Nº 163/98, el inmediato retiro o lanzamiento de aquellos permisionarios morosos a través de la aplicación de los procedimientos previstos en la ley 17.091".

Art. 16. — Modificar el primer párrafo del ARTICULO 156 del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos" a tenor del siguiente texto:

"ARTICULO 156: Superficies del Aeropuerto aptas para la explotación comercial.

Sólo podrán explotarse servicios y/o actividades comerciales, industriales y/o servicios afines y/o convenios con la Actividad Aeroportuaria en los espacios asignados por el Concesionario, sobre la base de los límites autorizados".

Art. 17. — Modificar el ARTICULO 160 del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos" a tenor del siguiente texto:

"ARTICULO 160: Normas y patrones ético - comerciales. Usos y costumbres comerciales.

Toda persona que realice actividades comerciales en el Aeropuerto deberá abstenerse de ejercer actos contrarios a las normas, patrones ético - comerciales y estándares mínimos de calidad que establezcan el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) y el Concesionario, así como a los usos y costumbres que rijan su desarrollo en un ámbito público de las características de los Aeropuertos".

Art. 18. — Modificar el ARTICULO 179 del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos" conforme el texto que se indica:

"ARTICULO 179. Vigencia del Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial".

Art. 19. — Modificar el ARTICULO 8º del "Modelo de Acta de Toma de Tenencia" aprobado por Resolución ORSNA Nº 220/98, que quedará redactado en los términos del ARTICULO 23, inciso 10 del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos":

Art. 20. — Encomendar a la GERENCIA DE NORMAS OPERATIVAS la elaboración del texto ordenado del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos".

Art. 21. — Regístrese, notifíquese a la FUERZA AEREA ARGENTINA y al CONCESIONARIO AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, y en su caso, a los administradores de los aeropuertos no concesionados integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Rodolfo C. Barra.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 159/99

Apruébanse normas IRAM-IAPG, complementarias de las ya establecidas para la fiscalización de los volúmenes de hidrocarburos y sus derivados importados o exportados.

Bs. As., 12/4/99

VISTO el Expediente Nº 59.076/91, del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que las normas IRAM-IAPG aplicables en la medición y fiscalización de las cantidades exportadas e importadas de petróleo y subproductos de petróleo a granel, aprobadas por el Decreto Nº 1691 del 8 de marzo de 1966 y actualizadas por el Decreto Nº 700 del 18 de mayo de 1995 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 64 del 23 de abril de 1996, solamente contemplan métodos estáticos de medición en tanques.

Que actualmente son de uso frecuente en el mercado, por resultar más precisos y economizar trabajo, los métodos dinámicos de medición, ya sea mediante medidores de desplazamiento positivo o medidores de turbina.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO Y DEL GAS, con la adhesión de las empresas petroleras, auspicia la aprobación de normas específicas para el uso de tales mecanismos de medición.

Que con ello se logrará mejorar sensiblemente la fiscalización y precisión de las mediciones de los volúmenes de hidrocarburos en las transacciones internacionales, con normas acordes con los adelantos tecnológicos adoptados por la mayor parte de los países.

Que las normas que se propician complementan y actualizan las ya vigentes en la materia, de acuerdo a las normas legales antes citadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 700 del 18 de mayo de 1995, otorga competencia para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas IRAM-IAPG, complementarias de las ya establecidas para la fiscalización de los volúmenes de hidrocarburos y sus derivados importados o exportados, que deberán cumplirse en orden a lo determinado por los Artículos 2º, 3º inciso c), 4º incisos d) y f) y 6º inciso f) del Decreto Nº 1691 de fecha 8 de marzo de 1966, actualizadas por el Decreto Nº 700 del 18 de mayo de 1995 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 64 del 23 de abril de 1996, incluyendo las que se detallan a continuación:

a) Norma IRAM-IAP A 6502-1: abril de 1991 - PETROLEO Y PRODUCTOS DE PETROLEO - Muestreo manual de hidrocarburos líquidos a granel.

b) Norma IRAM-IAP A 6502-2: mayo de 1997 - PETROLEO Y PRODUCTOS DE PETROLEO - Muestreo automático de hidrocarburos líquidos en cañerías.

c) Norma IRAM-IAPG A 6702-1: octubre de 1997 - PETROLEO Y PRODUCTOS DE PETROLEO - MEDICIONES DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS - Consideraciones generales.

d) Norma IRAM-IAPG A 6702-2: octubre de 1997 - PETROLEO Y PRODUCTOS DE PETROLEO - MEDICIONES DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS MEDIANTE MEDIDORES DE DESPLAZAMIENTO POSITIVO.

e) Norma IRAM-IAPG A 6702-3: junio de 1998 - PETROLEO Y PRODUCTOS DE PETROLEO - MEDICIONES DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS CON MEDIDORES DE TURBINA.

f) Norma IRAM-IAPG A 6702-4: octubre de 1997 - PETROLEO Y PRODUCTOS DE PETROLEO - MEDICIONES DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS MEDIANTE MEDIDORES DE DESPLAZAMIENTO POSITIVO - Equipos accesorios.

g) Norma IRAM-IAPG A 6702-5: octubre de 1997 - PETROLEO Y PRODUCTOS DE PETROLEO - MEDICIONES DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS - Fidelidad y seguridad de la medición de caudal mediante sistemas de transmisión de datos por pulsos.

h) Norma IRAM-IAP A 6912-1: agosto de 1996 - PETROLEO Y PRODUCTOS DE PETROLEO - UNIDADES DE TRANSFERENCIA (LACT).

i) Norma IRAM-IAPG A 6912-2: noviembre de 1998 - PETROLEO Y PRODUCTOS DE PETROLEO - UNIDADES DE TRANSFERENCIA (LACT) - Parte 2: Especificaciones del equipo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

Secretaría de Hacienda

ADUANAS

Resolución 212/99

Confírmase la Resolución Nº 1988/94 de la ex-Administración Nacional de Aduanas, clasificando determinadas mercaderías en la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 8/4/99

VISTO el expediente Nº 010-001263/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados sin acumular Nº 001-002820/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 425737/93 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALUAR-ALUMINIO ARGENTINO S.A. con el patrocinio letrado del Sr. Enrique C. BARREIRA, abogado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 1988, de fecha 17 de agosto de 1994, de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, mediante la cual se clasificó la mercadería "Barras de Aluminio en bruto, sin alear, obtenidas por colada y sometidas al tratamiento térmico de homogeneizado, denominadas comercialmente: Aleación 1050, con un porcentaje en peso de aluminio superior o igual a 99%, de sección circular y diámetros variables entre 155 milímetros y 305 milímetros" en la posición arancelaria 7601.10.000 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (NCE), a través de su artículo 1º, y la mercadería "Barras de aluminio en bruto aleadas, obtenidas por colada y sometidas al tratamiento térmico de homogeneizado, denominadas comercialmente: Aleaciones 6063 H, 6063 A y 6060, con un contenido en peso de aluminio que no exceda el 99% y un contenido en peso de magnesio entre 0,35 y 0,60%, según cual sea la aleación, de sección circular y diámetros variables entre 155 mm y 305 mm" en la posición arancelaria 7601.20.000 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (NCE), a través de su artículo 2º.

Que la recurrente entiende que las mercaderías en cuestión se tratan de barras de aluminio que, de acuerdo con la Nota Legal 1 a) del Capítulo 76 y en virtud de la Regla General Nº 1 para la interpretación del Sistema Armonizado, debieron ser clasificadas en la partida 76.04 "Barras y perfiles, de Aluminio" y, dentro de ella, en la posición arancelaria 7604.29.000 de la NCE "los demás", toda vez que en su opinión el tratamiento térmico de homogeneizado posterior al colado implica un trabajo superior a un "desbarbado grosero".

Que a través del primer considerando de la Resolución ANA Nº 1988/94 recurrida, la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS da por reproducidas las conclusiones volcadas en el Dictamen Nº 130, de fecha 20 de julio de 1994, de la División Clasificación Arancelaria y aprobadas por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación arancelaria.

Que en el citado Dictamen Técnico Nº 130/94 se señala que las mercaderías de que se trata deben ser encuadradas como aluminio en bruto, no correspondiendo la calificación de "barras" atento a lo definido por la Nota Legal 1 a) del capítulo 76.

Que en tal sentido, la División Clasificación Arancelaria desestima la partida sugerida por el peticionante para las mercaderías en estudio "por no ser un producto laminado, extruido, estirado, forjado, ni haber recibido después de su obtención por el proceso de colada un trabajo superior a un desbarbado grosero, sino únicamente el tratamiento térmico indicado".

Que los productos de que se trata se obtienen a partir de la colada de aluminio fundido y solidificado en forma de barras de sección circular aptas para ser utilizadas en el proceso de extrusión.

Que dichos productos, obtenidos de la colada son sometidos posteriormente a un proceso de homogeneizado cuyo objeto es mejorar las propiedades de las barras, tanto en su aspecto superficial como sus propiedades mecánicas para lograr la reducción de trabajo necesario en los procesos posteriores a los que serán sometidas las mismas.

Que la Nota Legal 1 a) del Capítulo 76 establece que se entiende por barras "los productos laminados, extruidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo...

También se consideran barras los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidas en otra parte".

Que a su vez las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, en las Consideraciones Generales del capítulo 76, determinan que dicho capítulo comprende "en las partidas 7604 a 7607, los productos de la transformación, generalmente por laminado, extrusión en la prensa, estirado, trefilado o forjado, del aluminio en las formas en bruto de la partida 7601".

Que la Nota Explicativa de la partida 7601 "Aluminio en bruto" indica que la partida "comprende el aluminio en bruto, es decir, líquido, en masas, lingotes, palanquilla, placas, barras para alambrón o formas similares procedentes de la colada de las cubas electrolíticas o de la fusión de los desperdicios o desechos del metal. Estos productos se destinan a un posterior laminado, forjado, extrusión en prensa, estirado, batido, refundición y colada para obtener los artículos.

Esta partida comprende igualmente...

En relación con las barras obtenidas por colado, moldeado o sinterización, conviene atenerse a la Nota Explicativa de la partida 74.03, cuyas disposiciones serían aplicables aquí mutatis mutandis".

Que la Nota Explicativa de la partida 74.03 "cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto", dispone que "Se clasifican igualmente en la presente partida el llantón, barras, lingotes, etc, colados, moldeados o sinterizados con la condición de que las operaciones a que hayan podido someterse después de su obtención no sean superiores a un tosco desbarbado, a un decapado por separación de la capa superficial (compuesta en su mayor parte de óxido de cobre), a un raspado, cincelado, amolado, etc, para eliminar defectos aparecidos como consecuencia de la solidificación o del moldeo o al trabajo de una cara con fines de inspección (control de calidad)".

Que las Consideraciones Generales del Capítulo 76 indican que "los semiproductos y manufacturas del presente capítulo se someten frecuentemente a trabajos diversos para mejorar las propiedades y el aspecto del metal. Estas operaciones, que no afectan la clasificación de estos artículos en sus respectivas partidas, son generalmente las descritas en las Consideraciones Generales del capítulo 72".

Que las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, en las Consideraciones Generales del capítulo 72, Apartado C) 2), establecen: "Operaciones de superficie u otras operaciones, incluido el chapado, para mejorar las propiedades o el aspecto del metal, protegerlo contra la oxidación, la corrosión, etcétera. Salvo las excepciones previstas en el propio texto de las partidas, estas operaciones no afectan a la clasificación de los artículos en sus partidas respectivas. Se trata principalmente de las operaciones siguientes:

a) Recocido, temple, revenido, cementación por carburación, nitruración y tratamientos similares destinados a mejorar las propiedades del metal.

b) Granallado, decapado, raspado y demás operaciones destinadas a quitar las escamas de óxido y la cascarilla que se forman cuando el metal llega a temperaturas elevadas.

c) Aplicación de revestimientos toscos (rugosos) únicamente para proteger el metal contra la herrumbre o cualquier otra oxidación o para evitar el deslizamiento durante el transporte y facilitar la manipulación, tales como pinturas que contengan pigmentos activos antiherrumbre (minio, polvo de cinc, óxido de cinc o cromato de cinc, óxido férrico, minio de hierro, rojo de Inglaterra), así como los revestimientos sin pigmentar a base de aceite, grasa, cera, parafina, grafito, alquitrán o betún.

d) Operaciones de acabado de superficie..."

Que según surge del considerando anterior, se incluyen dentro de la categoría de operaciones para mejorar las propiedades o el aspecto del metal que no afectan la clasificación a los tratamientos térmicos como el recocido, el temple, etc.

Que de acuerdo a lo anteriormente transcripto debe concluirse que las mercaderías de que se trata no verifican las condiciones que la Nota Legal 1 a) del Capítulo 76 dispone para las barras, toda vez que no se tratan de productos laminados, extruidos, estirados o forjados ni han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbardado grosero.

Que, siguiendo con lo expuesto, el proceso de homogeneizado no puede considerarse "superior a un desbarbado grosero", atento a no tratarse de una operación mecánica sino de un tratamiento térmico que, como tal, se encuadra dentro de las operaciones mencionadas en las Consideraciones Generales del Capítulo 72, resultando en consecuencia aplicable lo dispuesto en las Consideraciones Generales del Capítulo 76 en el sentido de que las operaciones citadas en el Apartado C) 2) de las Consideraciones Generales del Capítulo 72 no afectan la clasificación de los artículos en sus respectivas partidas.

Que también corresponde concluir, de acuerdo a lo precedentemente transcripto, que la clasificación de la mercadería en cuestión debe ser efectuada, atento a la Regla General Nº 1 mencionada, en la partida 76.01 "Aluminio en bruto", del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que a nivel de subpartida, la Nota de Subpartida 1 a) del Capítulo 76 establece que el aluminio es "sin alear" cuando tenga en peso un contenido superior o igual al NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) y siempre que la suma en porcentaje en peso de hierro más silicio no exceda el valor del UNO POR CIENTO (1%) y que se cumpla que el contenido de los demás elementos, en particular, cromo, cobre, manganeso, magnesio, níquel y cinc, no superen en peso el CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) considerados separadamente, tolerándose un contenido de cobre superior al CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) pero inferior o igual al CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%), siempre que ni el contenido de cromo ni el de manganeso sea superior al CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%).

Que, según surge del Dictamen Técnico Nº 130/94 de la División Clasificación Arancelaria mencionado, las composiciones químicas de las mercaderías en cuestión son las siguientes:

"1) ALEACION 6063 H: Fe: 0,14/ 0,22%, Si: 0,30/0,38%, Mg: 0,45/ 0,55%; porcentajes máximos: Cu: 0,03%, Zn: 0,05%, Mn: 0,01%, Ti: 0,03%, Cr: 0,01%; otros cada uno: 0,01%, total: 0,03%; Aluminio mínimo: 98,69%.

2) ALEACION 6063 A: Fe: 0,10/ 0,20%, Si: 0,38/0,46%, Mg: 0,45/ 0,60%; porcentajes máximos: Cr: 0,01%, Cu: 0,03%, Zn: 0,05%, Mn: 0,01%, Ti: 0,03%; otros cada uno: 0,01%, total: 0,03%; Aluminio mínimo: 98,58%.

3) ALEACION 6060: Fe: 0,15/ 0,25%, Si: 0,38/ 0,45%, Mg: 0,35/ 0,45%; porcentajes máximos: Cr: 0,03%, Cu: 0,03%, Mn.: 0,03%, Ti: 0,05%; otros cada uno: 0,03%, total: 0,10%; Aluminio mínimo: 98,61%.

4) ALEACION 1050: Porcentajes máximos: Fe: 0,40%, Si: 0,25%, Cu: 0,05%, Zn: 0,05%, Ti: 0,03%, V: 0,05%, Mg: 0,05%, Mn: 0,05%, otras impurezas cada una: 0,03%, total: 0,15%; Aluminio mínimo: 99,5%".

De acuerdo con la composición química de la mercadería considerada corresponde cla-

sificar el producto llamado Aleación 1050 en la Subpartida Armonizada 7601.10 "Aluminio sin alear" y las llamadas Aleaciones 6063 H, 6063 A y 6060 en la Subpartida Armonizada 7601.20 "Aleaciones de Aluminio".

Que en consecuencia la mercadería Aleación 1050 debe clasificarse en la posición arancelaria 7601.10.000 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (NCE) y las mercaderías Aleación 6063 H, 6063 A y 6060 deben clasificarse en la posición arancelaria 7601.20.000 de la Nomenclatura del Comercio Exterior, correspondiéndoles las posiciones arancelarias 7601.10.00 y 7601.20.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) respectivamente.

Que como consecuencia de todo lo expuesto debe confirmarse la resolución aduanera recurrida, clasificando además las mercaderías en cuestión en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, en vigencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades que confería a la SECRETARIA DE HACIENDA el hoy derogado artículo 26 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), aplicable aquí por provenir el acto citado de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y haber sido interpuesto el citado recurso durante la vigencia de esa norma.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el artículo 1º de la Resolución Nº 1988/94 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y ratifícase que la mercadería "Barras de Aluminio en Bruto, sin alear, obtenidas por colado y sometidas al tratamiento térmico de homogeneizado, denominadas comercialmente: Aleación 1050, con un porcentaje en peso de aluminio superior o igual a 99%, de sección circular y diámetros variables entre 155 mm. y 305 mm." debía clasificarse en la posición arancelaria 7601.10.000 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (NCE).

Art. 2º — Confírmase el artículo 2º de la Resolución Nº 1988/94 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y ratifícase que la mercadería "Barras de aluminio en bruto aleadas, obtenidas por colada y sometidas al tratamiento térmico de homogeneizado, denominadas comercialmente: Aleaciones 6063 H, 6063 A y 6060, con un contenido en peso de aluminio que no exceda el 99% y un contenido en peso de magnesio entre 0,35 y 0,60%, según cual sea la aleación, de sección circular y diámetros variables entre 155 mm. y 305 mm." debía clasificarse en la posición arancelaria 7601.20.000 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (NCE).

Art. 3º — Declárase que a partir del 1º de enero de 1995, las mercaderías a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente resolución, deben clasificarse en la posición arancelaria 7601.10.00 y 7601.20.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 461/99

Inscríbese a la empresa Park Express S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 7/4/99

VISTO el expediente Nº 722 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma PARK EXPRESS S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 59/60 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada PARK EXPRESS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa PARK EXPRESS S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (588).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 462/99

Mantiénese la inscripción de la empresa Mensajería La Central S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 7/4/99

VISTO el expediente Nº 158 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MENSAJERIA LA CENTRAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 4 de febrero de 1994, con el número CIENTO SETENTA Y DOS (172).

Que en relación a lo peticionado se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 87/88 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MENSAJERIA LA CENTRAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MENSAJERIA LA CENTRAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO SETENTA Y DOS (172).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 463/99

Mantiénese la inscripción de la firma Cartas S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 7/4/99

VISTO el expediente Nº 58 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CARTAS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 7 de enero de 1994, con el número CIENTO CINCUENTA Y TRES (153).

Que en relación a lo peticionado se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 118/119 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CARTAS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CARTAS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO CINCUENTA Y TRES (153).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 464/99

Mantiénese la inscripción de la firma Aero Moto S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 7/4/99

VISTO el expediente Nº 164 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada AERO MOTO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 7 de febrero de 1995, con el número DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (291).

Que en relación a lo peticionado se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 175/176 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada AERO MOTO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada AERO MOTO S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (291).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 465/99

Mantiénese la inscripción de la firma Postal Baires S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 7/4/99

VISTO el expediente Nº 2292 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada SERVI TICK S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de julio de 1997, con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (483).

Que en presentación del 9 de marzo de 1998 la empresa notificó el cambio de su razón social, pasando a denominarse POSTAL BAIRES S.R.L.

Que en dicha presentación la interesada acompañó una copia autenticada de la escritura correspondiente al cambio de su razón social, inscripta por ante la Inspección General de Justicia el 18 de febrero de 1998.

Que en dicha escritura consta que POSTAL BAIRES S.R.L. es continuadora de la antes denominada SERVI TICK S.R.L.

Que, asimismo, en las presentes actuaciones la interesada ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 121/122 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada POSTAL BAIRES S.R.L. como continuadora de la antes denominada SERVI TICK S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada POSTAL BAIRES S.R.L., continuadora de la antes denominada SERVI TICK S.R.L., ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (483).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 466/99

Mantiénese la inscripción de la empresa Manuel Tienda León S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 7/4/99

VISTO el expediente Nº 166 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MANUEL TIENDA LEON S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 17 de febrero de 1995, con el número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (293).

Que en relación a lo peticionado se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 130/131 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MANUEL TIENDA LEON S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MANUEL TIENDA LEON S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (293).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 224/99

Apruébanse formularios que serán utilizados para la presentación de solicitudes de inicio de investigación de dumping.

Bs. As., 8/4/99

VISTO el Expediente Nº 061-000407/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.425 aprobó el Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de MARRAKECH por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, O.M.C.

Que la mencionada Ley ha producido importantes avances en materia de mecanismos de defensa contra las importaciones en condiciones de competencia desleal.

Que mediante el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a dictar las normas reglamentarias y de implementación destinadas a la efectiva aplicación del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, incorporados al amparo de la Ley Nº 24.425, como así también a designar las Autoridades de Aplicación de dicha norma.

Que actualmente las solicitudes de inicio de investigación por dumping y/o subvención se presentan de conformidad con los formularios establecidos en la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 349 de fecha 12 de noviembre de 1991.

Que se ha observado la necesidad de perfeccionar los requisitos exigidos para las presentaciones de solicitudes relativas a las peticiones de inicio de investigación tendientes a la aplicación de medidas antidumping y de derechos compensatorios.

Que a fin de contar con la información necesaria para la apertura de una investigación, evitando sucesivos requerimientos por parte de la Autoridad de Aplicación, resulta conveniente que el peticionante proporcione en su solicitud la mayor cantidad de elementos probatorios.

Que, en función de lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, a través de la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de dicha Subsecretaria y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, propusieron los lineamientos, requisitos y formalidades que deberá proporcionar el peticionante en su solicitud de inicio de investigación.

Que como consecuencia de lo manifestado precedentemente resulta indispensable derogar la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 349 de fecha 12 de noviembre de 1991.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los formularios, que constan de VEINTINUEVE (29) hojas y que como Anexos UNO (1) a SEIS (6) forman parte integrante de la presente Resolución, los que deberán ser cumplimentados por el peticionante al presentar una solicitud de inicio de investigación por dumping y/o subvención.

Art. 2º — Apruébase el instructivo, que consta de SIETE (7) hojas y que como Anexo SIETE (7) forma parte integrante de la presente Resolución, el cual contiene los requisitos que deberá observar el peticionante al completar los Anexos mencionados en el Artículo 1º.

Art. 3º — Derógase la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 349 de fecha 12 de noviembre de 1991 mediante la cual se aprobaron los formularios de presentación de solicitud de inicio de investigación por dumping y/o subvención.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO 1: INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA

1. INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA:

1.1. RAZON SOCIAL: ____________________

1.2. DOMICILIOS (completos, con código postal de la ciudad, indicación de la provincia, teléfonos y fax):
REAL: ____________________

ADMINISTRACION CENTRAL: ____________________

PLANTA/S INDUSTRIAL/ES: ____________________

DOMICILIO CONSTITUIDO EN CAPITAL FEDERAL: ____________________

1.3. N° DE IMPORTADOR/EXPORTADOR: ____________________

1.4. N° DE INSCRIP. EN EL REG. IND. DE LA NACION: ____________________

1.5. N° de CUIT: ____________________

1.6. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, CARGO Y TELEFONO: ____________________

1.7. NOMBRE DEL RESPONSABLE TECNICO DE LA INFORMACION, CARGO Y TELEFONO:

1.8. OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y SU ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

1.9. FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES DE LA EMPRESA Y DE LA CORRESPONDIENTE AL PRODUCTO NACIONAL (ver punto 2.1.):

1.10. CAMARAS O FEDERACIONES EMPRESARIALES A LAS QUE LA EMPRESA SE ENCUENTRA ADHERIDA:

1.11. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

- ESTATUTO SOCIAL.
- ULTIMA ACTA DE DESIGNACION DE AUTORIDADES Y DISTRIBUCION DE CARGOS.
- PODER CORRESPONDIENTE.
- FOTOCOPIA DEL NUMERO DE CUIT

En mi carácter de representante legal de la firma cuyos datos se consignan en el presente formulario, declaro que toda la información que se suministra es completa y veraz y que la información presentada con carácter confidencial no es pública por otro medio. Asimismo, asumo la responsabilidad que en caso de no identificar correctamente la información confidencial, la Autoridad de Aplicación queda eximida de responsabilidad ante la publicidad de la misma. A su vez, me comprometo a que cualquier modificación que se produzca en alguno o en todos los datos aquí consignados, será informada a esa Secretaría, y declaro conocer que la información que se consigna podrá ser verificada por parte del personal técnico de la Autoridad Competente, previo consentimiento de la empresa.

En razón de lo expuesto, acompaño la documentación debidamente certificada que acredita el carácter invocado.

Por último, quedo notificado a todos los efectos que la falsedad en parte o en su totalidad de la información presentada faculta a la Autoridad de Aplicación a proceder al archivo de las actuaciones, renunciando a cualquier clase de reclamo por la aplicación de dicha medida.

Firma ____________
Aclaración ____________
Cargo ____________

ANEXO 2: CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE LA SOLICITUD Y DEL PRODUCTO NACIONAL.

2.1. Términos utilizados.

Producto importado objeto de la solicitud: Es el producto importado en presuntas condiciones de dumping/subvención, originario del país/países identificados por el peticionante, para el cual se solicita la medida. En los casos de dumping en que el peticionante individualice a la/s empresa/s que realicen dicha práctica, el concepto de producto importado objeto de la solicitud se aplicará al producido por dichas firmas.

Origen objeto de la solicitud: Es el país de origen del producto importado objeto de la solicitud.

Producto nacional: Es el producto fabricado por la rama de la producción nacional que se considera afectada por el producto importado objeto de solicitud, y que resulta similar al mismo de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.6 y 15.1 de los Acuerdos correspondientes a Dumping y Subvenciones, respectivamente, de la Ley N° 24.425.

2.2.1 Origen/es denunciado/s. Identificar los países de los cuales es originario el producto importado objeto de solicitud: ____________________

2.2.2 Razón social y domicilio de la/s empresa/s exportadora/s del producto importado objeto de la solicitud: ____________________

2.3. Descripción del producto importado objeto de solicitud. Proporcionar una descripción del producto, describiendo las características físicas y técnicas que lo definan de la forma más precisa posible (Ej.: Peso, potencia, marca, tipificación, diferentes medidas y códigos, propiedades químicas, etc.), así como su nombre comercial si es que existiera. Presentar folletos y/o manuales técnicos del producto. En los casos en que existan distintos modelos, indicar todas las variantes del producto y/o los intervalos correspondientes para las variables antes indicadas.

2.4. Indicar si el producto importado objeto de la solicitud es idéntico o similar al destinado al mercado interno del/los origen/es investigados. En caso de existir diferencias, indicarlas y cuantificar el valor económico de las mismas.

2.5. Descripción del producto nacional. Proporcionar una descripción del producto, describiendo las características físicas y técnicas que lo definan de la forma más precisa posible (Ej.: Peso, potencia, marca, tipificación, diferentes medidas y códigos, propiedades químicas, etc.), y en caso de existir, su nombre comercial. Presentar folletos y/o manuales técnicos del producto. En los casos en que existan distintos modelos, indicar todas las variantes del producto o los intervalos correspondientes para las variables antes indicadas.

Importante: Si la presente solicitud es realizada por más de una empresa (o en nombre de más de una empresa), contestar a esta pregunta en forma discriminada por empresa.

2.6. Normas técnicas que cumple el producto nacional. Indicar las normas técnicas, de aseguramiento de la calidad (certificadas y no certificadas), licencias de fabricación o aprobaciones técnicas de sus clientes a las cuales está sujeto el producto nacional.
Importante: Si la presente solicitud es realizada por más de una empresa (o en nombre de más de una empresa), contestar a esta pregunta en forma discriminada por empresa.

2.7. Usos: Indicar los diferentes usos, tanto del producto importado objeto de solicitud como del nacional, y sectores usuarios/consumidores por orden de importancia.

2.8. ¿Existen productos sustitutos, distintos del producto importado objeto de la solicitud y del producto nacional, para alguno de los usos mencionados en el punto anterior? Tenga presente que estos productos sustitutos pueden ser de origen nacional o importado.

SI __________ NO __________

2.9. Si su respuesta fue afirmativa, indicar en el Cuadro que se presenta a continuación cuáles son dichos productos, las características distintivas de cada uno, su origen y el/los usos en los que se produce la sustitución.

Producto Sustituto	Características Distintivas	País de Producción (nacional/importado-indicar origen)	Usos en los que se verifica la Sustitución

2.10. Describir el proceso de producción del producto nacional y, si es de su conocimiento, indicar si hay alguna diferencia sustancial respecto del proceso de producción del producto importado objeto de la solicitud.

2.11. Realizar a continuación una comparación entre el producto importado objeto de solicitud y el producto nacional, en todos los aspectos (por ej.: comparación física, técnica, de materiales utilizados, de calidad, de prestaciones, etc.).

ANEXO 3: INFORMACION ESPECIFICA PARA INVESTIGACIONES POR DUMPING

Completar, según corresponda, los Cuadros N° 1 (a/b), 2, 3 ó 4, que se encuentran al final del presente anexo, con información referente a las ventas en el mercado interno del/los orígenes objeto de la solicitud. Las operaciones a informar deben corresponder a los DOCE (12) meses anteriores a la presentación de estos formularios.

Para ello, deberá presentar información referente a las ventas en el mercado interno, del/los origen/es objeto de la solicitud, de la mercadería idéntica o similar a la exportada a la República Argentina, realizadas en el curso de operaciones comerciales normales.

Si la venta del producto igual o similar en el mercado interno del/los origen/es objeto de la solicitud no es objeto de operaciones comerciales normales o la magnitud de mercado interno representa menos del 5% del volumen exportado hacia la República Argentina, deberá:

• Indicar el precio de operaciones normales de exportación de la mercadería idéntica o similar a terceros países, o

• Presentar una reconstrucción del valor del producto objeto de la solicitud, considerando los costos de producción (fijos y variables), con ajustes de costos de ventas, administrativos y generales, más un razonable nivel de utilidad, en función de los valores vigentes en el mercado interno del/los origen/es a investigar.

A efectos de demostrar el valor normal del producto idéntico o similar, deberá aportar pruebas que deben consistir en documentación original o, en su defecto, copia autenticada o autorizada por la embajada o consulado en el/los origen/es objeto de la solicitud.

A continuación y sólo con carácter enunciativo, se mencionan algunas de las pruebas que se pueden presentar:

• Estudio de mercado realizado por consultora internacional reconocida.

• Listas de precios del productor-exportador.

• Facturas del productor-exportador.[1]

[1] Las pruebas presentadas quedarán sujetas a la evaluación de la Autoridad de Aplicación que establecerá la procedencia de las mismas.

Resulta necesario aclarar que en caso de importaciones originarias de un país cuyo comercio sea objeto de un monopolio completo o casi completo o en el cual los precios internos los fije el Estado, u otra situación similar, el valor normal se determinará sobre la base de alguno de los siguientes criterios:

a) el valor calculado para un tercer país de economía de mercado;

b) el precio de exportación de dicho tercer país a otros países, incluida la República Argentina;

c) cualquier otra base razonable incluyendo el precio realmente pagado o a pagar en la República Argentina por el producto similar debidamente ajustado, en caso necesario, para incluir un margen de beneficio razonable.

CUADRO 1/A

INFORMACION REFERENTE AL VALOR NORMAL DEL/LOS ORIGEN/ES OBJETO DE LA SOLICITUD

FUENTE (1)	FECHA (2)	CANTIDAD (3)	UNIDAD DE MEDIDA (4)	PRECIO UNITARIO (5)	PRECIO TOTAL (6)	TIPO DE CAMBIO (7)	PRECIO TOTAL EN U$S (8)	PRECIO UNITARIO EN U$S (9)

1. Fuente de la información presentada: # Estudio de Mercado realizado por Consultora Internacional reconocida, # Listas de Precios, # Facturas, # Otras.
2. Fecha de emisión de la documentación respaldatoria presentada. En caso de ser una publicación especializada, informar fecha de publicación y fecha/período correspondiente al precio informado
3. Cantidad del producto correspondiente a la operación analizada
4. Unidad de Medida (unidad, kilo, tonelada, litros, otros) en que está expresada la cantidad informada
5. Precio unitario del producto expresado en moneda de la operación según documentación de respaldo
6. Precio total del producto en moneda de origen (Columna 3 por columna 5)
7. Tipo de cambio para convertir la moneda de origen en dólares estadounidenses, a la fecha de emisión de la documentación respaldatoria.
8. Precio total del producto en dólares estadounidenses, (columna 6, por columna 7).
9. Precio unitario en dólares, (columna 8 dividido columna 3)

CUADRO 1/B

AJUSTE A EFECTUAR SOBRE EL VALOR NORMAL DEL/LOS ORIGEN/ES OBJETO DE LA SOLICITUD

PRECIO TOTAL EN U$S	NIVEL DE COMERCIALIZACION			DESC. POR VOLUMEN *		FINANCIACION*			IMPUESTOS INDIRECTOS A DEDUCIR*			FLETE INTERNO*	DIFERENCIAS TECNICO/FISICAS*	VALOR NORMAL AJUSTADO
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)

1. Precio unitario en dólares, según resultado obtenido en columna 9 del CUADRO 1/A.
2. Indicar nivel correspondiente: a) ex-fábrica, b) distribuidor/representante, c) mayorista, d) minorista.
3. En caso de que el precio informado no corresponda al nivel ex-fábrica, informar el porcentaje de ajuste que corresponde efectuar a fin de obtener dicho nivel.
4. Importe del ajuste. Surge de aplicar el porcentaje de (3) respecto de (1)
5. Porcentaje de descuento a aplicar
6. Importe del descuento, (Colunma 5 por columna 1)
7. Plazo, indicar período financiado.
8. Indicar tasa de financiación
9. Monto de los intereses, (Surge de colunmas 1, 7 y 8)
10. Denominación del impuesto, consignando entre paréntesis el número de foja donde consta copia de dicha legislación.
11. Alícuota del impuesto.
12. Monto del impuesto a deducir, (columna 11 sobre columna 1)
13. Flete interno, informar el importe del mismo.
14. Cuantificación de las diferencias técnico/físicas. En un anexo al presente cuadro, describir detalladamente las características de las mismas.
15. Columna 1 menos columnas 4, 6, 9,12, 13 y 14

* Opcional: La presente información se presentará en la medida que esté disponible para el solicitante.

CUADRO 2

VALOR NORMAL DEL/LOS ORIGEN/ES OBJETO DE LA SOLICITUD
DETERMINADO SEGUN ALTERNATIVA DE PRECIOS DE EXPORTACION A TERCEROS PAISES, DESDE DICHO ORIGEN

PRODUCTO
Se completará una planilla por cada modelo/código/tipo o familia
de productos que se considera incluida dentro de la solicitud
POSICION N.C.M.

FECHA DE LA OPERAC. (1)	PAIS IMPORTADOR (2)	FIRMA IMPORTADORA (3)	CODIGO / MODELO (4)	CANT. (5)	UNIDAD DE MEDIDA (6)	PRECIO UNIT. FOB U$S (7)	VALOR TOTAL FOB (U$S) (8)	CONDICION DE PAGO			FOB AJUSTADO UNITARIO EN (U$S) (12)*
								(9)*	(10)*	(11)*	

1) Fecha de la operación, según despacho a plaza en el tercer país.
2) País Importador.
3) Razón social del importador
4) Consignar el código, modelo o N° artículo, que identifique al producto.
5) Cantidad del producto importado por el tercer país según cada despacho
6) Unidad de medida utilizada en el despacho
7) Precio unitario FOB en U$S estadounidenses, por artículo.
8) Valor total FOB en U$S estadounidenses por cada artículo o producto.
9) Plazo, indicar período financiado.
10)Indicar tasa de financiación
11)Monto de los intereses, prorrateado por unidad de cada artículo o producto
12) Valor FOB ajustado unitario en dólares estadounidenses. Surge de deducir al valor obtenido en la columna (7) el valor de la columna (11).

* Opcional: La presente información se presentará en la medida que esté disponible para el solicitante.

CUADRO 3

VALOR NORMAL DEL/LOS ORIGEN/ES OBJETO DE LA SOLICITUD
SEGUN ALTERNATIVA DE RECONSTRUCCION DE COSTOS

PRODUCTO				
MODELO /CODIGO/TIPO				
COSTO UNITARIO (a)				
CONCEPTOS	RELACION INSUMO PRODUCTO (b)	COSTO UNITARIO DE CADA INSUMO (c)	COSTO POR INSUMO (d)	PART S/CMU % (e)
1. MATERIALES				
1.1. NACIONALES				
1.2. IMPORTADOS				
2. MANO DE OBRA DIRECTA.				
3. Gs. Grales. DE FABRICACION				
3.1. MATERIALES INDIRECTOS				
3.2. MANO DE OBRA INDIRECTA				
3.3. FUERZA MOTRIZ				
3.4. AMORTIZACIONES				
3.5 VARIOS				
4. OTROS				
4.1. REGALIAS/ROYALTIES				
4.2. GASTOS ADMINISTRATIVOS				
4.3. Gs. DE COMERCIALIZACION				
4.4. COSTO FINANCIERO				
4.5. VARIOS				
COSTO MEDIO UNITARIO				100 %
UTILIDAD				
PRECIO UNITARIO SALIDA DE FABRICA				

a) Costo unitario. Determinar el costo en dólares estadounidenses por unidad de medida correspondiente. (ej U$S/Kg,U$S/Tn, etc)
b) Relación Insumo Producto. Cantidad insumida, según la unidad de medida correspondiente, de cada uno de los conceptos que conforman el costo de cada unidad de producto, o bien la participación porcentual en el gasto total incurrido (caso de costos financieros, etc.).
c) Costo Unitario de cada insumo. Consignar el valor de cada uno de los distintos insumos en función de la unidad de medida correspondiente. (ej U$S/Kg,U$S/Tn,U$S/hora hombre, etc), o de lo contrario, en el caso de gastos administrativos, de comercialización o financieros, el total erogado en cada concepto, de manera tal que se pueda apropiar en cada uno de ellos, la participación de cada unidad producida conforme lo indicado en la columna (b).
d) Costo por insumo. Esta columna debe reflejar el costo por insumo utilizado para elaborar una unidad de producto. Surge de multiplicar las columnas (b) y (c).
e) Participación Porcentual. Esta columna deberá indicar la participación porcentual de cada insumo en el costo medio unitario

CUADRO 4

PRECIO ESTIMADO, PRIMERA VENTA EN LA REPUBLICA ARGENTINA, DEL PRODUCTO OBJETO DE LA SOLICITUD

PRODUCTO
Se completará una planilla por cada modelo/código/tipo o familia
de productos que se considera incluida dentro de la solicitud
POSICION N.C.M

FOB AJUSTADO UNITARIO EN (U$S) (1)	GASTOS DE NACIONALIZACION (U$S) (2)	COSTO EN DEPOSITO DEL IMPORTADOR (U$S) (3)	GASTOS DE COMERCIALIZACION Y UTILIDAD (U$S) (4)	PRECIO DE PRIMERA VENTA (U$S) (5)	TIPO DE CAMBIO U$S/$ (6)	PRECIO DE PRIMERA VENTA ($) (7)

1) FOB ajustado unitario. Surge de la columna (13) del CUADRO 5
2) Gastos de nacionalización. Aplicar a la columna (1) el porcentaje determinado en el punto 4.8 del formulario.
3) Costo en depósito del importador. Sumar columnas (1) y (2).
4) Gastos de comercialización y utilidad. Esta columna se conformará en aquellos casos en que el importador revenda la mercadería importada. En hoja anexa detallar los conceptos y el importe que justifiquen el presente ítems.
5) Precio primera venta en U$S. Sumar columnas (3) y (4).
6) Tipo de cambio vendedor (U$S/$), cotización Banco de la Nación Argentina, vigente a los treinta (30) días del despacho a plaza, o de contar con documentación probatoria, la correspondiente a la fecha consignada en la misma.
7) Precio primera venta en ($). Columna (5) por Columna (6).

ANEXO 4: INFORMACION RELACIONADA CON LAS IMPORTACIONES.

4.1. Completar el Cuadro N° 5, que se encuentra al final del presente anexo, con información referente a las importaciones del producto objeto de la solicitud, realizadas durante los DOCE (12) meses inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud.

4.2. Posiciones arancelarias por las que ingresa el producto importado objeto de la solicitud, correspondientes a los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de presentación. Completar el Cuadro que se presenta a continuación:

NOMENCLATURA COMUN MERCOSUR			EXPORTACION	IMPORTACION				
Posición		Descripción			EXTRA			INTRA
N.C.M.	S.I.M.		Reintegro %	AEC %	Derecho %	DIEM	T. Estadística %	Derecho %

Sufijo de Valor (Sistema María)	Descripción del Sufijo de Valor

4.3. Posición arancelaria por la cual se clasificaba el producto objeto de solicitud en los últimos tres años calendario. Completar el Cuadro que se presenta a continuación*

Año	Posición Arancelaria N.C.M.(8 dígitos)	Descripción

*De haber existido cambios en la posición arancelaria durante un año, aclarar, en la medida de lo posible, el mes en que se produjo dicho cambio.

4.4. Indicar si por dichas posiciones arancelarias (entiéndase por tal lo definido por los 8 dígitos de la N.C.M., la apertura S.I.M., y lo definido por los sufijos de valor) ingresaron y/o ingresan otros productos además del producto objeto de solicitud. En caso afirmativo, indicar dichos productos.

4.5. Indicar la unidad de medida utilizada con mayor frecuencia en las estadísticas de importación (aquella que se utiliza en la declaración comprometida). En caso de diferir con la unidad de medida utilizada en el mercado interno, indicar la correspondiente metodología de conversión.

4.6. Presentar un listado de la razón social y domicilio de los principales importadores del producto importado objeto de la solicitud, detectados durante los TRES (3) años completos previos a la presentación y a los meses disponibles del año en curso.

AÑO	RAZON SOCIAL	DOMICILIO/C.P./LOCALIDAD	TEL./FAX

4.7. Explicar la metodología y fuente utilizada para determinar las importaciones informadas en el Cuadro N° 6 del Anexo 5.

4.8. Completar el siguiente cuadro, indicando los costos de nacionalización del producto importado objeto de la solicitud hasta su llegada al depósito del importador.

Producto:
Unidad de Medida considerada:

CONCEPTO	%	VALOR U$S
Valor FOB		
Flete (s/FOB)		
Seguro (s/FOB)		
Valor CIF		
Derecho de Importación (s/CIF)		
Tasa de Estadística (s/CIF)		
Gastos apertura Carta de Crédito		
Gastos de Despacho		
Gastos Portuarios		
Costo Financiero		
Otros (Flete hasta dep. Imp., etc)		
VALOR FINAL		
Incidencia sobre el Valor FOB		

CUADRO 5

PRECIO DE EXPORTACION DEL PAIS DE ORIGEN/PROCEDENCIA OBJETO DE LA SOLICITUD

PRODUCTO
Se completará una planilla por cada modelo/código/tipo o familia
de productos que se considera incluida dentro de la solicitud
POSICION N.C.M.

FECHA DE DESPACHO (1)	DESPACHO Nº (2)	ADUANA (3)	IMPORTADOR (4)	CODIGO / MODELO (5)	CANT. (6)	UNIDAD DE MEDIDA (7)	PRECIO UNIT. FOB U$S (8)	VALOR TOTAL FOB (U$S) (9)	CONDICION DE PAGO			FOB AJUSTADO UNITARIO EN (U$S) (13)*
									(10)*	(11)*	(12)*	

3) Código de la Aduana en la que se realizó la operación.
4) Razón social del Importador.
5) Consignar el código, modelo o N° artículo.
6) Cantidad del producto investigado involucrado en la operación.
7) Unidad de medida en que está expresada la cantidad informada
8) Precio unitario FOB en U$S estadounidenses
9) Valor FOB total en U$S estadounidenses
10) Plazo, indicar período financiado.
11)Indicar tasa de financiación
12) Monto de los intereses, prorrateado por unidad de cada artículo o producto.
13) Valor FOB ajustado en U$S estadounidenses. Surge de deducir al valor obtenido en columna (8) el valor de la columna (12)
*Opcional: La presente información se presentará en la medida que esté disponible para el solicitante.

ANEXO 5: DATOS ECONOMICOS DE LA EMPRESA Y DEL MERCADO

5.1. ¿Ha realizado su empresa importaciones del producto importado objeto de solicitud durante los últimos 3 años?

SI ________ NO ________

Si su respuesta es afirmativa, informar los correspondientes orígenes, valores FOB y cantidades (si existe más de un origen por año, informarlo discriminadamente).

Año	Origen	Cantidades	Valores FOB

5.2. Detallar otros productos elaborados y/o revendidos por la empresa. Completar el Cuadro que se presenta a continuación.

PRODUCTO	Participación en el total facturado por la empresa
Producto nacional similar al objeto de la solicitud	%
Otros Productos:	%
	%
	%
	%
	%
	%
TOTAL	100 %

Importante: Contestar a esta pregunta en forma discriminada por empresa.

5.3. Identificar todas las empresas que conforman la industria del producto nacional (indicando su razón social, domicilio y participación porcentual en la producción local) y, si es de su conocimiento, las Cámara/s a las que están asociadas. Se deberá citar la fuente en base a la cual se informa la participación porcentual de cada empresa en la producción nacional, y acompañar la certificación emitida por la cámara correspondiente.

Empresa	Part. % Prod. Nac.	Cámara

5.4. Describir los canales de comercialización del producto nacional y la participación porcentual de cada uno en el total de ventas. Si es de su conocimiento, indicar los mismos datos para el producto importado objeto de solicitud.

5.5. ¿Existe estacionalidad en la producción del producto nacional?

SI ________ NO ________

¿Existe estacionalidad en la demanda del producto?

SI ________ NO ________

¿Existe estacionalidad en las importaciones del producto importado objeto de la solicitud?

SI ________ NO ________

Si alguna de sus respuestas fue afirmativa, completar el Cuadro N° 7 que se encuentra al final del presente anexo.

5.6. Explicar claramente de qué manera se configura el daño a la producción nacional. Se entiende por "daño": un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama de producción.

5.7. En caso de tratarse de "amenaza de daño", se deberá aportar, además, información relativa al exceso de capacidad disponible y/o existencias del producto objeto de la solicitud que permita suponer la posibilidad de un incremento de las exportaciones hacia la República Argentina, como así también a condiciones en terceros países que puedan absorber dicho flujo de comercio.

5.8. Acompañar los estados contables de los últimos 3 ejercicios cerrados a la fecha de la presentación, correspondiente a cada una de las empresas solicitantes y/o adheridas a la solicitud.

5.9. Completar los Cuadros N° 6 a 9, que se encuentran al final del presente anexo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a- En producción y capacidad de producción de las empresas, existencias, ventas y exportaciones en cantidades y valores, y empleo, se debe informar el total de todas las empresas solicitantes y/o adheridas a la solicitud.

b- Las ventas en cantidades deben ser netas de devoluciones.

c- Las ventas en valores deben ser sin I.V.A. ni Impuestos Internos y netas de devoluciones y descuentos comerciales.

d- En existencias deben informarse las correspondientes a los productos terminados al 31 de diciembre de cada año.

e- Por capacidad de producción se entiende a aquella que se obtiene mediante el funcionamiento a pleno del establecimiento. Si se trata de una empresa multiproducto, considere el mix de producción actual o del inicio del período informado (si en los últimos tres años se produjeron cambios, indíquelos).

f- La cantidad de empleados debe ser el promedio mensual y, de ser posible, sólo del personal afectado a la producción del producto nacional (en caso de corresponder al total de la/s empresa/s, indíquelo).

g- Los salarios abonados no deben incluir S.A.C. ni cargas sociales y, de ser posible, sólo del personal afectado a la producción del producto nacional (en caso de corresponder al total de la/s empresa/s, indíquelo).

h- En las estructuras de costos de producción indicar la base de asignación de los costos compartidos y, si alguno de los rubros son royalties u otros pagos, indique sobre qué concepto/s se cuantifican. Esta información debe ser suministrada para la misma unidad de medida/modelo/tamaño/artículo que para los precios (punto i.) y por cada una de las empresas solicitantes y/o adheridas a la solicitud.

i- Para la información sobre precios, se debe determinar si hay un precio único para la unidad de medida del producto nacional o si debe ser suministrada para el modelo/medida/artículo más representativo, indicar sobre qué concepto se determinó dicha representatividad. En el Cuadro N° 9, columna uno (1) suministrar los precios de lista, nivel mayorista a puerta de fábrica, sin incluir IVA ni Impuestos Internos de la unidad de medida del producto nacional/modelo/medida/artículo más representativo; en columna dos (2), informar los descuentos comerciales otorgados, y en columna tres (3) el precio neto efectivamente facturado de dicho producto (diferencia entre columnas anteriores). Esta información debe ser suministrada por cada una de las empresas solicitantes y/o adheridas a la solicitud.

CUADRO 6

Información General

	31/12/Año:	Año 1:	Año 2:	Año 3:	Año en Curso enero-	Año anterior enero-
Producción Nacional (en cantidad)						
Producción *Empresa/s* (en cantidad)						
Existencias (En cantidad)						
Ventas al Mercado Interno						
En cantidad						
En valores ($)						
Exportaciones						
En cantidad						
En dólares F.O.B.						
Importaciones Totales del Origen Investigado (1)						
En cantidad						
En dólares F.O.B.						
Importaciones Totales de Otros Orígenes						
En cantidad						
En dólares F.O.B.						
Capacidad de Producción Nacional (en cantidad)						
Consumo Nacional Aparente (2) (en cantidad)						
Capacidad de Producción *Empresa/s* (en cantidad)						
Empleo						
Cantidad de Empleados						
Salarios Abonados ($)						

(1) En caso de tratarse de más de un origen investigado, desagregar esta información por origen.
(2) El Consumo Nacional Aparente, surge de sumar la producción nacional, las importaciones objeto de investigación y las importaciones totales de otros orígenes, restando al subtotal obtenido las exportaciones totales.

CUADRO Nº 7

COMPLETAR SOLO EN LOS CASOS INDICADOS EN EL PUNTO 5,5

		Producción	Ventas al Mercado Interno		Importaciones	
			unidades	pesos	unidades	valores F.O.B.
Año 1:	enero					
	febrero					
	marzo					
	abril					
	mayo					
	junio					
	julio					
	agosto					
	septiembre					
	octubre					
	noviembre					
	diciembre					
Año 2:	enero					
	febrero					
	marzo					
	abril					
	mayo					
	junio					
	julio					
	agosto					
	septiembre					
	octubre					
	noviembre					
	diciembre					
Año3:	enero					
	febrero					
	marzo					
	abril					
	mayo					
	junio					
	julio					
	agosto					
	septiembre					
	octubre					
	noviembre					
	diciembre					
Año en Curso	enero					
	febrero					
	marzo					
	abril					
	mayo					
	junio					
	julio					
	agosto					
	septiembre					
	octubre					
	noviembre					

CUADRO Nº 8

Estructuras de costos de producción de ....

	Promedio Año 1:		Promedio Año 2:		Promedio Año 3:		Promedio Año en Curso:	
Concepto	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU
Insumos nacionales								
Insumos importados								
Mano de obra directa								
Costos variables de fabricación								
Royalties								
Mano de obra indirecta								
Otros Costos fijos de producción								
Otros (administ.,comerc, etc.)								
Costo Medio Unitario (CMU)		100%		100%		100%		100%
Precio Unitario de Salida de Fábrica								

Base de asignación de costos compartidos:

CUADRO Nº 9

Precios de Venta al Mercado Interno salida de fábrica, nivel mayorista, del producto nacional según modelo, medida o artículo más representativo de producción propia.

		Precio de lista neto de impuestos	Descuentos comerciales	Precio neto facturado
Año 1:	enero			
	febrero			
	marzo			
	abril			
	mayo			
	junio			
	julio			
	agosto			
	septiembre			
	octubre			
	noviembre			
	diciembre			
Año 2:	enero			
	febrero			
	marzo			
	abril			
	mayo			
	junio			
	julio			
	agosto			
	septiembre			
	octubre			
	noviembre			
	diciembre			
Año3:	enero			
	febrero			
	marzo			
	abril			
	mayo			
	junio			
	julio			
	agosto			
	septiembre			
	octubre			
	noviembre			
	diciembre			
Año en Curso	enero			
	febrero			
	marzo			
	abril			
	mayo			
	junio			
	julio			
	agosto			
	septiembre			
	octubre			
	noviembre			

Criterio de selección del modelo/medida/artículo más representativo:

ANEXO 6: INFORMACION ESPECIFICA PARA PRESENTACION POR SUBVENCIONES:

6.1. LEGISLACION (Identificar las normas legales que implementan los mecanismos de subvención detectados en el origen en cuestión):

6.2. TIPO DE SUBVENCION (Definir la subvención detectada de conformidad con los parámetros dispuestos por el Artículo 1° del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Ley N° 24.425):

6.3. ESPECIFICIDAD (Indicar, conforme al Artículo 2° del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Ley N° 24.425, si la subvención es específica para una empresa o rama de producción o un grupo de empresas o ramas de producción dentro de la jurisdicción de la autoridad otorgante, justificando la respuesta en el marco del citado Artículo):

6.4. JUSTIFICAR SI LA SUBVENCION DENUNCIADA ES PROHIBIDA O RECURRIBLE (Cumplimentar en función de lo establecido por los Artículos 3 y 5 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Ley N° 24.425):

6.5. CUANTIA DE LA SUBVENCION (Estimar la cuantía de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Ley N° 24.425, explicando la metodología aplicada a tal efecto):

6.6. PRECIOS INTERNACIONALES (Detallar los precios internacionales de los principales exportadores mundiales del producto objeto de la solicitud):

ANEXO 7: INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE UNA SOLICITUD DE APERTURA DE INVESTIGACION TENDIENTE A LA APLICACION DE MEDIDAS ANTIDUMPING O DE DERECHOS COMPENSATORIOS.

7.1. OBJETIVO:

Las empresas, cámaras, federaciones y/o asociaciones que se sienten afectadas por importaciones en presuntas condiciones de competencia desleal pueden presentar una solicitud de apertura de investigación tendiente a la aplicación de medidas antidumping o de derechos compensatorios.

La solicitud consiste en la presentación, en forma completa, de los Anexos 1 a 6 aprobados por la presente Resolución.

Los citados Anexos permiten a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA examinar la exactitud y pertinencia de los elementos de prueba necesarios que justifiquen la apertura de la investigación.

7.2. LEGISLACION APLICABLE:

- Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado por la República Argentina a través de la Ley Nº 24.425, el Decreto Nº 1326/98 y el Decreto Nº 766/94.

-Supletoriamente, la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario 1759/72, texto ordenado por el Decreto N° 1831/91, siempre y cuando no estén en contraposición con los principios que rigen la materia específica.

7.3. AUTORIDADES DE APLICACION:

Son autoridades de aplicación de los instrumentos citados:

• El MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS;

• La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA;

• La SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR (Dirección de Competencia Desleal);

• La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

7.4. FORMA DE PRESENTACION:

La solicitud deberá ser presentada por escrito, en original y copia, acompañadas respectivamente, de soporte magnético en programas de entorno Windows (Word 6.0 y Excel 5.0).

Toda la información solicitada deberá ajustarse a los Anexos 1 a 6.

7.5. LUGAR DE PRESENTACION:

- Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Mesa General de Entradas y Notificaciones de la

Secretaría de Industria Comercio y Minería.

Avda. Julio A. Roca N° 651. Planta Baja, Sector 6

(1322) Buenos Aires - República Argentina.

Horario de Atención: 10.00 a 17.00 hs.

7.6. CONSULTAS:

Ante cualquier dificultad para completar los Anexos 1 a 6 , o si se necesitan aclaraciones sobre la información solicitada, se sugiere ponerse en contacto con:

A) La DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR (para asesoramiento general y temas relacionados con el dumping y la subvención), Av. Julio A. Roca N° 651 Piso 6° sector 20, Teléfonos: 349-3947/48/49/50 fax: 349-3947; y/o

B) La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (para temas relacionados con el daño a la rama de la producción nacional causado por las importaciones), Av. Paseo Colón N° 275 Piso 7° Teléfonos: 348-1738/1757. Fax: 348-1735/1711.

7.7. INFORMACION GENERAL E INSTRUCCIONES.

7.7.1. Contenido.

La solicitud de apertura de investigación comprende los Anexos 1 a 6 que se detallan a continuación:

• ANEXO 1: INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA.

• ANEXO 2: CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE LA SOLICITUD Y DEL PRODUCTO NACIONAL.

• ANEXO 3: INFORMACION ESPECIFICA PARA INVESTIGACIONES POR DUMPING.

• ANEXO 4: INFORMACION RELACIONADA CON LAS IMPORTACIONES.

• ANEXO 5: DATOS ECONOMICOS DE LA EMPRESA Y DEL MERCADO.

• ANEXO 6: INFORMACION ESPECIFICA PARA INVESTIGACIONES POR SUBVENCIONES.

7.7.2. Información que debe contener la solicitud.

La solicitud deberá contener información que indique la existencia de dumping o subvención, de daño importante, de amenaza de daño importante o de retraso importante en la creación de la rama de la producción nacional, y de la relación de causalidad entre las importaciones objeto de la solicitud y el daño a la rama de producción nacional.

El peticionante deberá completar los Anexos 1 a 6 con la mayor precisión posible, adjuntando la documentación respaldatoria de su presentación.

7.7.3. Documentación utilizada para completar los formularios.

Los datos suministrados en los Anexos 1 a 6 podrán estar sujetos a verificación. Todas las planillas de trabajo o documentos utilizados para completar dichos Anexos, en particular los relativos a los registros contables y administrativos, y las bases de estimaciones, deberán ser conservados y presentados en ocasión de realizarse la respectiva verificación.

7.7.4. Período de información solicitada.

En los Anexos 1, 2, 3, 4 y 6 se solicita información correspondiente a los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la solicitud.

En el Anexo 5 se solicita información correspondiente a los últimos tres (3) años completos y a los meses del año en curso.

7.7.5. Idioma de la información.

La presentación deberá efectuarse en idioma castellano. Cuando se acompañe información en idioma extranjero, deberá adjuntarse su respectiva traducción efectuada por Traductor Público Nacional matriculado, y legalizada por el Colegio correspondiente (Art. 28 y concordantes del Régimen de Procedimientos Administrativos - Ley N° 19.549, Decreto Reglamentario N° 1759/72, Texto ordenado por Decreto N° 1883/91).

7.7.6. Fuentes.

La/s peticionante/s, al completar cada Anexo deberán consignar las fuentes de información utilizadas.

7.7.7. Respuestas.

Todos los puntos detallados en los Anexos 1 a 6 deberán ser completados. Si para alguno de ellos la respuesta es “NO DISPONIBLE” o “NO CORRESPONDE”, deberá escribirse dicha expresión, indicando las razones de su respuesta. Las respuestas deberán ser lo más precisas y exactas posibles y deberán adjuntarse todos los documentos adicionales solicitados. La expresión “NO DISPONIBLE” no podrá aplicarse en el caso de la información referida al Anexo 3 con excepción de la información opcional indicada en cada cuadro de dicho Anexo para las investigaciones antidumping, o al Anexo 6, puntos 6.1 y 6.2, en las investigaciones para la aplicación de medidas compensatorias. Asimismo dicha expresión no podrá utilizarse para la información referida a la producción, exportaciones y balances de la/s empresa/s peticionante/s y a los precios del producto nacional.

7.7.8. Unidad de medida correspondiente.

Los datos de cantidades deberán tener la referencia de la unidad de medida correspondiente y presentarse de forma homogénea, indicándose, si correspondiere, la metodología de conversión utilizada.

7.7.9. Moneda extranjera.

La información aportada en moneda extranjera deberá identificar: divisa, tipo de cambio y fecha correspondiente para convertir dicha moneda a dólares estadounidenses.

7.7.10. Información adicional.

Cualquier comentario o explicación adicional que se estime apropiada para la apertura de la investigación, deberá ser proporcionada en hojas separadas.

7.7.11. Firma de los Anexos.

Cada hoja de los Anexos 1 a 6, así como toda otra información que se anexe a los mismos, deberá llevar la firma del responsable o representante legal de la empresa en original con su respectiva aclaración.

7.7.12. Confidencialidad de la Información.

Cuando el solicitante suministre información cuya publicidad pueda afectar los intereses de su empresa, podrá requerir el trato de “Confidencialidad” para la misma, justificando las razones del mencionado tratamiento y suministrando un resumen no confidencial de dicha información. Asimismo deberá individualizar cada foja que contenga este tipo de información con la leyenda “INFORMACION CONFIDENCIAL” en el margen superior derecho. El cumplimiento de estos requisitos resulta indispensable.

En el supuesto de que el solicitante no identifique la información confidencial de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, se exime a la Autoridad de Aplicación de responsabilidad ante la publicidad de la misma.

La Autoridad de Aplicación se expedirá sobre el otorgamiento de dicho carácter, dentro del plazo establecido a tal efecto.

7.7.13. Acreditación de la personería.

Los representantes o apoderados acreditarán su personería con el instrumento público correspondiente, o con copia del mismo suscripta por el letrado, o con carta poder con firma autenticada por autoridad policial o judicial, o por escribano público. Cuando se invoque un poder general o especial para varios actos o un contrato de sociedad civil o comercial otorgado en instrumento público o inscripto en el Registro Público de Comercio, se lo acreditará con la agregación de una copia íntegra firmada por el letrado patrocinante o por el apoderado. Cuando se trate de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberá ser firmada por todos los socios a nombre individual indicando cuál de ellos continuará vinculado a su trámite (Reg. de Procedimientos Administrativos, Ley N° 19549 - artículo 32 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1759/72, Texto ordenado por Decreto N° 1883/91).

7.7.14. Constitución de domicilio legal.

Todo peticionante deberá constituir un domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal donde serán válidas todas las notificaciones que realicen las autoridades competentes.

7.7.15. Solicitudes presentadas por Cámaras, Federaciones y/o Asociaciones.

Las presentaciones efectuadas por Cámaras, Federaciones y/o Asociaciones, en nombre de la rama de la producción nacional que se encuentra afectada por causa de las importaciones en condiciones de competencia desleal, deberán acompañar copia certificada de: Estatuto Social, poder respectivo, (en caso de que la presentación sea efectuada por apoderado), última Acta de designación de autoridades y distribución de cargos, y Acta por la cual las empresas asociadas hayan decidido efectuar la solicitud. De no contar con esta última Acta, deberán acompañar las adhesiones de todas las empresas interesadas, con la correspondiente documentación respaldatoria (nota de adhesión firmada en original con la acreditación de la personería jurídica del firmante).

Asimismo, en este tipo de solicitudes, se deberán adjuntar los Anexos 1 a 6 por cada una de las empresas representadas o que adhieran a la presentación.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 550/99

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Ley Nº 25.063, Título V. Determinación e ingreso del gravamen. Procedimientos, plazos y condiciones. Régimen transitorio de anticipos. Base de cálculo. Normas de aplicación.

Bs. As., 12/4/99

VISTO el artículo 6º, Título V, de la Ley Nº 25.063, el Decreto Nº 1.533 del 24 de diciembre de 1998, y el régimen transitorio de anticipos que dispone la Resolución General Nº 328 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose establecido mediante el Título V de la citada Ley el impuesto a la ganancia mínima presunta, corresponde a este Organismo disponer las formalidades, plazos y demás condiciones que los sujetos deberán observar para la liquidación e ingreso del gravamen.

Que, a tal efecto, debe disponerse una “Aplicación” que utilice el nuevo sistema informático denominado “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones”, que simplifica la carga de datos en la confección de las declaraciones juradas.

Que, por otra parte, mediante la Resolución General Nº 328 y su modificatoria se ha dispuesto el procedimiento para la determinación de los anticipos correspondientes al primer período fiscal sujeto al impuesto a la ganancia mínima presunta.

Que, por razones de índole operativa, se hace necesario disponer la obligación, para los sujetos alcanzados por dicho régimen de anticipos, de presentar un soporte magnético con la determinación de la base de cálculo empleada para su liquidación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 17 y 19 del Título V de la Ley Nº 25.063, los artículos 11 y 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, y el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables del impuesto a la ganancia mínima presunta, a los fines del cumplimiento de las obligaciones de determinación e ingreso del gravamen, deberán observar los procedimientos, formas, plazos y condiciones que se establecen en esta Resolución General.

Art. 2º — La determinación a que se refiere el artículo anterior, así como la confección de la respectiva declaración jurada, deberán realizarse mediante sistemas computadorizados, utilizando la “Aplicación” denominada “GANANCIA MINIMA PRESUNTA - VERSION 3.0”, cuyas características, funciones, aspectos técnicos para su uso y pautas relativas a la confección de la declaración jurada, se especifican en el Anexo de esta Resolución General.

El funcionamiento de la “Aplicación” que se dispone por medio de la presente requerirá tener preinstalado el “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.0”, aprobado por la Resolución General Nº 462.

CAPITULO A - PRESENTACION DE DECLARACION JURADA

Art. 3º — Los sujetos indicados en el artículo 1º deberán presentar:

a) UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2”) HD —rotulado con indicación de: nombre del impuesto, apellido y nombres o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal—, y

b) el formulario de declaración jurada Nº 715 —que resulte de la “Aplicación” provista por este Organismo—, por duplicado.

Tal presentación deberá efectuarse conforme se indica:

1. Contribuyentes o responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3.282 (DGI) y Nº 3.423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: en el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones.

2. Contribuyentes no comprendidos en el punto anterior:

2.1. En las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo, de acuerdo con el sistema “OSIRIS” u “OSIRIS EN LINEA” dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 191 y sus modificaciones y Nº 474 y su modificatoria, respectivamente, o

2.2. en el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.) de cualquiera de las dependencias de este Organismo.

No serán admitidas las presentaciones que se realicen mediante envío postal.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 715.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente del provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación, y en consecuencia no se habilitará, de corresponder, el respectivo pago.

De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado del formulario de declaración jurada Nº 715, debidamente intervenido, y un talón “acuse de recibo” que habilitará al responsable para efectuar el pago de la obligación.

Art. 4º — La solicitud de la “Aplicación” se podrá efectuar a partir del día inmediato siguiente al de la publicación de esta Resolución General en el Boletín Oficial, en la dependencia de este Organismo en la que el responsable se encuentre inscripto, mediante la presentación del formulario Nº 4001 y la entrega simultánea de UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2”) HD, sin uso.

Asimismo, dicha “Aplicación” podrá ser transferida de la página Web (http:\\www.afip.gov.ar).

Art. 5º — No corresponderá efectuar la presentación del disquete ni del formulario de declaración jurada cuando, respecto de un período fiscal, concurran las siguientes circunstancias:

a) No se hubiera solicitado el “alta” en el impuesto, conforme a las disposiciones de la Resolución General Nº 10 y su modificatoria.

b) No corresponda liquidar e ingresar impuesto, en razón de que el monto total de los bienes valuados no supera el mínimo exento establecido por el inciso j) del artículo 3º del texto aprobado por el artículo 6º de la Ley Nº 25.063.

c) No se haya ingresado importe alguno en concepto de anticipos o pagos a cuenta, imputables al respectivo período fiscal, o no se hubiese generado saldo a favor en el período fiscal inmediato anterior.

CAPITULO B - INGRESO DEL IMPUESTO

Art. 6º — El ingreso del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada, se efectuará en las siguientes instituciones bancarias, según se indica en cada caso:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario S.A., Casa Central.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3.423 (DGI) y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

c) Demás contribuyentes y responsables: en cualquiera de las entidades bancarias habilitadas.

A los fines de efectuar el pago correspondiente, los contribuyentes y/o responsables deberán concurrir con los siguientes elementos:

1. Los citados en los precedentes incisos a) y b): con el acuse de recibo emitido por el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.).

Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3.886 (DGI).

2. Los indicados en el inciso c):

2.1. Con la tarjeta identificatoria o cualquier otra constancia que, a ese efecto, hubiera emitido este Organismo, y

2.2. con el acuse de recibo emitido por el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.) o el formulario 799/C.

Las entidades bancarias, contra el pago de la obligación entregarán, como constancia, un tique que acreditará el mismo.

Los ingresos deberán efectuarse mediante depósito en efectivo o con cheque de la casa cobradora.

Art. 7º — Los contribuyentes y/o responsables que utilicen el sistema “OSIRIS” u “OSIRIS EN LINEA” deberán pagar los importes correspondientes en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 191 y sus modificaciones y Nº 474 y su modificatoria, respectivamente.

Art. 8º — La cancelación de intereses resarcitorios, multas, anticipos y pagos a cuenta de la obligación fiscal del período, deberá efectuarse según se indica en cada caso:

a) Los responsables alcanzados por las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 3.282 (DGI) y Nº 3.423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: mediante el volante de pago F. 105, entregado por la dependencia de este Organismo; la única constancia del pago realizado será el comprobante F. 107, emitido por el sistema o, en su caso, el dispuesto por la Resolución General Nº 3.886 (DGI).

b) Demás responsables: mediante el formulario 799/C cubierto en todas sus partes —por original—, que será considerado como formulario de información para el banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. El sistema emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

Art. 9º — Los contribuyentes y responsables indicados en el inciso b) del artículo anterior que cancelen sus obligaciones en los bancos habilitados que no cuenten con sistema computarizado o que éste no se encuentre operativo, deberán cumplir el ingreso mediante la presentación de un ejemplar entregado por la institución bancaria del cupón-boleta de pago F. 799 —por triplicado—, debidamente grabado con los datos en relieve de la correspondiente tarjeta identificatoria o, en caso de no poseerla, cubierto en forma manual, y con el detalle del concepto e importe a pagar. El original de ese formulario, sellado, acreditará el cumplimiento de la obligación.

CAPITULO C - VENCIMIENTOS

Art. 10. — La presentación de la declaración jurada y del correspondiente disquete deberá efectuarse hasta los días —dispuestos en el artículo 11— del mes que, para cada caso, se indica a continuación:

a) Sujetos comprendidos en los incisos c) (cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario) y e) del artículo 2º del texto aprobado por el artículo 6º de la Ley Nº 25.063: mayo de cada año inmediato siguiente al de finalización del período fiscal por el cual se formula la respectiva presentación.

b) Demás responsables: quinto mes siguiente al de finalización del período fiscal de que se trate.

El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 11. — A los efectos dispuestos en el artículo anterior fíjanse para los vencimientos que se produzcan en el año 1999, las siguientes fechas:

a) Para los sujetos comprendidos en los incisos a) y b), con relación al mes de MAYO:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHAS DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 17, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 18, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 19, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 20, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 21, inclusive

b) Para los sujetos comprendidos en el inciso b), respecto de los demás meses del año:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHAS DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 7, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 8, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 9, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 10, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 11, inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

CAPITULO D - DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 12. — Cuando se cierren ejercicios irregulares, la liquidación correspondiente al período complementario por el que deba ingresarse el impuesto proporcional a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1º del texto aprobado por el artículo 6º de la Ley Nº 25.063, se practicará sobre la base de los activos que dicha Ley considera alcanzados por el gravamen, resultantes al cierre del ejercicio inmediato siguiente al último período fiscal cuyo cierre se hubiese operado dentro del período de gravabilidad del sujeto pasivo respectivo.

Por el período complementario mencionado en el párrafo anterior, los sujetos pasivos del gravamen deberán cumplir los requisitos, formalidades y —de corresponder— el ingreso respectivo, hasta los días indicados en el artículo 11 del quinto mes siguiente a aquel en que finalice el ejercicio que sirva de base para la liquidación del período complementario.

Art. 13. — Los responsables indicados en el sexto y séptimo párrafos del inciso h) del artículo 2º del texto aprobado por el artículo 6º de la Ley Nº 25.063, y en el último párrafo de dicho artículo 2º, en su carácter de responsables sustitutos, deberán presentar junto con el disquete y el formulario de declaración jurada de los respectivos sujetos, una nota en la que indicarán:

a) Apellido y nombres o denominación, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable sustituto.

b) Apellido y nombres o denominación del sujeto del gravamen por el cual efectúa la presentación y domicilio (país, estado o provincia, calle y número, etc.).

c) Período fiscal que se declara y secuencia (original o rectificativa) de la declaración jurada.

d) Firma del responsable sustituto, precedida de la fórmula prevista en el artículo 28, "in fine", del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación.

Los responsables sustitutos referidos en el párrafo anterior deberán efectuar las presentaciones, indefectiblemente, en el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.) de la dependencia en la cual se encuentren inscriptos.

Art. 14. — Los sujetos comprendidos en los incisos c) y e) del artículo 2º del texto aprobado por el artículo 6º de la Ley Nº 25.063, podrán computar el pago a cuenta, previsto en el segundo párrafo del artículo 13 del citado texto, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia proveniente de la empresa o explotación unipersonal y/o de las rentas derivadas de los inmuebles rurales.

CAPITULO E. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 15. — Los sujetos que, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General Nº 328 y su modificatoria, se encuentran obligados a ingresar anticipos a cuenta del impuesto a la ganancia mínima presunta correspondiente al primer ejercicio fiscal sujeto al gravamen, deberán informar la base de determinación de los mismos utilizando, para la generación del soporte, la "Aplicación" denominada "GANANCIA MINIMA PRESUNTA - VERSION 3.0", a que se refiere el artículo 2º de esta Resolución General.

Art. 16. — A los fines establecidos en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán presentar:

a) UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD —rotulado con indicación de: nombre del impuesto, apellido y nombres o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), la expresión "Régimen transitorio de anticipos" y el período fiscal de imputación de los anticipos—, y

b) el formulario de declaración jurada Nº 716, por duplicado.

El disquete y el formulario serán generados por la "Aplicación" indicada en el artículo anterior.

La presentación deberá efectuarse conforme a las modalidades previstas en el Capítulo A de la presente, hasta los días del mes de abril de 1999 que, según la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), seguidamente se indica:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHAS DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 28, inclusive
4, 5 ó 6	Hasta el día 29, inclusive
7, 8 ó 9	Hasta el día 30, inclusive

CAPITULO F. - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. — Los contribuyentes y responsables del impuesto a la ganancia mínima presunta deberán solicitar el alta en el impuesto, cumpliendo a ese efecto las disposiciones de la Resolución General Nº 10 y su modificatoria.

Art. 18. — Apruébanse la "Aplicación" denominada "GANANCIA MINIMA PRESUNTA - VERSION 3.0", los formularios de declaración jurada Nros. 715 y 716, y el Anexo que forman parte de esta Resolución General.

Art. 19. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 550

S.I.Ap. - SISTEMA INTEGRADO DE APLICACIONES

GANANCIA MINIMA PRESUNTA - VERSION 3.0

La generación de la declaración jurada, que deberán presentar los contribuyentes y responsables del gravamen, se efectuará en forma automática mediante un proceso computadorizado que comprende desde el ingreso de datos hasta la producción del soporte magnético y los correspondientes formularios de declaración jurada.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones" y, al acceder al programa de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, se deberá ingresar la información correspondiente para su liquidación.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. DESCRIPCION GENERAL DEL SISTEMA

La función fundamental del sistema es generar la declaración jurada anual o la base de cálculo de anticipos del régimen transitorio, dispuesto por la Resolución General Nº 328 y su modificatoria, sobre la base de los datos ingresados por el contribuyente, tomando en cuenta la valuación contable y los ajustes permitidos por las normas legales vigentes, a los efectos de llegar a la valuación fiscal.

El sistema permite ingresar los datos correspondientes a los bienes situados en el país y en el exterior, en forma separada.

La aplicación admite la alternativa de generar el archivo en disquete, como en las actuales versiones, para ser presentado ante esta Administración Federal, o en una carpeta para ser transferido electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 474.

2. REQUERIMIENTOS DE HARDWARE Y SOFTWARE

-PC 486 DX2 o superior.

-Memoria RAM mínima: 16 Mb.

-Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

-Disco rígido con un mínimo de 3 Mb. disponibles.

-Disquetera 3 1/2 HD (1,44 Mbytes).

-Windows 95 o superior o NT.

-Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones".

3. INGRESO DE DATOS

Al ingresar a la "Aplicación", lo primero que se deberá seleccionar es la opción de confeccionar una declaración jurada anual o la base de cálculo de anticipos imputables al período fiscal 1998.

Una vez efectuada la elección, se deberá indicar:

a) Período fiscal.

b) Secuencia (original o rectificativa).

c) Tipo de responsable.

d) Si el ejercicio es irregular. En tal caso se deberá consignar la cantidad de meses que comprende.

El sistema tomará del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones" la fecha de cierre del ejercicio fiscal.

A continuación se deberán seleccionar los bienes a declarar, para los que se consignarán los importes correspondientes a:

a) Valores del Activo, sin ajuste.

b) Ajustes positivos.

c) Ajustes negativos.

Como resultado del ingreso de estos datos, el sistema calculará el valor fiscal para el tipo de bien seleccionado.

Cumplida la carga de datos, el usuario deberá seleccionar, en caso de corresponder, la opción de “Ajuste de base imponible” —conforme al artículo 11 del Título V de la Ley Nº 25.063—, e ingresará el valor en cuanto debe reducirse la base imponible.

A los efectos de poder ingresar los datos referentes a la forma de pago, el contribuyente seleccionará la última de las opciones denominada “Impuesto determinado”.

En dicha pantalla podrá ingresar los montos correspondientes a:

a) Pagos a Cuenta en concepto de:

1. Impuesto a las Ganancias.

2. Reorganización de sociedades.

3. Impuestos similares pagados en el exterior, con las limitaciones de la Ley.

b) Anticipos ingresados.

c) Sumas ingresadas en forma no bancaria.

d) Monto y forma de ingreso.

Una vez cubiertos los campos correspondientes, el contribuyente o responsable estará habilitado para generar la declaración jurada y el archivo para presentar ante esta Administración Federal.

Para la generación del archivo deberá optar por “Vía disquete” o por “Transferencia Electrónica”, según la forma de presentación que se utilice.

AFIP

GANANCIA MINIMA PRESUNTA

Declaración jurada anual

F.715

Sello fechador de recepción	Firma	CUIT
	Carácter	Periodo fiscal — 0 Orig. 1-9 Rectificativa
		Nº verificador:

Apellido y nombre o denominación:

DOMICILIO FISCAL: CALLE: Nº: LOCALIDAD: PROVINCIA: C.POSTAL:

RUBRO 1: Bienes en el país	No computable	Valor fiscal
Bienes muebles amortizables incluidos reproductores amortizables, excepto los bienes nuevos		
Bienes muebles amortizables de primer uso excepto automotores. Bienes no computables		
Inmuebles (excluidos los bs. de cambio, las mejoras y construcciones nuevas e inmuebles rurales)		
Construcción de nuevos edificios o mejoras. Bienes no computables		
Inmuebles rurales		
Bienes de cambio		
Efectivo, depósitos y créditos en moneda extranjera		
Efectivo, depósitos y créditos en moneda argentina		
Títulos públicos y demás títulos valores, incluidos los emitidos en moneda extranjera		
Certificados de participación y los títulos representativos de deudas		
Bienes inmateriales		
Demás bienes		
Participaciones en uniones transitorias de empresas, consorcios, etc.		
Acciones y utilidades recibidas de sociedades alcanzadas por el impuesto. Activos no computables		
Bienes exentos		
Total de bienes en el país		

RUBRO 2: Bienes en el exterior	Valor fiscal
Inmuebles	
Derechos reales	
Naves y aeronaves	
Automotores	
Bienes muebles y semovientes	
Cuotas partes de fondos comunes de inversión	
Títulos y acciones y las cuotas o participaciones societarias	
Depósitos en instituciones bancarias	
Debentures emitidos por entidades o sociedades domiciliadas en el exterior	
Créditos cuyos deudores se domicilien en el extranjero excepto los garantizados con derechos reales constituidos sobre bienes situados en el país	
Total de bienes en el exterior	

Determinación del gravamen	
Total de bienes sujetos al gravamen Base imponible	
Impuesto Determinado	
Pagos a cuenta — Impuesto a las ganancias	0,00
Reorganización de sociedades	0,00
Impuesto similar pagado en el exterior	0,00
Anticipos	
Saldo a ingresar	
Sumas ingresadas en forma no bancaria	
Total a pagar	
Monto a ingresar	
Forma de ingreso	



Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresion de la verdad.

AFIP

GANANCIA MINIMA PRESUNTA

Cálculo de anticipos

F.716

Sello fechador de recepción	Firma	CUIT
	Carácter	Periodo fiscal — 0 Orig. 1-9 Rectificativa
		Nº verificador:

Apellido y nombre o denominación:

DOMICILIO FISCAL: CALLE: Nº: LOCALIDAD: PROVINCIA: C.POSTAL:

RUBRO 1: Bienes en el país	No computable	Valor fiscal
Bienes muebles amortizables incluidos reproductores amortizables, excepto los bienes nuevos		
Bienes muebles amortizables de primer uso excepto automotores. Bienes no computables		
Inmuebles (excluidos los bs. de cambio, las mejoras y construcciones nuevas e inmuebles rurales)		
Construcción de nuevos edificios o mejoras. Bienes no computables		
Inmuebles rurales		
Bienes de cambio		
Efectivo, depósitos y créditos en moneda extranjera		
Efectivo, depósitos y créditos en moneda argentina		
Títulos públicos y demás títulos valores, incluidos los emitidos en moneda extranjera		
Certificados de participación y los títulos representativos de deudas		
Bienes inmateriales		
Demás bienes		
Participaciones en uniones transitorias de empresas, consorcios, etc.		
Acciones y utilidades recibidas de sociedades alcanzadas por el impuesto. Activos no computables		
Bienes exentos		
Total de bienes en el país		

RUBRO 2: Bienes en el exterior	Valor fiscal
Inmuebles	
Derechos reales	
Naves y aeronaves	
Automotores	
Bienes muebles y semovientes	
Cuotas partes de fondos comunes de inversión	
Títulos y acciones y las cuotas o participaciones societarias	
Depósitos en instituciones bancarias	
Debentures emitidos por entidades o sociedades domiciliadas en el exterior	
Créditos cuyos deudores se domicilien en el extranjero excepto los garantizados con derechos reales constituidos sobre bienes situados en el país	
Total de bienes en el exterior	

Determinación del gravamen	
Total de bienes sujetos al gravamen Base imponible	
Impuesto determinado	
Pagos a cuenta — Impuesto a las ganancias	
Reorganización de sociedades	
Impuesto similar pagado en el exterior	
Importe de cada anticipo	
Deberá ingresar 2 anticipo/s.	



Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresion de la verdad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 552/99

Recursos de la Seguridad Social. Trabajadores autónomos y beneficiarios de prestaciones previsionales. Períodos de enero a diciembre de 1999, ambos inclusive. Aportes a efectuar.

Bs. As., 12/4/99

VISTO el Decreto Nº 833 de fecha 25 de agosto de 1997 y la Resolución Conjunta Nº 99/99 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Nº 330/99 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de fecha 10 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto dispuso que el valor del Módulo Previsional (MOPRE) deberá fijarse anualmente.

Que la Resolución Conjunta mencionada ha establecido el valor del Módulo Previsional (MOPRE) en OCHENTA PESOS ($ 80.-), para el ejercicio anual 1999.

Que corresponde precisar el monto de los aportes mensuales que los trabajadores autónomos deben ingresar por los períodos mensuales de enero a diciembre de 1999, así como el asignado a los aportes correspondientes a los beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma —los que deberán revistar obligatoriamente en la categoría “A”—, y el régimen diferencial que dispone la Ley Nº 24.828 para las amas de casa que opten por él.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los trabajadores autónomos afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), los beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma, y las amas de casa que opten por el régimen dispuesto por la Ley Nº 24.828, determinarán e ingresarán sus aportes correspondientes a los meses de enero a diciembre de 1999, ambos inclusive, atendiendo a las categorías de revista y montos indicados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución General.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 552

I - TRABAJADORES AUTONOMOS AFILIADOS AL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

CATEGORIA	APORTES EN PESOS
A	99,84
B	122,56
B´ (B Prima)	134,05
C	163,84
C´ (C Prima)	179,20
D	245,12
D´ (D Prima)	268,10
E	409,28
E´ (E Prima)	447,65
F	572,48
G	818,24
G´ (G Prima)	894,95
H	1.227,84
I	1.536,00
J	1.536,00

II - BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES PREVISIONALES, OBTENIDAS DENTRO DEL MARCO DE LA LEY Nº 24.241 Y SUS MODIFICACIONES, QUE INGRESEN, REINGRESEN O CONTINUEN EN LA ACTIVIDAD AUTONOMA

CATEGORIA	APORTES EN PESOS
A	84,24

III - AMAS DE CASA QUE OPTEN POR EL REGIMEN DE LA LEY Nº 24.828

CATEGORIA	APORTES EN PESOS
A	34,32

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 160/99

Establécense sanciones por los incumplimientos o faltas en que incurran los Profesionales o Empresas Auditoras de Seguridad, para la realización de las auditorías de seguridad en los términos de la Resolución Nº 404/94 y sus disposiciones complementarias.

Bs. As., 12/4/99

VISTO el Expediente Nº 750-004241/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Aplicación ha dictado, en ejercicio de sus competencias, normas técnicas de seguridad aplicables a refinerías, estaciones de servicio y/o bocas de expendio, plantas de fraccionamiento de gas licuado de petróleo, y demás almacenajes de combustibles que operan en el mercado nacional, ello a través de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 del 21 de diciembre de 1994 y sus disposiciones complementarias.

Que para la ejecución de dichas normas la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS cuenta con la colaboración de profesionales y firmas auditoras que la asisten en el control de la actividad, que han sido habilitadas mediante su inscripción en el REGISTRO DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y EMPRESAS AUDITORAS DE SEGURIDAD, que funciona en el ámbito de la DIRECCON NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de esta Secretaría.

Que para formar parte del referido Registro y contar con la habilitación para prestar los servicios de auditoría, los profesionales independientes y las firmas auditoras deben aportar garantías que aseguren el fiel cumplimiento de la misión que deben ejercer, pudiéndose, en caso de incumplimiento, ejecutar la garantía y decidirse la baja del Registro.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 79 del 9 de marzo de 1999, en su artículo 21, obliga a los profesionales independientes y empresas auditoras habilitadas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 del 21 de diciembre de 1994 a informar sobre el cumplimiento, por parte de las firmas auditadas, de las obligaciones impuestas por la primera de las Resoluciones citadas, en cuanto al ámbito de su competencia se refiere.

Que dado que dichas medidas constituyen acciones extremas, resulta conveniente contar con un régimen intermedio, previo a la ejecución de las garantías previstas en el Anexo I, apartado 7, Capacidad Económica Financiera, de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 del 21 de diciembre de 1994 y sus disposiciones complementarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 62 del Decreto Nº 2407 del 15 de septiembre de 1983, por el Artículo 14 del Decreto 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, y por el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los incumplimientos o faltas en que incurran los Profesionales o Empresas Auditoras de Seguridad, responsables autorizados por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la realización de las auditorías de seguridad en los términos de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 del 21 de diciembre de 1994 y sus disposiciones complementarias, serán penalizados con las sanciones que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Todas las sanciones impuestas en virtud de lo establecido en la presente Resolución serán susceptibles de ser recurridas, conforme a lo previsto por la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

ANEXO I

SANCIONES PREVISTAS A LOS PROFESIONALES Y EMPRESAS AUDITORAS DE SEGURIDAD - RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404/94 Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

1. CAUSALES DE SANCION:

1.1. Faltas leves:

1.1.1. Remitir la información referida a la actividad desarrollada en ejercicio de las funciones para las que están habilitadas, fuera de los plazos establecidos al efecto por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 del 21 de diciembre de 1994.

1.1.2. Incumplimiento del deber de informar sobre la inscripción de las firmas auditadas en los Registros creados en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA por las Resoluciones Nºs 419 de fecha 27 de agosto de 1998; 79 de fecha 9 de marzo de 1999, y los que puedan crearse en el futuro.

1.1.3. Omitir informar respecto del cumplimiento, por parte de los responsables de las firmas auditadas, de la obligación que les impone el artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

1.2. Faltas graves:

1.2.1. Deficiencias de forma en la confección de la documentación presentada ante la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, o que la misma no sea coincidente con la que obre en poder de otras personas y Organismos respecto de la misma inspección.

1.2.2. Omitir informar sobre situaciones de riesgo potencial, vinculadas con el estado y funcionamiento de las instalaciones auditadas, que comprometan la seguridad de personas y bienes, aunque las mismas no estén referidas expresamente a las tareas para las que fueran requeridos sus servicios; sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

1.2.3. Remitir información incompleta o que no responda al real estado de situación de las instalaciones inspeccionadas.

1.2.4. La reincidencia de cualquier falta leve.

1.3. Faltas muy graves:

1.3.1. Comprobación fehaciente del mal ejercicio profesional respecto de cualquiera de las tareas inherentes a su actividad específica, que pongan en peligro o causen daños a personas y bienes.

1.3.2. La reincidencia de cualquier falta grave.

2. SANCIONES A APLICAR:

2.1. Faltas leves:

2.1.1. La DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES efectuará un apercibimiento.

2.2. Faltas Graves:

2.2.1. La reincidencia de cualquier falta leve facultará a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES a aplicar una suspensión temporaria para el desarollo de las actividades de entre TREINTA (30) y NOVENTA (90) días.

2.2.2. Para el resto de las faltas graves que se cometan se aplicarán suspensiones de entre SESENTA (60) y CIENTO OCHENTA (180) días, en función de la magnitud de la falta incurrida.

2.2.3. Se considerará agravante de las faltas precedentemente enunciadas (faltas leves y faltas graves), y se tendrá en cuenta a los efectos de graduar la sanción, la comisión simultánea o espaciada en el tiempo de más de una infracción por parte del mismo responsable.

2.3. Falta muy graves:

2.3.1. La SECRETARIA DE ENERGIA sancionará a los infractores de faltas muy graves con la baja del Registro de Profesionales y Empresas Auditoras de Seguridad y la ejecución automática de la garantía constituida a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo al punto 7. CAPACIDAD ECONOMICA FINANCIERA del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 del 21 de diciembre de 1994 y sus disposiciones complementarias.

3. Procedimiento:

3.1. Se notificará fehacientemente al responsable de la falta cometida, otorgando un plazo de DIEZ (10) días dentro del cual podrá presentar el descargo pertinente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución 554/99

Apruébanse fechas de lanzamiento de registro de las operaciones aduaneras a través del Sistema Informático María para las Aduanas de Puerto Deseado, Río Gallegos y San Lorenzo.

Plan de réplicas del Sistema Informativo MARIA

Bs. As., 12/4/99

VISTO el dictado de las Resoluciones Generales números 164 de fecha 13 de julio de 1998 y 428 de fecha 24 de febrero de 1999 de esta ADMINISTRACION FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que las Aduanas de PUERTO DESEADO, RIO GALLEGOS y SAN LORENZO se encuentran operando a la fecha en forma "obligatoria" para las Declaraciones Sumarias y en forma "optativa" para las declaraciones Detalladas en el Sistema Informático MARIA.

Que resulta conveniente aplicar el mencionado Sistema Informático MARIA para las registraciones detalladas de ingreso, egreso y movimiento de mercaderías, en las Aduanas citadas en el primer considerando, en forma "obligatoria".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 7º del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I "Fechas de Lanzamiento del Registro de las Operaciones Aduaneras a través del Sistema Informático MARIA" que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

FECHAS DE LANZAMIENTO DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES ADUANERAS A TRAVES DEL SISTEMA INFORMATICO MARIA

ADUANAS DE PUERTO DESEADO, RIO GALLEGOS Y SAN LORENZO

- IMPORTACION Y EXPORTACION
- Declaraciones detalladas:
  - 19 de Abril de 1999 (obligatorio)

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 551/99

Impuesto Sobre los Bienes Personales. Determinación e ingreso del gravamen. Sistema Integrado Tributario (SITRIB). Versión 2.0. Valores para el año 1998. Resolución General Nº 111. Norma complementaria.

Bs. As., 12/4/99

VISTO la Resolución General Nº 111, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se ha establecido un sistema de determinación del impuesto e ingreso del saldo, desarrollado en entorno WINDOWS, de carácter de opcional para los contribuyentes y responsables.

Que las Resoluciones Generales Nº 356 y Nº 419 aprobaron los Anexos que contienen los valores mínimos de automotores, y de monedas extranjeras, acciones y demás títulos valores, a los fines de la valuación de los respectivos bienes en la determinación del impuesto sobre los bienes personales, correspondiente al período fiscal 1998.

Que, consecuentemente, resulta necesario actualizar, al 31 de diciembre de 1998, los valores de las Tablas cargadas en el programa "SITRIB - BIENES PERSONALES - Versión 2.0", aprobado por la Resolución General citada en el visto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los bienes personales, a los efectos de utilizar el programa aplicativo "SITRIB - BIENES PERSONALES - Versión 2.0" —aprobado por la Resolución General Nº 111—, con las tablas de valores correspondientes al período fiscal 1998, deberán actualizarlo mediante el programa aplicativo denominado "SITRIB - BIENES PERSONALES - Versión 2.1 - Tablas 1998 - Actualización". A tal fin, seguirán las instrucciones que se describen en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente Resolución General.

De no actualizarse el programa aplicativo de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, los datos correspondientes podrán ser incorporados en el proceso de confección de la declaración jurada, en forma manual.

Art. 2º — La solicitud del programa aplicativo se podrá efectuar, a partir del día de la publicación de esta Resolución General en el Boletín Oficial, ante la dependencia de este Organismo en la que el responsable se encuentre inscripto, mediante la presentación del formulario Nº 4001 y la entrega simultánea de UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2) HD, sin uso.

Asimismo, dicho programa aplicativo podrá ser transferido de la página Web (http:\\www.afip.gov.ar).

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 551.

1.- INSTALACION:

El programa aplicativo, que contiene la actualización de los valores debe instalarse una vez cargado el programa aplicativo "SITRIB - BIENES PERSONALES - Versión 2.0".

2.- MIGRACION:

Así como la Versión 2.0, este programa aplicativo permite la migración de datos desde la Versión 1.1 (D.O.S.).

Aquellos usuarios que instalen ambas versiones (2.0 y 2.1) deberán seguir los siguientes pasos:

a) Instalar la versión 2.0 sin ingresar al programa.

b) Instalar la versión 2.1.

c) Ingresar al programa y seleccionar la opción de migración de datos.

3.- ACLARACION:

En el detalle de bienes en el país, en los rubros "Acciones y Fondos Comunes de Inversión con cotización", "Acciones, Cuotas y Participaciones Sociales sin cotización", "Títulos Públicos y Privados con cotización" y "Títulos Públicos y Privados sin cotización", deberá consignarse, en el campo "período", el año correspondiente al período fiscal que se declara, según se indica en el texto de la ayuda.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 168/99

Autorízase al Director Nacional de Prospectiva para otorgar habilitaciones de Grandes Usuarios Mayores (GUMA's), Grandes Usuarios Menores (GUME's) y Grandes Usuarios Particulares (GUPA's) que hayan solicitado su ingreso al Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 12/4/99

VISTO el Expediente Nº 750-000160/99, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995 se faculta a realizar transacciones a los Agentes y Participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que conforme al Anexo 17 de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias, para funcionar como Agente el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se requiere habilitación por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 del 8 de setiembre de 1995, se autorizó al Señor Subsecretario de Energía para habilitar el ingreso de Nuevos Agentes y Participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que sin perjuicio de ello, resulta conveniente autorizar al Señor Director Nacional de Prospectiva para el otorgamiento de las habilitaciones de aquellos que hayan solicitado su ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), como Grandes Usuarios Mayores (GUMA's), Grandes Usuarios Menores (GUME's) y Grandes Usuarios Particulares (GUPA's), conforme a lo dispuesto en el Anexo 17 de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61 del 29 de abril 1992 y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen del Artículo 36 de la Ley Nº 24.065, el Anexo 17 de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y del Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, al Señor Director Nacional de Prospectiva dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA para otorgar habilitaciones de Grandes Usuarios (GUMA's), Grandes Usuarios Menores (GUME's) y Grandes Usuarios Particulares (GUPA's), que hayan solicitado su ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en los términos del Anexo 17 de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 448/99

Modificación.

Bs. As., 13/4/99

VISTO el Expediente Nº 061-000031/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR, puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura común del MERCOSUR, modificando parcialmente el contenido del Decreto Nº 2275/94.

Que por la Resolución Nº 39 del Grupo Mercado Común de fecha 8 de diciembre de 1998, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura común del MERCOSUR.

Que en consecuencia corresponde introducir en el ordenamiento nacional los cambios en el Nomenclador aprobados a nivel regional.

Que asimismo se considera procedente modificar el universo de mercaderías en el Régimen de Importación de Bienes Usados instituido por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909, de fecha 29 de julio de 1994, modificada por la Resolución M.E y O. y S.P. Nº 748, de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que esta norma se dicta en el marco de la Decisión Nº 15 del Consejo del Mercado común de fecha 15 de diciembre de 1997.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se propicia se enmarca en los términos del Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto de fecha 17 de diciembre de 1994.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22. 415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR la codificación, el texto, el Arancel Externo Común (AEC), el Derecho de Importación Extrazona (DIE), el Derecho de Importación Intrazona (DII) y el Reintegro a la Exportación Extrazona (RE) de acuerdo al detalle que se consigna en las TRES (3) planillas, que como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Modifícase en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Bienes de Capital (Anexo VI del Decreto Nº 998/95) la posición arancelaria con su respectivo cronograma de convergencia arancelaria, según se detalla en la planilla, que como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Modifícanse en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Informática y Telecomunicaciones (Anexo VII del Decreto Nº 998/95) las posiciones arancelarias con sus respectivos cronogramas de convergencia arancelaria, según se detalla en la planilla, que como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Incorpóranse en el Anexo III de la Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 748/95 las posiciones arancelarias 8508.80.93, 8533.40.92, 8542.13.28, 8542.13.98, 8542.19.28 y 8542.19.98 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Art. 5º — Aclárase que el Arancel Externo Común que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución incluye el tratamiento establecido por el Artículo 17 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 942 de fecha 11 de agosto de 1998.

Art. 6º — Aclárase que el Derecho de Importación Extrazona que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución incluye el incremento establecido por el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 12 de fecha 6 de enero de 1998, con excepción de aquel que se asigna a las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

8508.80.93
8542.13.21
8542.13.28
8542.13.91
8542.13.98
8542.19.21
8542.19.28
8542.19.91
8542.19.98

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Notifíquese a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. Y O. Y S.P. Nº 448/99

SITUACION ANTERIOR						SITUACION ACTUAL					
CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %	CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %
2846.90.90	Los demás	5	5	0	0,0	2846.90.30	Gadopentetato de Dimeglumina	13	13	0	5,0
						2846.90.90	Los demás	5	5	0	0,0
2933.69.92	Metenamina y sus sales	17	17	0	5,0	2933.69.92	Metenamina (Hexametilen-tetramina) y sus sales	17	17	0	5,0
3002.10.21	Seroalbúmina	5	5	0	0,0	Suprimido					
3003.90.88	Topotecan; Uracil y Tegafur; Ritonavir; Tenipósido	3	3	0	0,0	3003.90.88	Topotecan o su clorhidrato; Uracil y Tegafur; Ritonavir; Temipósido	3	3	0	0,0
3004.90.78	Topotecan; Uracil y Tegafur; Ritonavir; Tenipósido	3	3	0	0,0	3004.90.78	Topotecan o su clorhidrato; Uracil y Tegafur; Ritonavir; Tenipósido	3	3	0	0,0
3006.30.14	A base de Gadopentato de Dimeglumina	5	5	0	0,0	Suprimido					
3502.90.00	— Los demás	17	17	0	5,0	3502.90	— Los demás				
						3502.90.10	Seroalbúmina	5	5	0	0,0
						3502.90.90	Los demás	17	17	0	5,0
3908.90.90	Las demás	5	5	0	0,0	3908.90.20	Obtenidas por condensación de ácidos grados dimerizados o trimerizados con etilenaminas	17	17	0	0,0
						3908.90.90	Las demás	5	5	0	0,0
8110.00.10	En bruto	9	9	0	4,1	8110.00.10	En bruto	5	5	0	0,0
8508.80.99	Las demás	23	23	0	9,9	8508.80.93	Martillos	17	14	0	0,0
						8508.80.99	Las demás	23	23	0	9,9
8533.40.91	Potenciómetros de carbón	19	19	0	9,9	8533.40.91	Potenciómetro de carbón, del tipo de los utilizados para determinar el ángulo de apertura de la mariposa en sistemas de inyección de combustibles controlados electrónicamente	5	5	0	0,0
						8533.40.92	Los demás potenciómetros de carbón	19	19	0	9,9
8542.13.21	Memorias	11	5	0	5,4	8542.13.21	Memorias de los tipos ROM, PROM, EPROM, EEPROM, Flash EEPROM y SRAM con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns	3	0	0	0,0
						8542.13.28	Las demás memorias	11	5	0	4,1
8542.13.91	Memorias	11	4	0	5,4	8542.13.91	Memorias de los tipos ROM, PROM, EPROM, EEPROM, Flash EEPROM y SRAM con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns	3	0	0	0,0
						8542.13.98	Las demás memorias	11	4	0	4,1
8542.19.21	Memorias	11	5	0	5,4	8542.19.21	Memorias de los tipos ROM, PROM, EPROM, EEPROM, Flash EEPROM y SRAM con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns	3	0	0	0,0
						8542.19.28	Las demás memorias	11	5	0	4,1
8542.19.91	Memorias	11	4	0	5,4	8542.19.91	Memorias de los tipos ROM, PROM, EPROM, EEPROM, Flash EEPROM y SRAM con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns	3	0	0	0,0
						8542.19.98	Las demás memorias	11	4	0	4,1

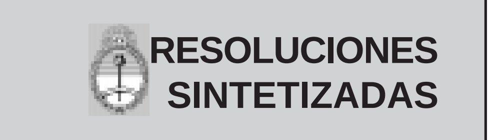
ANEXO II A LA RESOLUCION M.E. Y O. Y S.P. Nº 448/99

INCORPORACIONES			
N.C.M.	1999 %	1/01/00 %	A.E.C. 1/01/01 %
8508.80.93	14	14	14

ANEXO III A LA RESOLUCION M.E. Y O. Y S.P. Nº 448/99

MODIFICACIONES								
N.C.M.	1999 %	1/01/00 %	1/01/01 %	1/01/02 %	1/01/03 %	1/01/04 %	1/01/05 %	A.E.C. 1/01/06 %
8542.13.21	0	0	0	0	0	0	0	0
8542.13.91	0	0	0	0	0	0	0	0
8542.19.21	0	0	0	0	0	0	0	0
8542.19.91	0	0	0	0	0	0	0	0

INCORPORACIONES								
N.C.M.	1999 %	1/01/00 %	1/01/01 %	1/01/02 %	1/01/03 %	1/01/04 %	1/01/05 %	A.E.C. 1/01/06 %
8542.13.28	5	5	5	5	5	6	7	8
8542.13.98	4	5	5	6	6	7	7	8
8542.19.28	5	5	5	5	5	6	7	8
8542.19.98	4	5	5	6	6	7	7	8



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 385/99-MEYOSP

Bs. As., 31/3/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Líneas Aéreas Privadas Argentinas S. A. contra la providencia de la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial, de fecha 18 de mayo de 1998.

Resolución 403/99-MEYOSP

Bs. As., 31/3/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Fábrica Textil del Noreste S. A. contra la Resolución de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 254/97, que se confirma.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 544/99-AFIP

Bs. As., 7/4/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3305.90.00 a la siguiente mercadería: Preparación capilar para conferir brillo, presentada en cápsulas que equivalen a una dosis de tratamiento, conforme Criterio de Clasificación Nº 71/99 recaído en la actuación ADGA Nº 442.015/97. Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3921.90.20 a la siguiente mercadería: Placas, láminas, hojas y tiras constituidas por papel fuertemente impregnado con plástico no celular (resina melamínica), lo que las ha hecho quebradizas al plegado perdiendo así el carácter esencial de papel, conforme Criterio de Clasificación Nº 72/99 recaído en la actuación ADGA Nº 404.194/98.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8708.29.99 a la siguiente mercadería: Accesorio de carrocería, construido en material plástico con junta de espuma del mismo material, del tipo de los utilizados en el exterior de puertas traseras de vehículos automóviles, conforme Criterio de Clasificación Nº 73/99 recaído en la actuación ADGA Nº 418.190/98.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8708.29.99 a la siguiente mercadería: Accesorio de carrocería, construido en material plástico con junta de espuma del mismo material, del tipo de los utilizados en el interior de puertas delanteras de vehículos automóviles, conforme Criterio de Clasificación Nº 74/99 recaído en la actuación ADGA Nº 418.194/98.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2936.27.10 a la siguiente mercadería: Vitamina C (ácido ascórbico) recubierta con ácido cítrico como antioxidante para su conservación, en polvo, conforme Criterio de Clasificación Nº 75/99 recaído en la actuación ADGA Nº 438.371/98.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8479.89.99 a la siguiente mercadería: Máquina para la fabricación de toallas higiénicas femeninas mediante las operaciones de: corte de material absorbente, desenrrollado de polietileno y tela sin tejer, sellado, gofrado y conformado final, conforme Criterio de Clasificación Nº 76/99 recaído en la actuación ADGA Nº 418.442/98.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8452.21.20 a la siguiente mercadería: Máquina de coser industrial, automática, para la confección de presillas decorativas en tejidos, conforme Criterio de Clasificación Nº 77/99 recaído en la actuación ADGA Nº 426.423/98.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3913.90.90 a la siguiente mercadería: Sulfato de condroitina, en polvo, conforme Criterio de Clasificación Nº 78/99 recaído en la actuación ADGA Nº 433.541/98.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3702.54.19 a la siguiente mercadería: Película fotográfica sensibilizada, sin impresionar, en rollo de anchura igual a 35 mm y longitud aproximada a 1,20 m., para fotografía en colores (policroma), insertada en una cámara fotográfica descartable que consta de una lente plástica de foco fijo, mecanismo de apertura para la entrada de luz, rueda dentada para corrimiento y avance del rollo, obturador y dos aberturas (una actúa de visor y la otra indica el número de exposiciones efectuadas), incluso con tubo de descarga para producir destellos ("flash"), conforme Criterio de Clasificación Nº 79/99 recaído en la actuación ADGA Nº 438.856/98.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6117.80.00 a la siguiente mercadería: Artículo confeccionado con tejido de punto, terciopelo, 100% materia textil sintética, que recubre un material elástico, presentando el todo la forma de un animal, a modo de complemento de vestir, del tipo de los comúnmente utilizados para sujetar el cabello, conforme Criterio de Clasificación Nº 80/99 recaído en la actuación ADGA Nº 403.241/99.

Resolución General 545/99-AFIP

Bs. As., 7/4/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 7017.90.00 a la siguiente mercadería: Tubo estéril de vidrio, en vacío, con tapa plástica de seguridad, para toma de muestras de sangre, con el agregado de sustancias inhibidoras o activadoras de la coagulación para asegurar que la muestra se mantenga en condiciones de ser analizada, el cual es utilizado en laboratorios mediante su introducción en un adaptador con aguja desechable, evitándole al operador cualquier contacto con la muestra, conforme Criterio de Clasificación Nº 91/99 recaído en el expediente EAAA Nº 441.022/96.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8525.40.90 a la siguiente mercadería: Equipo conformando un mismo cuerpo compuesto por cámara de televisión, monitor y dispositivos de almacenamiento e impresión, destinado a reproducir sobre soporte plástico autoadhesivo las imágenes que fueran captadas por la cámara y seleccionadas por el usuario, conforme Criterio de Clasificación Nº 92/99 recaído en la actuación ADGA Nº 441.885/97.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8543.89.99 a la siguiente mercadería: Amplificador de medida de ajuste de ganancia, conforme Criterio de Clasificación Nº 93/99 recaído en la actuación ADGA Nº 410.174/98.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3004.90.99 a la siguiente mercadería: Medicamento prepara-

do que contiene cáscara de psilio (“psyllium”), granulado, dosificado y acondicionado para la venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación Nº 94/99 recaído en la actuación ADGA Nº 413.250/98.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6405.20.00 a la siguiente mercadería: Pantufla con suela y parte superior de materia textil, estando dicha suela compuesta por tundiznos, conforme Criterio de Clasificación Nº 95/99 recaído en la actuación ADGA Nº 422.924/98.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3921.90.20 a la siguiente mercadería: Placas, láminas, hojas y tiras de policloruro de vinilo no celular trabajado en la superficie, con refuerzo de tejido poliéster, en rollos, conforme Criterio de Clasificación Nº 96/99 recaído en la actuación ADGA Nº 428.481/98.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9018.32.19 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta por una aguja de acero cromo-níquel y bisel de tres caras, que forma un conjunto indivisible, con una tubuladura plástica con dispositivo de obturación y una mariposa para sujección, conocido habitualmente con el nombre “Aguja para fístula”, conforme Criterio de Clasificación Nº 97/99 recaído en la actuación ADGA Nº 429.376/98.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3824.90.89 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta constituida por una preparación que contiene propilenglicol en mayor proporción, carboxipolimetileno (“carbopol”), metilparabeno e hidróxido de sodio, en agua, en un continente de material textil, acondicionada en un envase para la venta al por menor, para ser utilizada, una vez refrigerada, como compresa de frío, conforme Criterio de Clasificación Nº 98/99 recaído en la actuación ADGA Nº 434.524/98.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6002.93.00 a la siguiente mercadería: Tejido de punto por trama, 83% fibras de poliamida y 17% tiras de poliéster metalizadas, de anchura superior a 30 cm., conforme Criterio de Clasificación Nº 99/99 recaído en la actuación ADGA Nº 436.510/98.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8517.50.99 a la siguiente mercadería: Equipo identificador de llamada entrante, que conectado entre la línea y el aparato telefónico permite exhibir el número del abonado que efectúa la llamada, conforme Criterio de Clasificación Nº 100/99 recaído en la actuación ADGA Nº 437.132/99.

Resolución General 546/99-AFIP

Bs. As., 7/4/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5404.10.90 a la siguiente mercadería: Monofilamento sintético de más de 67 decitex y sección transversal, variable en toda su longitud, inferior a 1 mm., acondicionado para su venta al por menor, del tipo de los utilizados para la pesca con mosca artificial, conforme Criterio de Clasificación Nº 81/99 recaído en la actuación ADGA Nº 407.733/98.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6202.12.00 a la siguiente mercadería: Impermeable, forrado, confeccionado con tejido de trama y urdimbre, 70% de algodón 30% de fibras sintéticas, con botones en el frente que cierran la prenda por delante de derecha sobre izquierda, conforme Criterio de Clasificación Nº 82/99 recaído en la actuación ADGA Nº 421.799/98.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8452.21.90 a la siguiente mercadería: Unidad automática para el cosido de botones, con alimentador de los mismos, sin su mesa de trabajo, conforme Criterio de Clasificación Nº 83/99 recaído en la actuación ADGA Nº 426.422/98.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3921.90.20 a la siguiente mercadería: Placa de polietileno reforzada con papel y aluminio, de estructura rígida, recubierta en ambas caras con poliéster ftálico, una de ellas gofrada, resultante de la trituración, compresión y temperatura de material defectuoso descartado en el proceso de confección de envases del tipo de los comúnmente conocidos como “tetrapack”, conforme Criterio de Clasificación Nº 84/99 recaído en la actuación ADGA Nº 427.982/98.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6307.90.90 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta por una cuerda de caucho revestida de hilados textiles por trenzado, de aproximadamente 9 mm. de diámetro por 45 cm. de largo, grapada y provista de ganchos metálicos, en sus extremos, acondicionada para su venta al por menor, del tipo de las utilizadas para sujetar cargas, conforme Criterio de Clasificación Nº 85/99 recaído en la actuación ADGA Nº 432.940/98.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8481.20.90 a la siguiente mercadería: Válvula para transmisión neumática alojada en el interior de la empuñadura de accionamiento de la caja de cambios, utilizada para la variación de relación (alta/baja) de ejes traseros, en vehículos automóviles, conforme Criterio de Clasificación Nº 86/99 recaído en la actuación ADGA Nº 441.155/98.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3923.90.00 a la siguiente mercadería: Sobre confeccionado por pegado de hojas de plástico, con cierre mediante botones de presión, provisto en uno de sus laterales de un gancho de igual material para su suspensión, del tipo de los utilizados para el envasado de sábanas, manteles, toallas y similares, conforme Criterio de Clasificación Nº 87/99 recaído en la actuación ADGA Nº 406.876/99.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6209.30.00 a la siguiente mercadería: Pañolón para bebé, confeccionado con tejido de trama y urdimbre, 100% materia textil sintética, de aproximadamente 90 por 90 cm., con terminación de flecos en todos sus lados, conforme Criterio de Clasificación Nº 88/99 recaído en la actuación ADGA Nº 407.047/99.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5607.50.90 a la siguiente mercadería: Trenza tubular de estructura apretada, constituida por hilados textiles 100% poliéster, acondicionada en carrete para su venta al por menor, del tipo de las utilizadas para la pesca con mosca artificial, conforme Criterio de Clasificación Nº 89/99 recaído en la actuación ADGA Nº 409.760/99.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5607.50.11 a la siguiente mercadería: Trenza tubular de estructura apretada, constituida por hilados textiles 100% nailon, recubierta con policloruro de vinilo, acondicionada en carrete para su venta al por menor, del tipo de las utilizadas para la pesca con mosca artificial, conforme Criterio de Clasificación Nº 90/99 recaído en la actuación ADGA Nº 409.761/99.

Resolución General 548/99-AFIP

Bs. As., 9/4/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9018.32.19 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta por una aguja de acero cromo-níquel y bisel de tres caras, que forma un conjunto indivisible con una tubuladura plástica con dispositivo de obturación y una mariposa para sujeción, conocida habitualmente con el nombre “Aguja para fístula”, conforme Criterio de Clasificación Nº 101/99 recaído en la actuación ADGA Nº 402.310/99.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9018.39.29 a la siguiente mercadería: Juego o surtido para anestesia epidural compuesto por catéter de poliamida con su correspondiente aguja de inserción, jeringa plástica de 10 ml. de capacidad, adaptador y filtro, todo ello acondicionado para la venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación Nº 102/99, recaído en la actuación ADGA Nº 403.806/98.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 7326.90.00 a la siguiente mercadería: Manufactura de acero, constituida por un perfil con filo en uno de sus bordes, del tipo de las utilizadas para la fabricación de troqueles, presentada en rollo, conforme Criterio de Clasificación Nº 103/99 recaído en la actuación ADGA Nº 407.171/99.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8481.80.99 a la siguiente mercadería: Juego o surtido constituido por una válvula insertada en el centro de una lámina de plástico termocontraible utilizada para ser instalada en cables de cubierta metaloplástica y posteriormente presurizarlos, una cremallera de acero inoxidable que oficia de cierre de la misma a los fines de conformar un tubo, un sobre conteniendo papel impregnado con alcohol isopropílico, una tira de papel de lija, un foil de aluminio con una cara adhesiva cubierta con papel protector descartable, una lámina autoadhesiva de plástico, cuadrada, de 4 cm. de lado y un impreso con las instrucciones de instalación, todo acondicionado para su venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación Nº 104/99 recaído en la actuación ADGA Nº 409.385/98.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2008.19.00 a la siguiente mercadería: Porotos de soja pelados, aptos para consumo humano, sometidos a tratamiento térmico con el fin de disminuir el tiempo de cocción, inactivar factores antinutricionales y facilitar la separación del tegumento, presentados en envases de contenido neto entre 0,350 kg. y 25 kg. conforme Criterio de Clasificación Nº 105/99 recaído en la actuación ADGA Nº 414.158/98.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3404.90.19 a la siguiente mercadería: Cera artificial de ésteres de ácidos grasos de lactil-lactato de calcio, en polvo, conforme Criterio de Clasificación recaído en la actuación ADGA Nº 417.404/98.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4821.10.00 a la siguiente mercadería: Etiqueta de papel o cartón metalizada, impresa, del tipo de las utilizadas para el rotulado de envases, conforme Criterio de Clasificación Nº 107/99 recaído en la actuación ADGA Nº 436.274/97.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3921.90.20 a la siguiente mercadería: Placas, láminas, hojas y tiras de poliestireno no celular con refuerzo de tela sin tejer de poliéster, conforme Criterio de Clasificación Nº 108/99 recaído en la actuación ADGA Nº 440.165/97.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3921.90.20 a la siguiente mercadería: Placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular (mezcla de un poliéster acrílico y policloruro de vinilo), con refuerzo de tejido de poliéster, conforme Criterio de Clasificación Nº 109/99 recaído en la actuación ADGA Nº 440.168/97.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5602.10.00 a la siguiente mercadería: Fieltro punzonado obtenido a partir de fibras textiles discontinuas, procedentes de desperdicios (fibras, hilados, hilachas y restos de tejidos), acondicionado en rollos de anchura variable, conforme Criterio de Clasificación Nº 110/99 recaído en la actuación ADGA Nº 441.160/97.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN LAS AREAS I y III DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Objeto: Calificación y selección de empresas nacionales y extranjeras, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para operar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), en el área I y otras DOS (2) licencias para el área III de la República Argentina.

El Pliego de Bases y Condiciones puede adquirirse en el Departamento de Coordinación Administrativa y Despacho de la C.N.C., Perú 103, piso 1º, de la Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 11 a 17 horas, desde el 9 de abril de 1999 y hasta el momento de la presentación del Sobre Nº 1.

Valor del Pliego: Veintinco Mil Pesos ($ 25.000.-).

Plazo de consulta: Hasta las 16 horas del día 6/4/99 inclusive, los adquirentes del Pliego podrán efectuar consultas por escrito ante la Secretaría de Comunicaciones.

Presentación del Sobre Nº 1: Será recibido hasta las 8.30 horas del día 17/4/99, en la sede de la Secretaría de Comunicaciones, sita en Sarmiento 151, piso 4º Of. 437, de la Ciudad de Buenos Aires.

Apertura del Sobre Nº 1: El día 17/5/99 a las 10:00 horas en acto público a realizarse en el salón de actos de la Secretaría de Comunicaciones, sita en Sarmiento 151, piso 4º, de la Ciudad de Buenos Aires, se procederá a la apertura del Sobre Nº 1.

Firmado: GERMAN L. KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones

e. 15/4 Nº 273.693 v. 21/4/99

MINISTERIO DEL INTERIOR

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

COBERTURA DE VACANTES

La Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal en el marco del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), convoca a aquellos agentes que deseen postularse para cubrir los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NIVEL	CANTIDAD DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	RETRIBUCION MENSUAL
Dirección de Asuntos Jurídicos	"C"	1	Supervisor Sectorial	$ 980.-

Para la cobertura de la vacante en el Sistema de Selección General podrán presentarse agentes de Planta Permanente comprendidos en el SINAPA, de la Administración Nacional, Provincial y Municipal, asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a Plantas No Permanentes de la Jurisdicción, que reúnan los requisitos exigidos.

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NIVEL	CANTIDAD DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	RETRIBUCION MENSUAL
Dirección de Informática	"C"	1	Líder de Proyecto	$ 980.- - Suplemento funciones informáticas

Para la cobertura de la vacante en el Sistema de Selección Abierto podrán presentarse agentes comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la Jurisdicción, como así también postulantes de otras áreas del Sector Público y ámbito Privado que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

INFORMES E INSCRIPCION:

Los interesados deberán retirar el perfil, recomendaciones y presentar la documentación pertinente en Avda. Callao Nº 655 - 7º Piso - Dirección de Recursos Humanos y Organización, en el horario de 10:00 a 13:00, desde el 26/4/99 el 30/4/99 inclusive.

El tratamiento de la información será confidencial.

Los postulantes que residan a más de 50 Km. del lugar de la inscripción podrán enviar los antecedentes por correo. A tal efecto sólo se tomarán en cuenta los sobres que se reciban hasta la hora 13:00 del día 30/4/99.

OMAR ENRIQUE PINTO, Comisario General (R) - Ex-Jefe de la Policía Federal - Presidente.

e. 15/4 Nº 273.264 v. 15/4/99

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

LLAMADO A CONCURSO DE DOCENTES

Resol. Nros. C.A.E. 6/99 y 7/99

LLAMASE A CONCURSO PUBLICO DE TITULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICION EN LOS PERIODOS QUE EN CADA CASO SE INDICAN, PARA CUBRIR LOS SIGUIENTES CARGOS DE PROFESORES ORDINARIOS, TODOS CON DEDICACION SIMPLE.

CARGOS	ASIGNATURA	INSCRIPCION
Dos Titulares—Dos Asociados	MATEMATICA I	
Dos Titulares—Dos Asociados	MATEMATICA II	DEL 29/03/1999
Un Titular	ESTADISTICA	
Un Adjunto	MATEMATICA FINANCIERA	AL
Diez Adjuntos	MATEMATICA I	
Seis Adjuntos	MATEMATICA II	27/04/1999 *
Tres Adjuntos	ESTADISTICA	
Dos Adjuntos	ADMINISTRACION FINANCIERA	
Un Asociado	ADMINISTRACION Y EMPRESAS PUBLICAS	
Un Asociado	ADMINISTRACION DE LA COMER. Y DISTRIBUCION	DEL 31/03/1999
Un Asociado	ADMINISTRACION DE LA PRODUCCION	
Un Titular	ORGANIZACION Y ESTRUCTURAS	AL
Un Titular - Un Asociado	PROCESAMIENTO DE DATOS	
Dos Titulares - Dos Asociados	PRINCIPIOS DE ADMINISTRACION	29/04/1999 *
Un Adjunto	ADMINISTRACION Y EMPRESAS PUBLICAS	
Un Adjunto	ADMINISTRACION DE LA PRODUCCION	
Cuatro Adjuntos	ORGANIZACION Y ESTRUCTURAS	
Diez Adjuntos	PRINCIPIOS DE ADMINISTRACION	
Tres Adjuntos	PROCESAMIENTO DE DATOS	
Un Titular - Un Asociado	ELEMENTOS DE COSTOS	
Un Titular - Un Asociado	TEORIA Y TECNICA IMPOSITIVA I	
Un Titular	TEORIA Y TECNICA IMPOSITIVA II	
Dos Titulares - Dos Asociados	SEMINARIO DE PRACT. PROF. JURIDICO CONTABLE	DEL 05/04/1999
Un Asociado	SEMINARIO DE PRACT. PROF. ADMINIST. CONTABLE	
Un Titular	ESTADOS CONTABLES	AL
Cuatro Adjuntos	ELEMENTOS DE COSTOS	
Tres Adjuntos	TEORIA Y TECNICA IMPOSITIVA I	
Tres Adjuntos	TEORIA Y TECNICA IMPOSITIVA II	04/05/1999 *
Tres Adjuntos	SEMINARIO DE PRACT. PROF. JURIDICO CONTABLE	
Un Adjunto	SEMINARIO DE PRACT. PROF. ADMINIST. CONTABLE	
Cinco Adjuntos	ESTADOS CONTABLES	
Un Titular	FINANZAS PUBLICAS	
Catorce Adjuntos	CONTABILIDAD BASICA	
Un Adjunto	CONTABILIDAD PUBLICA	DEL 07/04/1999
Ocho Adjuntos	TECNICAS DE VALUACION	
Un Titular	COSTOS Y ACTIVIDADES ESPECIALES	AL
Dos Adjuntos	FINANZAS PUBLICAS	
Un Adjunto	COSTOS Y ACTIVIDADES ESPECIALES	06/05/1999 *
Un Titular - Un Asociado	DERECHO CIVIL	
Dos Titulares - Dos Asociados	DERECHO CONSTITUCIONAL	
Un Asociado	DERECHO ADMINISTRATIVO	
Un Titular	DERECHO COMERCIAL II	DEL 12/04/1999
Un Asociado	DERECHO LABORAL Y PREVISIONAL	
Cuatro Adjuntos	DERECHO CIVIL	AL
Seis Adjuntos	DERECHO CONSTITUCIONAL	
Un Adjunto	DERECHO ADMINISTRATIVO	11/05/1999 *
Dos Adjuntos	DERECHO COMERCIAL II	
Dos Adjuntos	DERECHO LABORAL Y PREVISIONAL	
Un Titular	INTRODUCCION A LA FILOSOFIA	
Un Titular - Un Asociado	PSICOSOCIOLOGIA DE LA ORGANIZACION	
Un Asociado	LOGICA Y METODOLOGIA DE LAS CIENCIAS	DEL 15/04/1999
Un Asociado	HISTORIA. ECONOM. Y SOCIAL CONTEMPORANEA	
Cuatro Adjuntos	INTRODUCCION A LA FILOSOFIA	AL
Un Adjunto	LOGICA Y METODOLOGIA DE LAS CIENCIAS	
Tres Adjuntos	HISTORIA ECONOMICA Y SOCIAL CONTEMPORANEA	14/05/1999 *
Cinco Adjuntos	MACROECONOMIA	
Cinco Adjuntos	INTRODUCCION A LA ECONOMIA	

INFORMES E INSCRIPCION: FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - CAMINO DE CINTURA Y JUAN XXIII - LOMAS DE ZAMORA. De lunes a viernes de 13,30 a 19.30 hs.

* EL CIERRE DE INSCRIPCION SE REALIZARA INDEFECTIBLEMENTE A LAS 19.30 Hs. DEL DIA INDICADO. T.E. 4282-9700 - int. 217.

e. 15/4 Nº 9518 v. 15/4/99

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

POLICLINICA IOSE
"Gral. Dn. Omar C. Actis"

CAMIONETAS

FORD VAN E 250 (1981)
CHEVROLET 10 (1978)
RENAULT 4 F (1978)
FORD F 100 (1974)

AUTOMOVILES

RENAULT 12 BREAK (1980)
RENAULT 6 GTL (1980)

Subasta: el día 22 de abril, a las 10:30 hs. en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Nº 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. “m”; Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: Hasta el 21-04-99 en calle Trelles 1440 - Cap. Fed., de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Caja Nº 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6º piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel.: 4322-7673, Fax: 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

e. 15/4 Nº 273.485 v. 16/4/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución SC Nº 8867

Bs. As., 9/4/99

VISTO los Decretos Nº 554/97 y 1018/98; y el Expediente Nº 20/99 del registro de esta Secretaría y,

CONSIDERANDO:

Que el decreto Nº 554/97 declaró de Interés nacional el acceso de los habitantes de la República Argentina a la red mundial INTERNET, en condiciones sociales y geográficas equitativas, con tarifas razonables y con parámetros de calidad acordes a las modernas aplicaciones de la multimedia.

Que en la citada norma se dispuso que esta Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la nación sea la autoridad de aplicación en la materia, facultándosela a tomar las siguientes medidas de política pública en relación a la temática; a desarrollar un plan estratégico para la expansión de INTERNET en la República Argentina, a analizar la incorporación de INTERNET dentro de los parámetros de análisis y las características definitorias del servicio universal, a proponer alternativas de política tarifaria a los efectos de estimular y diversificar la utilización de INTERNET, y por último a fomentar el uso de INTERNET como soporte de actividades educativas, culturales, informativas, recreativas y relativas a la provisión de servicios de salud.

Que en este sentido el artículo 4º de la norma precitada estableció que, “la Autoridad de Aplicación coordinará sus actividades en lo relativo al cumplimiento del presente con las áreas del Estado Nacional cuyo quehacer se encuentre ligado, en forma directa al desarrollo de INTERNET. Asimismo, se encuentra facultada para celebrar convenios con todas las entidades públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales que estén relacionadas con la provisión, utilización o desarrollo de la red, o que posean algún interés objetivo para con el cumplimiento del plan estratégico que dicha Autoridad diseñe de conformidad al presente.”

Que dentro de los objetivos buscados se propende a la integración a la Red, incorporando sitios propios y promoviendo el acceso masivo a INTERNET del sistema educativo, y a la promoción del desarrollo de una red nacional de telemedicina que optimice la utilización de los recursos disponibles.

Que dentro de este marco se ha destacado en reiteradas normas la importancia estratégica que detenta para el gobierno Nacional el desarrollo de INTERNET. Como así también que el fomento y diversificación que se hace en la actualidad del uso de INTERNET comprende todas las actividades del hombre, entre las que se destacan, la educación, la investigación, el entretenimiento y la cultura. Y que INTERNET se ha constituido en la forma de comunicación que no respeta ni límites geográficos, ni fronteras políticas, caracterizándose por su facilidad e interoperabilidad que permite hoy en día, constituirse en un soporte abierto, flexible, de fácil acceso y democrático.

Que estas ideas son también aplicables al funcionamiento de la moderna administración pública, en todas sus jurisdicciones, nacional, provincial y municipal.

Que este desarrollo tecnológico impone a la administración pública el estudio, la comprensión y el debate de todas las cuestiones que impliquen aplicar dichas tecnologías a actividades educativas, culturales, científicas, académicas e incluso para su propio gobierno.

Que es propósito de esta Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación promover, estimular y desarrollar el uso de lo que se conoce con la denominación de Autopista de la Información, entendiéndose como tal a la convergencia de múltiples canales de comunicación capaces de vincular diferentes centros productores de información siendo aplicable a la ciencia en general.

Que otra de las aplicaciones descriptas de la Autopista de la Información involucra a la propia administración pública a partir de la posibilidad de desarrollar el gobierno electrónico.

Que el gobierno electrónico mejorará tanto la manera de operar el gobierno internamente como también el modo en que presta servicios a sus ciudadanos.

Que esta iniciativa busca mejorar la conveniencia, el acceso y la calidad de las interacciones con los ciudadanos y empresas, simultáneamente mejorará el flujo de información y los procesos dentro del gobierno para mejorar la velocidad y la calidad del desarrollo, la coordinación y la imposición de políticas.

Que es propósito de esta Secretaría advertir sobre los posibles inconvenientes que puede generar la injusta distribución de las posibilidades de acceso a dichas tecnologías, creando sectores sociales que sí acceden y otros que se ven carentes de los mismos.

Que la experiencia de otros países demostró que el uso de INTERNET para la administración pública, constituye un elemento trascendental a la hora de diseñar políticas públicas.

Que en este sentido el programa presidencial “argentin@internet.todos”, creado por el Decreto Nº 1018/98, facilita el acceso a la más moderna tecnología a aquellos sectores que hasta hoy les resultaba imposible, por su situación social o geográfica, acceder y beneficiarse de las ventajas, oportunidades y perspectivas, individuales o comunitarias, que la tecnología de comunicación posibilita.

Que la eficiente gestión gubernamental se encuentra estrechamente ligada a brindar información actualizada y específica, como así también a exponer el patrimonio cultural que el Estado Nacional es depositario.

Que como ha sido plasmado en el libro “El Fin de la Burocracia”, los autores David Osborne y Peter Palstrik definen a la reinvención de gobierno como “...la transformación fundamental de los organismos y sistemas públicos para que se produzcan mejoras espectaculares en su eficiencia, su adaptabilidad y su capacidad de innovar. Esta transformación se logra cambiando su propósito, sus incentivos, su responsabilidad, su estructura y su cultura”.

Que en este orden de ideas, los autores precitados hacen referencia a las respuestas que los estados nacionales, municipales o regionales deben brindar en una nueva era de comunicación, de innovación tecnológica, de recurso que se caracterizan por la escasez y demandas por parte de ciudadanos cada vez más exigentes.

Que el Decreto Nº 1293/98 destacó en sus considerandos que “...las demandas sociales se han vuelto más calificadas y exigentes, sobre todo en cuanto a la disposición universal de facilidades de acceso al conocimiento y a la información.”

Que el Gobierno Nacional estima que el desarrollo de INTERNET es uno de los caminos para acompañar y aprovechar los beneficios de la revolución que se está operando a nivel mundial, con la convergencia tecnológica y de servicios, a todos los habitantes del país en el menor plazo posible y en igualdad de condiciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1620/96

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprúebanse los objetivos del Programa de cooperación entre esta Secretaría y el Gobierno Electo de la Provincia de Córdoba, que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Confórmese dentro del ámbito de esta Secretaría el siguiente equipo de trabajo a fin de lograr la consecución de los objetivos que por la presente se aprueban. Dicho equipo estará integrado por el Lic. Alberto Fernández Sanjurjo, Dr. Alejandro Garro, Lic. Marcelino Alvarez; Coordinadores Ejecutivos: Mauricio Bossa y Pablo Valebella; y Coordinador General: Miguel Angel Pesado.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

OBJETIVOS:

1. Asistir al Gobierno Electo de la Provincia de Córdoba en la elaboración y ejecución de acciones vinculadas con el desarrollo, estudio, y puesta en marcha de proyectos relacionados con el tema de gobierno electrónico provincial. Dentro de los objetivos fijados por los Decretos Nros. 554/97 y 1018/98.

2. Asistir al Gobierno Electo de la Provincia de Córdoba en la elaboración del Plan Estratégico para la expansión de INTERNET en dicha Provincia, a cuyo fin se instruye en este equipo la elaboración del mismo en un plazo de noventa (90) días contados a partir del dictado de la presente.

3. Asistir al Gobierno Electo de la Provincia de Córdoba en la ejecución del Programa para el desarrollo de las comunicaciones telemáticas “argentin@internet.todos”, de acuerdo a lo indicado por el artículo 3º del Decreto Nº 1018/98.

4. Asistir al Gobierno Electo de la Provincia de Córdoba dentro del marco de su competencia y a través del estudio de los avances acaecidos en el mundo, a generar propuestas sobre políticas a aplicar en lo referido a la Sociedad Global de la Información, tendientes a lograr el desarrollo tecnológico y regulatorio acorde a su naturaleza.

5. Asistir al Gobierno Electo de la Provincia de Córdoba en la elaboración de los proyectos de normativa reglamentaria referidos a los servicios incluidos en el presente equipo que son: a) INTERNET, b) Telemedicina, c) Teleeducación, d) Gobierno electrónico, e) Comercio electrónico.

6. Asistir al Gobierno Electo de la Provincia de Córdoba en la elaboración de los mecanismos aptos para la protección de los clientes y usuarios en materia de INTERNET.

7. Asistir al Gobierno Electo de la Provincia de Córdoba en la coordinación de sus actividades en lo relativo a AUTOPISTAS DE LA INFORMACION con las áreas del Gobierno Provincial cuyo quehacer se encuentre ligado.

8. Asistir al Gobierno Electo de la Provincia de Córdoba en la celebración de convenios con todas las entidades, públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales que estén relacionadas con la provisión, utilización o desarrollo de la red o que posean algún interés objetivo para con el cumplimiento del Plan Estratégico.

9. Asistir al Gobierno Electo de la Provincia de Córdoba en la elaboración de las disposiciones técnicas que deberán observar los prestadores de servicios de telecomunicaciones para adecuar las características, calidad y prestaciones de sus redes a los efectos de conformar soportes físicos que permiten el desarrollo y expansión de INTERNET, observando la total y absoluta interoperabilidad e interconectividad.

e. 15/4 Nº 273.658 v. 15/4/99

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 266

Bs. As., 9/4/99

VISTO las Resoluciones Nº 554/97 y 198/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las Resoluciones aludidas precedentemente se dispuso la creación de veintitrés (23) becas para quienes resultaren designados por las Secretarías de Cultura de las Provincias u Organismo equivalentes.

Que por Resolución 198/98 se dispuso la creación de tales becas para el año 1998/1999.

Que se estima oportuno establecer requisitos referidos a exigencias respecto de los becarios y a la elección de los mismos por parte de la Secretarías de Cultura de las Provincias u Organismo equivalentes.

Que los requisitos aludidos contribuirán a un mejoramiento en el régimen de selección de los becarios y la actividad de los mismos.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Una vez asignada la beca por las Secretarías de Cultura de las Provincias u Organismos equivalentes, y aceptada formalmente la misma por el beneficiario no podrá modificarse la titularidad de la beca.

ARTICULO 2º — Con excepción de las inasistencias producidas por enfermedad debidamente justificada, se descontará de la beca correspondiente un porcentaje igual al de inasistencias incurridas en cada mes del ciclo lectivo correspondiente.

ARTICULO 3º — Los alumnos becarios deberán promover directamente el Ochenta (80%) de las materias de la currícula.

ARTICULO 4º — En caso de no promoverse directamente las materias previstas en el artículo anterior, deberá el becario aprobarlas en un único examen final con un puntaje mínimo de siete (7) puntos.

ARTICULO 5º — En caso que la nota final del becario en alguna de las materias cursadas fuere inferior a siete (7) puntos, podrá continuar los estudios correspondientes a su carrera perdiendo el beneficio económico de la beca.

ARTICULO 6º — A los fines de la selección, los becarios deberán tener residencia permanente en la Provincia que los selecciones.

ARTICULO 7º — Déjase sin efecto el artículo 5º de la Resolución Nº 554/97.

ARTICULO 8º — La presente Resolución se integra con las disposiciones de la Resolución Nº 554/97.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 15/4 Nº 273.520 v. 15/4/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723. 26/03/99

971282 Obra Publicada — Form. M Nº 00137 — Género: MUSICA — Título: EL FUEGO Y LAS CENIZAS — Autor: MACRI OSCAR — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 22/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

971283 Obra Publicada — Form. M Nº 00138 — Género: LETRA — Título: EL FUEGO Y LAS CENIZAS — Autor: GRILLO CARLOS T. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 22/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

971315 Obra Publicada — Form. M Nº 00149 — Género: LETRA — Título: VUELVE PRONTO — Autor: ALVAREZ ENRIQUE Y/O MORALES ROBERTO/PALAVECINO MERCE OSCAR — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 22/3/99 CUIT 30-55649621-4 CUMBIA/MCVO

971316 Obra Publicada — Form. M Nº 00150 — Género: MUSICA — Título: SUFRIENDO ESTOY — Autor: ALVAREZ ENRIQUE Y/O PALAVECINO MERCE OSCAR/FLEITAS DIEGO J — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 22/3/99 CUIT 30-55649621-4 CUMBIA/MCVO

971317 Obra Publicada — Form. M Nº 00151 — Género: LETRA — Título: SUFRIENDO ESTOY — Autor: ALVAREZ ENRIQUE Y/O PALAVECINO MERCE OSCAR/FLEITAS DIEGO J — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 22/3/99 CUIT 30-55649621-4 CUMBIA/MCVO

971318 Obra Publicada — Form. M Nº 00146 — Género: MUSICA — Título: NIÑA HERMOSA — Autor: RODRIGUEZ CRISTIAN Y/O PALAVECINO MERCE OSCAR/BOVEA CASTEBLANCO JULIO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 22/3/99 CUIT 30-55649621-4/CUMBIA/MCVO

971319 Obra Publicada — Form. M Nº 00147 — Género: LETRA — Título: NIÑA HERMOSA — Autor: RODRIGUEZ CRISTIAN Y/O PALAVECINO MERCE O/BOVEA CASTEBLANCO JULIO C — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 22/3/99 CUIT 30-55649622-4/CUMBIA/MCVO

971320 Obra Publicada — Form. M Nº 00139 — Género: MUSICA — Título: CUMPLEAÑOS FELIZ — Autor: PALAVECINO MERCE O Y/O CASTILLO VICTOR YUNES — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 22/3/99 CUIT 30-55649621-4/CUMBIA/MCVO

971321 Obra Publicada — Form. M Nº 00140 — Género: LETRA — Título: CUMPLEAÑOS FELIZ — Autor: PALAVECINO MERCE O Y/O CASTILLO VICTOR YUNES — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 22/3/99 CUIT 30-55649621-4/CUMBIA/MCVO

971322 Obra Publicada — Form. M Nº 00148 — Género: MUSICA — Título: VUELVE PRONTO — Autor: ALVAREZ ENRIQUE Y/O MORALES ROBERTO/PALAVECINO MERCE OSCAR — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 22/3/99 CUIT 30-55649621-4 CUMBIA/MCVO

971357 Obra Publicada — Form. M Nº 00114 — Género: LETRA — Título: MONA LISA — Autor: JUANSE — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

971358 Obra Publicada — Form. M Nº 00111 — Género: MUSICA — Título: EL INFIERNO — Autor: JUANSE — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

971359 Obra Publicada — Form. M Nº 00112 — Género: LETRA — Título: EL INFIERNO — Autor: JUANSE — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 16/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

971360 Obra Publicada — Form. M Nº 00110 — Género: LETRA — Título: CIERVOMOTOR — Autor: JUANSE — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

971361 Obra Publicada — Form. M Nº 00133 — Género: MUSICA — Título: NADA DE NADA — Autor: JUANSE — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

971362 Obra Publicada — Form. M Nº 00134 — Género: LETRA — Título: NADA DE NADA — Autor: JUANSE — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

971363 Obra Publicada — Form. M Nº 00131 — Género: MUSICA — Título: UN VODKA DOBLE — Autor: CANO PABLO D — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/3/99 CUIT 30-55649621-4 ROCK/MCVO

971364 Obra Publicada — Form. M Nº 00132 — Género: LETRA — Título: UN VODKA — Autor: JUANSE — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/3/99 CUIT 30-55649621-4 ROCK/MCVO

971365 Obra Publicada — Form. M Nº 00142 — Género: MUSICA — Título: MUJERCITA COQUETA — Autor: RODRIGUEZ CRISTIAN Y/O PALAVECINO MERCE O/MORALES ROBERTO— Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 22/3/99 CUIT 30-55649621-4 CUMBIA/MCVO

971366 Obra Publicada — Form. M Nº 00143 — Género: LETRA — Título: MUJERCITA COQUETA — Autor: RODRIGUEZ CRISTIAN Y/O PALAVECINO MERCE OSCAR/MORALES ROBERTO— Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 22/7/99 CUIT 30-55649621-4 CUMBIA/MCVO

971367 Obra Publicada — Form. M Nº 00115 — Género: MUSICA — Título: SOSPECHO FRIO — Autor: JUANSE — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/3/99 CUIT 30-55649621-4 ROCK/MCVO

971368 Obra Publicada — Form. M Nº 00116 — Género: LETRA — Título: SOSPECHOSO FRIO — Autor: JUANSE — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/3/99 CUIT 30-55649621-4 ROCK/MCVO

971369 Obra Publicada — Form. M Nº 00113 — Género: MUSICA — Título: MONA LISA — Autor: JUANSE — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/3/99 CUIT 30-55649631-4/ ROCK/MCVO

971384 Obra Publicada — Form. M Nº 00121 — Género: MUSICA — Título: POCA VIDA — Autor: JUANSE — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

971385 Obra Publicada — Form. M Nº 00122 — Género: LETRA — Título: POCA VIDA — Autor: JUANSE — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/3/99 CUIT 30-55649621-4 ROCK/MCVO

971386 Obra Publicada — Form. M Nº 00119 — Género: MUSICA — Título: ZONA ROJA — Autor: JUANSE — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/3/99 CUIT 30-55649621-4 ROCK/MCVO

971387 Obra Publicada — Form. M Nº 00120 — Género: LETRA — Título: ZONA ROJA — Autor: JUANSE — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/3/99 CUIT 30-55649621-4 ROCK/MCVO

971388 Obra Publicada — Form. M Nº 00117 — Género: MUSICA — Título: EN LA HIEDRA — Autor: JUANSE — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

971389 Obra Publicada — Form. M Nº 00118 — Género: LETRA — Título: EN LA HIEDRA — Autor: JUANSE — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

971390 Obra Publicada — Form. M Nº 00123 — Género: MUSICA — Título: WEEK END — Autor: JUANSE — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

971391 Obra Publicada — Form. M Nº 00124 — Género: LETRA — Título: WEEK END — Autor: JUANSE — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/3/99 CUIT 30-55649621-4 ROCK/MCVO

971392 Obra Publicada — Form. M Nº 00126 — Género: LETRA — Título: ESTILETE BLUES — Autor: JUANSE — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/3/99 CUIT 30-55649621-4 BLUES/MCVO

971393 Obra Publicada — Form. M Nº 00125 — Género: MUSICA — Título: ESTILETE BLUES — Autor: JUANSE — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/3/99 CUIT 30-55649621-4 BLUES/MCVO

971394 Obra Publicada — Form. M Nº 00129 — Género: MUSICA — Título: ROCK RATON — Autor: JUANSE — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES CUIT 30-55649621-4 EV

971395 Obra Publicada — Form. M Nº 00130 — Género: LETRA — Título: ROCK RATON — Autor: JUANSE — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/3/99 CUIT 30-55649621-4 ROCK/MCVO

971397 Obra Publicada — Form. M Nº 00128 — Género: LETRA — Título: TU NOMBRE NO LO PUEDO RECORDAR — Autor: JUANSE — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

971398 Obra Publicada — Form. M Nº 00127 — Género: MUSICA — Título: TU NOMBRE NO LO PUEDO RECORDAR — Autor: JUANSE — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

971401 Obra Publicada — Form. Nº 57040 — Género: LETRA — Título: A MI QUERIDO SAN PEDRO — Autor: VELIZ EMILIO M Y/O KIROVSKY JORGE — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5 CHAMAME/MCVO

971402 Obra Publicada — Form. Nº 57026 — Género: LETRA — Título: VIRGENCITA DEL VALLE — Autor: VELIZ EMILIO M — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5 PASEITO/MCVO

971403 Obra Publicada — Form. Nº 57028 — Género: LETRA — Título: EL TEMBLOR DEL AMOR — Autor: VELIZ EMILIO M — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5 GUARACHA/MCVO

971404 Obra Publicada — Form. Nº 57030 — Género: LETRA — Título: ESTALLO LA BOMBA — Autor: VELIZ EMILIO M — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5 GUARACHA/MCVO

971405 Obra Publicada — Form. Nº 57036 — Género: LETRA — Título: MI RICA CUMBIA — Autor: VELIZ EMILIO M — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5 CUMBIA/MCVO

971406 Obra Publicada — Form. Nº 57032 — Género: LETRA — Título: MARCELA QUERIDA — Autor: VELIZ EMILIO M — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5 CUMBIA/MCVO

971407 Obra Publicada — Form. Nº 57044 — Género: LETRA — Título: QUERIDO TUCUMAN QUERIDO — Autor: VELIZ EMILIO M Y/O — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5 CUMBIA/MCVO

971408 Obra Publicada — Form. Nº 57034 — Género: LETRA — Título: SENTIMIENTO Y PASION — Autor: VELIZ EMILIO M — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5 GUARACHA/MCVO

971409 Obra Publicada — Form. Nº 57038 — Género: LETRA — Título: COLORES DEL ALMA — Autor: VELIZ EMILIO M — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5 CUMBIA/MCVO

971410 Obra Publicada — Form. Nº 57046 — Género: LETRA — Título: EL HUERFANITO — Autor: VELIZ EMILIO M Y/O KIROVSKY JORGE — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5 PASEITO/MCVO

971411 Obra Publicada — Form. Nº 57048 — Género: LETRA — Título: RECORDANDO AL PAGO — Autor: VELIZ EMILIO M Y/O KIROVSKY JORGE — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

971412 Obra Publicada — Form. Nº 57042 — Género: LETRA — Título: UNA CHICA COMO TU — Autor: VELIZ EMILIO M Y/O KIROVSKY JORGE — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5 CUMBIA/MCVO

971413 Obra Publicada — Form. Nº 57039 — Género: MUSICA — Título: A MI QUERIDO SAN PEDRO — Autor: VELIZ EMILIO M/KIROVSKY JORGE — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 EJ. 250 CUIT 30-63423448-5/30-54181703-5/AIB

971414 Obra Publicada — Form. Nº 57025 — Género: MUSICA — Título: VIRGENCITA DEL VALLE — Autor: VELIZ EMILIO MARCELO — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 EJ. 250 CUIT 30-63423448-5/AIB

971415 Obra Publicada — Form. Nº 57027 — Género: MUSICA — Título: EL TEMBLOR DEL AMOR — Autor: VELIZ EMILIO MARCELO — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 EJ. 250 CUIT 30-63423448-5/AIB

971416 Obra Publicada — Form. Nº 57029 — Género: MUSICA — Título: ESTALLO LA BOMBA — Autor: VELIZ EMILIO MARCELO — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 EJ. 250 CUIT 30-63423448-5/AIB

971417 Obra Publicada — Form. Nº 57035 — Género: MUSICA — Título: MI RICA CUMBIA — Autor: VELIZ EMILIO MARCELO — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 EJ. 250 CUIT 30-63423448-5/AIB

971418 Obra Publicada — Form. Nº 57031 — Género: MUSICA — Título: MARCELA QUERIDA — Autor: VELIZ EMILIO MARCELO — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 EJ. 250 CUIT 30-63423448-5/AIB

971419 Obra Publicada — Form. Nº 57043 — Género: MUSICA — Título: QUERIDO TUCUMAN QUERIDO — Autor: VELIZ EMILIO/KIROVSKY JORGE — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 EJ. 250 CUIT 30-63423448-5/AIB

971420 Obra Publicada — Form. Nº 57033 — Género: MUSICA — Título: SENTIMIENTO Y PASION — Autor: VELIZ EMILIO MARCELO — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 EJ. 250 CUIT 30-63423448-5/AIB

971421 Obra Publicada — Form. Nº 57037 — Género: MUSICA — Título: COLORES DEL ALMA — Autor: VELIZ EMILIO MARCELO — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 EJ. 250 CUIT 30-63423448-5/AIB

971422 Obra Publicada — Form. Nº 57045 — Género: MUSICA — Título: EL HUERFANITO — Autor: VELIZ EMILIO M/KIROVSKY JORGE — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 EJ. 250 CUIT 30-63423448-5/AIB

971423 Obra Publicada — Form. Nº 57047 — Género: MUSICA — Título: RECORDANDO AL PAGO — Autor: VELIZ EMILIO M/KIROVSKY JORGE — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 EJ. 250 CUIT 30-63423448-5/AIB

971424 Obra Publicada — Form. Nº 57041 — Género: MUSICA — Título: UNA CHICA COMO TU — Autor: VELIZ EMILIO MARCELO — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 EJ. 250 CUIT 30-63423448-5/AIB

971425 Obra Publicada — Form. M Nº 00157 — Género: MUSICA — Título: NIÑA BONITA — Autor: RABA/MORA COLQUE RAIMUNDO FELIX — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 19/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

971426 Obra Publicada — Form. M Nº 00158 — Género: LETRA — Título: NIÑA BONITA — Autor: RABA/MORA COLQUE RAIMUNDO FELIX — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 19/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

971427 Obra Publicada — Form. M Nº 00152 — Género: MUSICA — Título: LA SORPRESITA — Autor: RABA/ESCRIBANO/SEGALES IVAN ORLANDO — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 19/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

971428 Obra Publicada — Form. M Nº 00153 — Género: LETRA — Título: LA SORPRESITA — Autor: RABA/ESCRIBANO/SEGALES IVAN ORLANDO — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 19/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

971429 Obra Publicada — Form. M Nº 00154 — Género: MUSICA — Título: CORAZON — Autor: RABA/ESCRIBANO/SEGALES IVAN ORLANDO — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 19/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

971430 Obra Publicada — Form. M Nº 00155 — Género: LETRA — Título: CORAZON — Autor: RABA/ESCRIBANO/SEGALES IVAN ORLANDO — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 19/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

971431 Obra Publicada — Form. M Nº 00156 — Género: LETRA — Título: COCHE NUEVO — Autor: RABA/ESCRIBANO/SEGALES IVAN ORLANDO — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 19/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV

971467 Publicación Periódica — Form. R Nº 23857 — Género: INTERES GENERAL — Título: TRANQUERA ABIERTA AL CAMPO ARGENTINO — Director: IGNACIO GUILLERMO — Propietario: DIARIOS BONAERENSES SA — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 88 3/99 EJ 80000 CUIT 30-66564333-2 MI

971468 Publicación Periódica — Form. R Nº 23386 — Género: INTERES GENERAL — Título: PARTICIPACION LOMENSE — Director: FERNANDEZ GABRIEL RAUL — Propietario: FERNANDEZ GABRIEL RAUL — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 44 3/99 EJ 1500 MENSUAL MI

971482 Publicación Periódica — Form. R Nº 20741 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA FEDERAL — Director: SOLA CARLOS ALBERTO — Propietario: SEC GRAL DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: DIVISION COMUNICACION SOCIAL - Nº 18 EJ 100000 12/98 BIMESTRAL MI

971483 Publicación Periódica — Form. R Nº 23756 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL REPORTERO — Director: HUICI SILVIA — Propietario: RS PRODUCCIONES DE SILVIA C HUICI — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 7 22/3/99 EJ 500 SEMANAL CUIT 27-12677395-7 MI

971518 Obra Publicada — Form. C Nº 65942 — Género: LITERARIO — Título: MINISTERIO ADVENTISTA TOMO 16 — Autor: MAYR WERNER (DIRECTOR) — Titular: ACES — Editor: ACES — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 29/9/97 EJ. 3200 CUIT 30-50011757-1

971519 Obra Publicada — Form. C Nº 65945 — Género: LITERARIO — Título: MINISTERIO ADVENTISTA TOMO 15 — Autor: MAYR WERNER (DIRECTOR) — Titular: ACES — Editor: ACES — Observaciones: EJ. 3200 BS. AS. 15/9/97 CUIT 30-50011757-1 MI

971520 Obra Publicada — Form. C Nº 64281 — Género: LITERARIO — Título: MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL — Autor: DALMAZZO OMAR ANTONIO — Titular: INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 6/98 EJ. 1000 CUIT 33-52218972-9/AIB

971521 Obra Publicada — Form. C Nº 66871 — Género: LITERARIO — Título: EL DELITO DE ADMINISTRACION FRAUDALENTA — Autor: CAAMAÑO IGLESIAS PAIZ CRISTINA — Titular: FABIAN DI PLACIO EDIT — Editor: FABIAN DI PLACIO — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 2/99 CUIT 23-16452317-9 MI

971524 Obra Publicada — Form. C Nº 65947 — Género: LITERARIO — Título: POR QUE MAMA — Autor: DE FAYARD ESTHER I — Titular: NEW LIFE EDIC — Editor: NEW LIFE EDIC — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 10/9/97 CUIT 30-50011757-1 MI

971525 Obra Publicada — Form. C Nº 65948 — Género: LITERARIO — Traductor: CLUZET GASTON — Título: SALUD TOTAL — Autor: BIAZZI ELIZA M S — Titular: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA — Contrato: 915947 — Editor: ASOC CASA EDITORA SUDAMERICANA — Observaciones: FLORIDA BS. AS. 10/10/97 EJ 10000 CUIT 30-50011757-1/AIB

971526 Obra Publicada — Form. C Nº 65943 — Género: LITERARIO — Traductor: DE FEMOPASE ADRIANA — Título: TIMOTEO Y TITO (LA BIBLIA AMPLIFICADA) TRADUCCION — Autor: BRADFORD CHARLES E — Titular: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA — Contrato: 915945 — Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA — Observaciones: FLORIDA BS. AS. 3/9/97 EJ 4000 CUIT 30-50011757-1/AIB

971527 Obra Publicada — Form. D Nº 1 — Género: MULTIMEDIA — Título: LEARNET ENGLISH LEVEL 1 — Autor: BUSCAGLIA ALBERTO — Titular: LEARNET SA — Editor: LEARNET SA — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ. 500 CUIT 20-04441848-8/AIB

971528 Obra Publicada — Form. C Nº 67255 — Género: LITERARIO — Traductor: XIMENEZ DE SANDOVAL F — Título: LA ERA DE LA REVOLUCION 1789-1848 — Autor: HOBSBAWM ERIC — Titular: GRIJALBO — Contrato: 962484 — Editor: GRIJALBO — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 6000 CUIT 30-54760792-5/AIB

971529 Obra Publicada — Form. C Nº 65946 — Género: LITERARIO — Traductor: ITIN ROLANDO — Título: BIENAVENTURADOS CIUDADANOS DEL REINO — Autor: ZURCHER JEAN — Titular: ACES — Contrato: 915939 — Editor: ACES — Observaciones: EJ. 16000 BS. AS. 20/10/97 CUIT 30-50011757-1 MI

971530 Obra Publicada — Form. C Nº 65935 — Género: LITERARIO — Traductor: CASARRAMONA MONICA — Título: LA ESCALERA DE LA VIDA TOMO 8 AMOR — Autor: CASARRAMONA MONICA — Titular: NEW LIFE — Contrato: 224124 — Editor: NEW LIFE — Observaciones: BS. AS. 17/9/97 EJ. 2000 CUIT 30-50011757-1/AIB

971531 Obra Publicada — Form. C Nº 67198 — Género: LITERARIO — Traductor: FACI JUAN Y/O — Título: HISTORIA DEL SIGLO XX — Autor: HOBSBAWM ERIC — Titular: GRIJALBO — Editor: GRIJALBO — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 8000 CUIT 30-54760792-5/AIB

971532 Obra Publicada — Form. C Nº 65933 — Género: LITERARIO — Traductor: CASARRAMONA M — Título: LA ESCALERA DE LA VIDA TOMO 4 TEMPERANCIA — Autor: CASARRAMONA MONICA — Titular: NEW LIFE — Contrato: 224124 — Editor: NEW LIFE — Observaciones: BS. AS. 17/9/97 EJ. 2000 CUIT 30-50011757-1/AIB

971533 Obra Publicada — Form. C Nº 56866 — Género: LITERARIO — Título: CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — Autor: ANONIMO — Titular: BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 11/97 CUIT 30-58675919-8 MI

971534 Obra Publicada — Form. C Nº 65941 — Género: LITERARIO — Traductor: ITIN ROLANDO A — Título: EL EVANGELIO EN LA CALLE — Autor: BLAZEN IVAN — Titular: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA — Contrato: 915944 — Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA — Observaciones: FLORIDA BS. AS. 17/9/97 EJ 4800 CUIT 30-50011757-1/AIB

971535 Obra Publicada — Form. C Nº 66870 — Género: LITERARIO — Título: EL TIPO DE INTERPRETACION DEL DELITO DE ESTAFA — Autor: ROMERO GLADYS N — Titular: DI PLACIDO FABIAN J — Editor: DI PLACIDO F J — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ. 1000 CUIT 23-16452317-9/AIB

971536 Obra Publicada — Form. C Nº 66234 — Género: LITERARIO — Título: LAS A PUNTO PRIETO REVISTA ANACRONICA POR MUJERES POETAS ARGENTINAS — Autor: ABELEDO ANAHI/CARINI P/COLL EMA/FERRARI A/GOGNA M/KALLAY E/TURRA L/YASAN L — Titular: ABELEDO ANAHI/CARINI P/COLL EMA/FERRARI A/GOGNA M/KALLAY E/TURRA L/YASAN L — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ. 2000/AIB

971537 Obra Publicada — Form. C Nº 64987 — Género: LITERARIO — Título: ACTAS XII CONGRESO NACIONAL DE ARQUEOLOGIA ARGENTINA TOMOS I II III — Autor: DIEZ MARIN CRISTINA — Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA — Editor: UNIV NAC DE LA PLATA — Observaciones: LA PLATA 2/99 EJ. 1550 CUIT 30-54666670-7/AIB

971538 Obra Publicada — Form. C Nº 67196 — Género: LITERARIO — Título: EL LIBRO MAGICO DE LAS RUNAS — Autor: DAVERSA FABIANA — Titular: GRIJALBO SA — Editor: GRIJALBO — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ. 4500 CUIT 30-54760792-5/AIB

971539 Obra Publicada — Form. C Nº 65944 — Género: LITERARIO — Traductor: COLLINS SERGIO — Título: INTERMEDIARIOS TOMO 5 — Autor: ANONIMO — Titular: APIA — Contrato: 849119 — Editor: SUDAMERICANA ASOC CASA EDITORA — Observaciones: BS. AS. 4/9/97 EJ. 6100 CUIT 30-50011757-1 MI

971540 Obra Publicada — Form. C Nº 67195 — Género: LITERARIO — Título: LA ERA DEL CAPITAL 1848-1875 — Autor: GARCIA FLUIXA A/CARANCI CARLO — Titular: GRIJALBO — Editor: GRIJALBO — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 6000 CUIT 30-54760792-5/AIB

971541 Obra Publicada — Form. C Nº 67254 — Género: LITERARIO — Título: LA ERA DEL IMPERIO 1875-1914 — Autor: HOBSBAWM ERIC — Titular: GRIJALBO SA — Editor: GRIJALBO SA — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 7000 CUIT 30-54760692-5/AIB

971542 Obra Publicada — Form. C Nº 67067 — Género: LITERARIO — Título: PRODUCCION DE POLLOS Y HUEVOS CAMPEROS — Autor: BONINO MANUEL/CANET ZULMA — Titular: INTA — Editor: INTA — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 2/99 CUIT 30-54667918-3 MI

971543 Obra Publicada — Form. C Nº 63153 — Género: LITERARIO — Título: SALTA LA PRIMITIVA SOCIEDAD COLONIAL EN LA PROVINCIA DE SALTA — Autor: LIMA GONZALEZ BONORINO JORGE — Titular: LIMA GONZALES BONORINO JORGE — Editor: SOCIEDAD DE ESTUDIOS SOCIALES DE BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 200 CUIT 20-04280330-9/AIB

971546 Obra Publicada — Form. C Nº 65934 — Género: LITERARIO — Traductor: CASARRAMONA MONICA — Título: LA ESCALERA DE LA VIDA TOMO 5 PACIENCIA — Autor: CASARRAMONA MONICA — Titular: NEW LIFE — Contrato: 224124 — Editor: NEW LIFE — Observaciones: BS. AS. 16/2/94 EJ. 2000 CUIT 30-50011757-1/AIB

971547 Obra Publicada — Form. C Nº 65937 — Género: LITERARIO — Traductor: CASARRAMONA MONICA — Título: LA ESCALERA DE LA VIDA TOMO 6 PIEDAD — Autor: CASARRAMONA MONICA — Titular: NEW LIFE — Contrato: 224124 — Editor: NEW LIFE — Observaciones: BS. AS. 17/9/97 EJ. 2000 CUIT 30-50011757-1/AIB

971548 Obra Publicada — Form. C Nº 65936 — Género: LITERARIO — Traductor: CASARRAMONA M. — Título: LA ESCALERA DE LA VIDA TOMO 7 ALTRUISMO — Autor: CASARRAMONA MONICA — Titular: NEW LIFE — Contrato: 224124 — Editor: NEW LIFE — Observaciones: BS. AS. 16/2/94 EJ. 2000 CUIT 30-50011757-1/AIB

971549 Obra Publicada — Form. C Nº 64570 — Género: LITERARIO — Traductor: CASARRAMONA MONICA — Título: LA ESCALERA DE LA VIDA TOMO 1 FE — Autor: CASARRAMONA MONICA — Titular: NEW LIFE — Contrato: 224124 — Editor: NEW LIFE — Observaciones: BS. AS. 17/9/97 EJ. 2000 CUIT 30-50011757-1/AIB

971551 Obra Publicada — Form. C Nº 65931 — Género: LITERARIO — Traductor: CASARRAMONA MONICA — Título: LA ESCALERA DE LA VIDA TOMO 2 VIRTUD — Autor: CASARRAMONA MONICA — Titular: NEW LIFE — Contrato: 224124 — Editor: NEW LIFE — Observaciones: BS. AS. 17/9/97 EJ. 2000 CUIT 30-50011757-1/AIB

971552 Obra Publicada — Form. C Nº 65932 — Género: LITERARIO — Traductor: CASARRAMONA MONICA — Título: LA ESCALERA DE LA VIDA TOMO 3 CONOCIMIENTO — Autor: CASARRAMONA MONICA — Titular: NEW LIFE — Contrato: 224124 — Editor: NEW LIFE — Observaciones: BS. AS. 17/9/97 EJ. 2000 CUIT 30-50011757-1/AIB

971554 Obra Publicada — Form. C Nº 67174 — Género: LITERARIO — Título: DETRAS DE LOS OJOS — Autor: MAY GASTON — Titular: DUNKEN — Editor: DUNKEN — Observaciones: BS. AS. EJ. 200 CUIT 27-21553804-4/AIB

971555 Obra Publicada — Form. C Nº 65885 — Género: LITERARIO — Título: FUTBOL INFANTIL ENTRENAMIENTO PROGRAMADO — Autor: BORZI CARLOS — Titular: STADIUM SRL — Editor: STADIUM SRL — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ. 2000 CUIT 30-58035838-8/AIB

971568 Obra Publicada — Form. C Nº 65886 — Género: LITERARIO — Título: DEPORTES PARA DISCAPACITADOS MENTALES — Autor: ORSATTI LUCIANO FABIAN — Titular: STADIUM — Editor: STADIUM — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ. 1000 CUIT 30-58035838-8/AIB

971569 Obra Publicada — Form. C Nº 66328 — Género: LITERARIO — Título: TRATADO DE LA FASCINACION — Autor: PAGES LARRAYA F/CONSIGLI J M/ASTRADA ESTELA M — Titular: PROSOPIS — Editor: PROSOPIS — Observaciones: CBA 11/98 EJ. 200 CUIT 27-12670541-2/AIB

971570 Publicación Periódica — Form. R Nº 23762 — Género: INTERES GENERAL — Título: L'ALBIDONESE — Director: MUNNO MIGUEL — Propietario: MUNNO MIGUEL — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 117 3/99 EJ 1000 ITALIANO MI

971592 Publicación Periódica — Form. R Nº 23333 — Género: INTERES GENERAL — Título: ESTILO PINAMAR — Director: SANCHEZ DE GIUDICE MARIA DE LAS M — Propietario: DEL MILAGRO SA EDIT — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 1 1/99 EJ 20000 BIMESTRAL CUIT 30-68618342-0 MI

971593 Publicación Periódica — Form. R Nº 23159 — Género: INTERES GENERAL — Título: THE TEACHER'S MAGAZINE — Director: MARINANGELI DE BARELLI ALICIA — Propietario: EDIBA SRL — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 1 3/99 EJ 25000 MENSUAL MI

971594 Publicación Periódica — Form. R Nº 23158 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA REVISTA DE TERCER CICLO — Director: MARTINEZ OLGA — Propietario: EDIBA SRL — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 1 2/99 EJ 25000 MENSUAL MI

971595 Publicación Periódica — Form. R Nº 21918 — Género: CIENTIFICO — Título: ONCOLOGY — Director: MARQUINA SERGIO RICARDO — Propietario: AP AMERICANA DE PUBLICACIONES SA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 3 10/98 EJ 2000 BIMESTRAL MI

971596 Publicación Periódica — Form. R Nº 21917 — Género: CIENTIFICO — Título: INTERCONSULTA — Director: MARQUINA SERGIO RICARDO — Propietario: AP AMERICANA DE PUBLICACIONES SA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 10 11/98 EJ 7000 MENSUAL MI

971597 Publicación Periódica — Form. R Nº 21916 — Género: CIENTIFICO — Título: MEDICINE PROGRAMA DE FORMACION CONTINUADA EN MEDICINA ASISTENCIAL — Director: MARQUINA SERGIO R — Propietario: AP AMERICANA DE PUBLICACIONES SA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 24 12/98 EJ 8000 MENSUAL MI

971598 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 00019 — Género: LITERARIO — Título: BOLETIN ARGENTINO ARABE — Director: BADIA FLORES LYDIA — Propietario: BADIA FLORES LYDIA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 79 12/98 EJ 300 ARABE Y CASTELLANO MI

971599 Publicación Periódica — Form. R Nº 22276 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA REVISTA DE LOS CONCESIONARIOS FORD — Director: GONZALEZ FERNANDO — Propietario: CONSEJO CONSULTIVO DE CONCESIONARIOS FORD — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 5 2/99 EJ 1500 BIMESTRAL CUIT 30-54055001-4 MI

971600 Publicación Periódica — Form. R Nº 23809 — Género: INTERES GENERAL — Título: CRECER NUEVA ETAPA — Director: CAIÑAS EDGARDO/MARTIARENA FERNANDO — Propietario: HARFUCH SULY INES — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 260 17/3/99 EJ 500 SEMANAL MI

971601 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 00008 — Género: INTERES GENERAL — Título: ALMA DE PAJAROS — Director: ETCHEVERS PABLO ANIBAL — Propietario: ETCHEVERS PABLO ANIBAL — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 1 4/99 EJ 2000 CUIT 20-25061422-6 MI

971602 Publicación Periódica — Form. R Nº 23805 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL LIBERAL — Director: CASTIGLIONE JULIO C. — Propietario: EL LIBERAL EDIT — Lugar Edición: SGO. DEL ESTERO — Observaciones: Nº 37068 AÑO 101 28/2/98 EJ 21344 CUIT 30-50009118-1 MI

971607 Obra Publicada — Form. C Nº 60165 — Género: DIDACTICO — Título: RAYUELA 4 LENGUA 4 EGB — Autor: EGGERS LAN M/VIGGIANO MARRA N — Titular: STELLA — Editor: STELLA — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ. 10000 CUIT 30-52659326-9/AIB

971609 Obra Publicada — Form. C Nº 60166 — Género: LITERARIO — Título: RAYUELA 5 LENGUA 5 EGB — Autor: EGGERS LAN M/VIGGIANO MARRA N — Titular: STELLA — Editor: STELLA — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ. 10000 CUIT 30-526599526-9/AIB

971610 Obra Publicada — Form. C Nº 60167 — Género: LITERARIO — Título: RAYUELA 6 LENGUA 6 EGB — Autor: EGGERS LAN M/VIGGIANO MARRA — Titular: STELLA — Editor: STELLA — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ. 10000 CUIT 30-52659526-9/AIB

971611 Obra Publicada — Form. C Nº 65882 — Género: LITERARIO — Título: REGLAMENTO DE CESTOBALL — Autor: ANONIMO — Titular: STADIUM SRL EDIT — Editor: STADIUM SRL EDIT — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 6/98 CUIT 30-58035838-8 MI

971612 Obra Publicada — Form. C Nº 67179 — Género: LITERARIO — Título: VASCOS EN EL CHACO — Autor: DE DIOS DE MARTINA ANGELES — Titular: DE DIOS DE MARTINA ANGELES — Editor: DUNKEN EDIT — Observaciones: EJ. 300 BS. AS. 3/99 CUIT 27-21553504-0 MI

971613 Obra Publicada — Form. C Nº 60164 — Género: DIDACTICO — Título: TECNOLOGIA 8 EGB — Autor: MAUTINO JOSE MARIA — Titular: STELLA — Editor: STELLA — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ. 15000 CUIT 30-52659626-9/AIB

971614 Obra Publicada — Form. C Nº 60162 — Género: LITERARIO — Título: QUIMICA 4 AULA TALLER — Autor: MAUTINO JOSE MARIA — Titular: MAUTINO JOSE MARIA — Editor: STELLA — Observaciones: BS. AS. 11/99 EJ. 3000 CUIT 30-52659526-9/AIB

971615 Obra Publicada — Form. C Nº 67240 — Género: LITERARIO — Título: EL CIGARRILLO — Autor: KUCZYNSKI EDUARDO — Titular: KUCZYNSKI EDUARDO — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 3/99 CUIT 27-21553504-0 MI

971616 Obra Publicada — Form. C Nº 60161 — Género: LITERARIO — Título: FISICOQUIMICA 3 AULA TALLER — Autor: MAUTINO JOSE MARIA — Titular: MAUTINO JOSE MARIA — Editor: STELLA — Observaciones: BS. AS. 11/98 EJ. 2000 CUIT 30-52659526-9/AIB

971617 Obra Publicada — Form. C Nº 60163 — Género: LITERARIO — Título: FISICA 4 AULA TALLER — Autor: MAUTINO JOSE MARIA — Titular: STELLA — Editor: STELLA — Observaciones: BS. AS. 30/11/98 EJ. 2000 CUIT 30-52659626-9/AIB

971618 Obra Publicada — Form. C Nº 65883 — Género: TECNICO — Título: LA CIENCIA DEL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO — Autor: DE HEGEDUS JORGE — Titular: STADIUM EDIT — Editor: STADIUM EDIT — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 7/98 CUIT 30-58035838-8 MI

971619 Obra Publicada — Form. F Nº 00011 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SELAH — Autor: JACOBS CARLOS RUBEN — Titular: JACOBS CARLOS RUBEN — Editor: JACOBS CARLOS RUBEN — Observaciones: EJ. 1 BS. AS. 26/3/99 CUIL 20-20553472-6/MCVO

e. 15/4 Nº 273.659 v. 15/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 3/99 (AFIP)

Recursos de la Seguridad Social. Decreto Nº 96/99. Resolución General Nº 432. Disminución de las contribuciones a cargo de los empleadores.

Bs. As., 12/4/99

Atento a las consultas formuladas respecto del beneficio de reducción de las contribuciones patronales instaurado por el Decreto Nº 96/99, cuyo procedimiento de liquidación fue reglamentado por la Resolución General Nº 432, corresponde efectuar las siguientes aclaraciones:

I. — La reducción se aplicará sobre el total de las remuneraciones abonadas por las empresas que desarrollan las actividades comprendidas por el Decreto Nº 96/99.

II. — Aquellas empresas dedicadas a la producción primaria y/o actividad industrial, que también ejerzan otras actividades, están en condiciones de aplicar la reducción de las contribuciones cuando cumplan, indistintamente, uno de los siguientes requisitos:

a) Que la mayor parte de sus ingresos brutos provenga de las actividades referidas a la producción primaria y/o a la industria.

b) Que la mayor parte de los empleados esté afectada —directa o indirectamente— a la producción primaria y/o industrial.

III. — La actividad de la construcción no se encuentra alcanzada por el beneficio de la disminución de las contribuciones dispuesto por el mencionado Decreto.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 15/4 Nº 273.893 v. 15/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 4/99 (AFIP)

Impuesto a las Ganancias. Declaraciones juradas de los responsables adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Cómputo de las deducciones del artículo 23, inciso b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Bs. As., 12/4/99

Los responsables inscriptos en el impuesto a las ganancias que, con posterioridad al inicio de un año calendario, se adhieran al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes deberán establecer en la declaración jurada el resultado atribuible al período comprendido entre dicho inicio y el mes inmediato anterior, inclusive, a aquél en que la adhesión produce efectos. Asimismo deberán consignar como exenta la ganancia obtenida del oficio, empresa o explotación unipersonal, desde el mes en que la adhesión produce efectos hasta la finalización del período fiscal correspondiente.

Por lo tanto, se estima oportuno aclarar que las deducciones previstas en el artículo 23, inciso b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, si corresponde serán computables en su totalidad, ,excepto cuando ocurran o cesen las causas que determinen su cómputo (nacimiento, casamiento, defunción, etc.),casos en que las deducciones se harán efectivas por períodos mensuales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la misma Ley.

Por otra parte, el patrimonio a declarar será el que resulte al día 31 de diciembre del año por el cual se formula la declaración.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 15/4 Nº 273.895 v. 15/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 226/99 (AFIP)

S/designación de Jefaturas y asignación de nivel escalafonario.

Bs. As., 9/4/99

VISTO el resultado de los concursos habilitados para la cobertura de diversas jefaturas de Unidades de Estructura dependientes de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, los respectivos Comités de Selección formularon sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Dirección General Impositiva y las Subdirecciones Generales respectivas, procede seleccionar a los funcionarios que ocuparán los cargos de que se trata, por entender que los mismos reúnen las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que es de destacar que todos ellos vienen actuando como Jefes Interinos de las Unidades concursadas.

Que en virtud de que en la actualidad se cuenta con las vacantes financiadas y disponibles, resulta pertinente efectuar la asignación de los niveles escalafonarios y la designación de los funcionarios en el carácter de Jefes Titulares.

Que cabe introducir las modificaciones que tales situaciones implican.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar a los funcionarios que en la planilla anexa al presente artículo se detallan para cubrir los cargos de Jefes Titulares, de las Unidades de Estructura que en cada caso se consigna, en función al resultado de los respectivos concursos internos.

ARTICULO 2º — Promover a los funcionarios detallados en la planilla anexa al presente artículo, al Grupo y Función o Categoría que en cada caso se determina, del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91 o en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" según corresponda.

ARTICULO 3º — El Licenciado D. Jorge Alberto SCHIAVI (legajo Nº 31.495/47) continuará desempeñando las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino del Departamento Logística y Servicios de la Dirección de Recursos Materiales, mientras el agente D. Armando Gustavo DESPLATS (legajo Nº 31.867/75), desempeñe las funciones de Presidente de la Comisión de Preadjudicaciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 4º — El ingeniero D. Miguel Eduardo BASS (legajo Nº 32.163/69), continuará desempeñando las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Procedimientos Administrativos, mientras el Licenciado SCHIAVI desempeñe las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el Departamento citado en el artículo anterior.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

Planilla anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 226/99 (AFIP)

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Da. Gladys Rosa BRAVO TO (legajo Nº 27.845/89) DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO DE	DIVISION DESARROLLO Y MANTENIMIEN- DE SISTEMAS DE ADMINISTRACION DEL SISTEMAS DE ADMINISTRACION
Da. Ana María RUSSO de SEGURA LA (legajo Nº 14.922/93)	DIVISION PROYECTOS ESPECIFICOS DE DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. D. Marcelo José COSOLETO DE (legajo Nº 33.193/02)	DIVISION LETRADA "D" DE LA DIRECCION CONTENCIOSO
Lic. D. Jorge Alberto SCHIAVI (legajo Nº 31.495/47) GENERAL DE PLANIFICACION Y	DIVISION PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION
Cont. Púb. D. Marcelo Fernando FERNANDEZ (legajo Nº 22.453/71)	DIVISION CAPACITACION DE LA REGION MENDOZA
Lic. D. Gabriel Augusto MASSI (legajo Nº 25.887-3) DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE	DIVISION ANALISIS Y DISEÑO DE LA RECAUDACION ADUANERA DE LA PROCEDIMIENTOS ADUANEROS
D. Juan Carlos DENTI LA (legajo Nº 21.895/79) INFORMATICOS	DIVISION COMPUTACION PERSONAL DE DIRECCION DE SERVICIOS INTEGRADOS

Planilla anexa al artículo 2º de la Disposición Nº 226/99 (AFIP)

LAUDO Nº 15/91

Plla. 1 Gr. 24 Func. 01 (JEFE DE DIVISION DE 1ra.)

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR		
	Plla.	Gr.	Func.
Da. Ana María RUSSO de SEGURA	1	23	04
Cont. Púb. D. Marcelo José COSOLETO	1	17	04
Plla. 1 Gr. 23 Func. 01 (JEFE DE DIVISION DE 2da.)			
Da. Gladys Rosa BRAVO	1	17	Analista de Sistemas de 5ta.
Lic. D. Jorge Alberto SCHIAVI	1	17	02
Cont. Púb. D. Marcelo Fernando FERNANDEZ	1	20	06
D. Juan Carlos DENTI	1	20	Técnico en Microcomputadores Ppal.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 "E"

CTA. - 03 (JEFE DE DIVISION)

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR CATEGORIA
Lic. D. Gabriel Augusto MASSI	04

e. 15/4 Nº 273.701 v. 15/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 227/99 (AFIP)

Abogados D. Néstor Luis GUTIERREZ y Da. Elvira Inés RICCI - S/finalización de funciones de Agentes Judiciales Titulares.

Bs. As., 9/4/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Nº 10 propone dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter de Agentes Judiciales Titulares de su jurisdicción, a los Abogados D. Néstor Luis GUTIERREZ y Da. Elvira Inés RICCI.

Que se cuenta con la conformidad de la Región Nº 1 y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que asimismo, ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter de Agentes Judiciales Titulares en jurisdicción de la Agencia Nº 10 de la Región Nº 1, a los Abogados D. Néstor Luis GUTIERREZ (legajo Nº 27.921/33) y Da. Elvira Inés RICCI (legajo Nº 24.850/05).

ARTICULO 2º — Considerar a los funcionarios mencionados en el artículo anterior agrupados escalafonariamente en el Grupo 17, Función 03 (Abogado de 5ta.) de la Clase Administrativo y Técnico, por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 56, punto 3.3. segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 15/4 Nº 273.700 v. 15/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 231/99

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disp. Nº 500/98 (AFIP). Abogados Raúl M. MIRANDE, María E. BENCI y Lía E. VALDEZ GALINDEZ de GRANILLO.

Bs. As., 9/4/99

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Tucumán ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los Abogados Raúl Mario MIRANDE (legajo Nº 24.445/03 - D.N.I. Nº 10.221.738), María Emilia BENCI (Legajo Nº 19.915/72 - L.C. Nº 5.151.588) y Lía Eugenia VALDEZ GALINDEZ de GRANILLO (Legajo Nº 32.430/26 - D.N.I. Nº 12.148.384) facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 15/4 Nº 273.698 v. 15/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 233/99

Decreto Nº 1091/98. Planta no Permanente de Personal Contratado. Disposición Nº 60/99 (AFIP) S/Confirmación.

Bs. As., 9/4/99

VISTO el dictado de la Disposición Nº 60/99 (AFIP) de fecha 26 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en la planilla anexa al artículo 1º de la misma, se incurrió en un error al consignar el área de prestación de servicio de la Abogada María Alejandra VARNIACKAS, perteneciente a la Región Santa Fe.

Que en consecuencia corresponde confirmar la designación efectuada subsanando el error referido.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 19 de la Ley Nº 19.549 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y 1º de la Disposición Nº 5/997 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Confirmar la designación de la Abogada María Alejandra VARNIACKAS (Legajo Nº 95.192/71), incluida en la planilla anexa al articulo 1º de la Disposición Nº 60/99 (AFIP) de fecha 26 de enero de 1999, para actuar en la jurisdicción de la Región Santa Fe - Agencia Sede, con las facultades establecidas en el referido artículo 1º.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 15/4 Nº 273.696 v. 15/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA QUILMES

CODIGO: 100

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001-100-99	30-51744573-4	ESFEROMATIC S.A.

C.P. JORGE OSCAR ROCOTOVICH, Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 15/4 Nº 273.707 v. 15/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 6/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
14-858-99	20-21641564-8	CAUSSI MAURICIO ROBERTO
15-858-99	30-50348790-6	CELULOSA MOLDEADA S.A.
16-858-99	30-65771323-2	INDALAR S.A.

CPN ROLANDO GONZALEZ, Jefe División Fisc. Externa Nº 2 a/c Región Santa Fe.

e. 15/4 Nº 273.708 v. 15/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 7/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
208-279-99	30-50005994-6	CUSPIDE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Cont. Púb TERESA LUISA ACUÑA, Jefa Div. Fisc. Interna a/c Región Río Cuarto.

e. 15/4 Nº 273.709 v. 15/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
005-048-99	30-64276072-2	ARISCO S.A.

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa Región Nº 10.

e. 15/4 Nº 273.711 v. 15/4/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 041

En la edición del 19 de marzo del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 5.

DEBE DECIR: C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 15/4 Nº 270.441 v. 15/4/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 68/99

REGION Nº 6

En las ediciones del 24 al 30 de marzo del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
30-65079374-7	BIOLIFRE S.A.

DEBE DECIR:

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
30-65079374-7	BIOLIFE S.A.

e. 15/4 Nº 271.036 v. 15/4/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 6/99

REGION Nº 9

En las ediciones del 25 al 31 de marzo del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE:

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE
30536238146	NALRUCO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA
30565196444	RYSTER SAYC
30650858774	CALLAO 111 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DEBE DECIR

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE
30536238146	INALRUCO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA
30565196444	RYSTER SAIYC
30650858774	CALLAO 1111 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

e. 15/4 Nº 271.380 v. 15/4/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo. Dr. GUILLERMO LUCANGELI, Jefe (Int.) Sec. de Act. Nº 1.

SUMARIO	CAUSANTE	INFR.	TRIBUTO	MULTA
602.742/95	ANDREW T. MOORE	970	$ 3.014.-	$ 1.925.-

e. 15/4 Nº 273.599 v. 15/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 8/4/99

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, será destruida transcurrido CINCO días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139, Orán (Salta). — Fdo. ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
035/99	ARGAÑARAZ SERGIO	ART. 985 CA.	1422.99
035/99	RUIZ OSCAR	ART. 985 CA.	1422.99
025/99	HUARACHI MARAZ HERMIN	ART. 947 CA.	2068.96
031/98	GOMEZ IGNACIO	ART. 986 Y 987 CA	2031.89
016/99	TABOADA HUGO DANIEL	ART. 987 CA.	797.19
012/99	RIOS ZENON VICENTE	ART. 947 CA.	1823.34
020/99	BALLES MIGUEL ANGEL	ART. 987 CA.	2094.18
034/99	CAJALL JUANA ROSA	ART. 986 Y 987 CA	951.57
033/99	VILCA BLAZ	ART. 987 C.A.	982.52
109/98	ARGUELLO CARLOS HUGO	ART. 985 CA	2668.11

e. 15/4 Nº 273.604 v. 15/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 8/4/99

Cumplimentando el Instructivo General Nº 01/98 (D.G.A.); se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las mismas previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y ss. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero, se aperturará Sumario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de Ley. Archívese como antecedente. Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139, Orán (Salta). — Fdo. ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION Nº	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA
EA76-99-124	FERNANDEZ MARIA	ART. 985 CA.
EA76-99-124	VILLA CLAUDIA	ART. 985 CA.

ACTUACION Nº	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA
EA76-99-324	JURADO NOEMI	ART. 987 CA.
EA76-99-324	RODRIGUEZ ANA MARIA	ART. 987 CA.
EA76-99-401	ANGELOFF ANGEL	ART. 986 CA.
EA76-99-311	GOMEZ ARIEL	ART. 986 CA.
EA76-99-391	GORLLI JULIO EDUARDO	ART. 987 CA.
EA76-99-264	CHOQUE HUAITA SEGUNDINA	ART. 987 CA.
EA76-99-264	PACO CHOQUE JULIA	ART. 987 CA.
EA76-99-284	COLQUE SACARIAS	ART. 987 CA.
EA76-99-284	MAMANI PETRONA	ART. 987 CA.
EA76-99-287	CRESPO MARCELA	ART. 987 CA.
EA76-99-287	CRESPO ESTEBAN	ART. 987 CA.
EA76-99-288	MORALES LUIS	ART. 986 CA.
EA76-99-288	ESCOBAR MARIANA	ART. 986 CA.
EA76-99-289	MORALES LUIS	ART. 987 CA.
EA76-99-289	ESCOBAR MARIANA	ART. 987 CA.
EA76-99-290	BURGOS MIGUEL	ART. 986 CA.
EA76-99-290	HOYOS LUCIA	ART. 986 CA.
EA76-99-291	ORTEGA JUAN CARLOS	ART. 986
EA76-99-291	ZALAZAR BEATRIZ	ART. 986 CA.
EA76-99-292	RUIZ RITA	ART. 986 CA.
EA76-99-292	DIAZ SARA	ART. 986 CA.
EA76-99-342	MERCADO RICARDO ANDRES	ART. 987 CA.
EA76-99-355	YUCRA CONDORI JULIA	ART. 987 CA.
EA76-99-476	GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE	ART. 986 CA.
EA76-99-005	CASTRO EDUARDO MARIO	ART. 987 CA.
EA76-99-398	APARICIO MARIA	ART. 987 CA.
EA76-99-405	CRUZ MARCOS MARCELINO	ART. 985 CA.
EA76-99-366	AGUILAR ANTONIO A.	ART. 986 CA.
EA76-99-011	SOLORZANO SEGUNDO	ART. 986 CA.
EA76-99-002	RODRIGUEZ FABIAN	ART. 986 CA.
EA76-99-158	CARDENAS MENCHACA JUANA	ART. 987 CA.
EA76-99-329	PEREZ OSCAR RICARDO	ART. 987 CA.
EA76-99-072	RUEDA RUBEN ALEJANDRO	ART. 986 CA.
EA76-99-362	QUISPE HECTOR JESUS	ART. 986 CA.

e. 15/4 Nº 273.606 v. 15/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARANQUERAS

Arts. 1013 Inc. h) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican. Bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004 del C.A.) Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-188/98	NESTOR RUBEN SIANCHA	985-987	$19.100.05
SA10-083/97	ANTONIA DEL VALLE	986-987	$ 1.652.39
SA10-083/97	JULIO CESAR ESPINOLA	986-987	$ 531.87
SA10-159/98	GUDELIA RIQUELME DE PEREZ	987	$ 1.510.50

e. 12/4 Nº 273.602 v. 12/4/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana Pocitos

Arts. 1101 Y 1013 Inc h) Ley 22.415 -C.A.-

Prof. Salvador Mazza, 8/4/99

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrán concurrir a esta Dependencia dentro del tercer (3) día hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. b) del C.A.); bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en deposito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos cinco (5) días de notificada la presente (Arts. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo.: RONALDO ALFREDO MAC LEAN. Administrador Aduana de Pocitos.-

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
104	99	RODRIGUEZ DAVID	987	603.32	195.32
104	99	RODRIGUEZ DAVID	987	603.32	195.32
105	99	VIDAURRE JORGE ALBERTO	947	0.00	0.00
106	99	VALE HUARANCA RUBEN JULIAN	947	0.00	0.00
107	99	CARRIZO ESTELA DEL VALLE	947	0.00	0.00
108	99	PAEZ ANGELINA ROSA	947	0.00	0.00
109	99	GRANDADO JOSE FROILAN	947	0.00	0.00
110	99	MEDINA GEREZ JORGE	987	631.22	210.47
111	99	OLIVA HORACIO RICARDO	987	613.19	208.24
112	99	LAURA ALTAMIRANO	947	0.00	0.00
113	99	AGUANTA LIDIA SEGUNDINA	947	0.00	0.00
114	99	CALAERON ANGELA BERSABE	947	0.00	0.00
115	99	WEBER ERMINDO DARIO	987	659.39	217.73
116	99	PALOMO NANCY	987	604.87	202.99
117	99	ACUÑA ANA MARIA	947	0.00	0.00
118	99	ARIAS JOSE LUIS	947	0.00	0.00
119	99	FERAUD ALEJANDRO ROBERTO	947	0.00	0.00
120	99	JIMENEZ FILIBERTA PORTANDA	947	0.00	0.00
121	99	AUMADA CASTRO POLICARPIO	947	0.00	0.00
122	99	DECIMA VICTOR SANTIAGO	947	0.00	0.00
123	99	AVENDAÑO RENE RAFAEL	947	0.00	0.00
124	99	MAMANI ROJAS JACINTO	947	0.00	0.00
125	99	ABREGU ALFREDO BALTAZAR	947	0.00	0.00
126	99	URIONA JUAN	947	0.00	0.00
127	99	GARNICA CELMIRA ISABEL	947	0.00	0.00
128	99	PERALTA WALTER OMAR	947	0.00	0.00
129	99	MOYA ADRIANA ALEJANDRA	947	0.00	0.00
130	99	ROMERO CRISTINA	947	0.00	0.00
131	99	FAJARDO JOSE	987	2258.88	730.92
132	99	BARROZO CLAUDIA SILVIA	987	799.68	261.12
133	99	JARA PEREIRA LUIS ALFREDO	987	944.15	319.91
134	99	VILLALBA DE VAZQUEZ EVANGELINA	987	565.43	189.05
135	99	ADANTO JORGE	987	654.48	215.88
136	99	GONZALEZ RAUL	987	654.25	214.63
137	99	BALLAZAR ASUNCION HILDA	947	0.00	0.00
138	99	NOLASCO GUILLERMA	947	0.00	0.00
139	99	CRUZ MARIANA JESICA	947	0.00	0.00
140	99	GRAGEDA DELICIA AURORA	947	0.00	0.00
141	99	ZARATE ALDAIXA SOLEDAD	947	0.00	0.00
142	99	AVILA ANGEL EDUARDO	947	0.00	0.00
143	99	NELLE BERTA AIDA	947	0.00	0.00
144	99	MOLINA WALTER	987	552.49	181.21
145	99	HEREDIA HUGO ALBERTO	947	0.00	0.00
146	99	CALLE ALEXANDER SANTANDER	987	541.79	176.63
147	99	CARRIZO MARTHA IRENE	947	0.00	0.00
148	99	PALACIOS EMILIA	947	0.00	0.00
149	99	CAZON JUAN	947	0.00	0.00
150	99	GOMEZ COSTA	947	0.00	0.00
151	99	ARAMAYO CARMEN SOLEDAD	947	0.00	0.00
152	99	MOGRO ELISA MARGARITA	947	0.00	0.00
153	99	SANCHEZ CARMEN ESTER	947	0.00	0.00
154	99	RODRIGUEZ JIMENEZ SOLEDAD SILVIA	947	0.00	0.00
155	99	GUERRA RAMOS FIDEL	947	0.00	0.00
156	99	MOREJON HECTOR	947	0.00	0.00
157	99	MARTINEZ JUAN CARLOS	947	0.00	0.00
158	99	MELO ANTONIA YOLANDA	947	0.00	0.00
159	99	FLORES DORA	947	0.00	0.00
160	99	JUAREZ CARLOS CESAR	947	0.00	0.00
161	99	MORA HILARION VICTOR	947	0.00	0.00
162	99	LOPEZ JUANA	987	520.28	132.68
163	99	CACERES OSCAR	987	533.97	136.16
164	99	COLQUE RENE	987	510.44	173.84
165	99	CAMPOS JORGE HUMBERTO	987	552.35	182.09
166	99	AVILA EUDOSIA	987	617.34	205.26
167	99	MENDEZ NILA ANGELA	987	728.46	238.86
168	99	ESTRADA QUISPE ANDRES	987	1388.48	450.08
169	99	BARTORILA MARCELO	987	1222.70	427.10
170	99	CHAMBI VAZQUEZ BERTHA EVA	947	0.00	0.00
171	99	URIBELOLA MARIA ANTONIETA	947	0.00	0.00
172	99	TAPIA TERESA	947	0.00	0.00
173	99	MAMANI JACINTA	947	0.00	0.00
174	99	CHUNGARA QUISPE NARCISA	947	0.00	0.00
175	99	CHAMBI VICTOR	947	0.00	0.00
176	99	ALCIDES ZAMUDIO ALBERTO	947	0.00	0.00
177	99	LOPEZ HEREDIA JUAN CARLOS	947	0.00	0.00
178	99	SEGURA TERESA	987	0.00	0.00
179	99	MAMANI AMELIA	947	0.00	0.00
180	99	CORDERO AYALA CARLOS ARGENTINO	947	0.00	0.00
181	99	RODRIGUEZ NORMA DEL VALLE	947	0.00	0.00
182	99	RODRIGUEZ ESPERANZA	947	0.00	0.00
183	99	CHAVES JULIA CRISTINA	947	0.00	0.00
184	99	VACA NATIVIDAD	947	0.00	0.00
185	99	CALIZAYA JULIO FELIX	947	0.00	0.00
186	99	TORREJON GUILLERMO CELIN	947	0.00	0.00
187	99	VILLAGRAN LUISA ZULEMA	947	0.00	0.00
188	99	MARTINEZ JORGELINA GLADYS	947	0.00	0.00
189	99	VAZQUEZ PETRONILA	947	0.00	0.00
190	99	RAMIREZ ROSA AMELIA	947	0.00	0.00
191	99	CABALLERO ESCOBAR GLADYS	987	509.81	165.05
192	99	CABEZAS ORTUÑO ANA CRISTINA	987	854.73	278.43
193	99	JEREZ ROQUE RAUL	947	0.00	0.00
194	99	LOPEZ JOSE LUIS	947	0.00	0.00
195	99	ARAMAYO MARCOS GABINO	947	0.00	0.00
196	99	BOUTEILLO RAUL EDGARDO	947	0.00	0.00
197	99	RIOS MARTINEZ DELMA	947	0.00	0.00
198	99	ALBORNOZ EUDULIA MATILDE	947	0.00	0.00
199	99	MARTINEZ RIOS DELMA	987	620.82	202.62
200	99	ARANA MARCELA	987	1062.40	347.38

e. 15/4 Nº 273.603 v. 15/4/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir

domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Fdo. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO SA29	INTERESADO/S	INF. ART.	MONTO MULTA ART. 930/2 C.A.
96-085	BARROSO DE ARAUJO ALEJANDRO, C.I. (BR) 18753255-2	865/871	
96-129	PINTO SOARES JORGE ROBERTO, CI (BR) 9002139336	865	
"	CHIAPINOTTO BRANDOLT ELISETTE, CI (BR) 6041640365	865	
97-255	SIMPSE VILMAR, CI (BR) 8.127.097-0	947	
98-581	CABALLERO VILLALBA ANGEL CUSTODIA, CI 9.876.863	871	
98-609	BELTRAN LEMUS MARCELO ESTEBAN, CI (CH) 8.867.313	871	
98-648	CARRETERO ALDO ALBERTO, DNI 17.622.685	866/871	
98-649	ROMAN LUIS ALBERTO	866/871	
98-678	RODRIGUEZ VEGA JANET MARISOL, PAS. PER. 0496050	866/871	
"	AQUINO MONTALVO OFELIA MELCHORA, PAS. PER. 0973139	866/871	
98-706	AQUINO NORMA, DNI 26.850.332	985/7	$ 3.506,88
99-016	PEREZ ISMAEL OMAR, DNI 10.932.366	986	$ 1.868,21
99-027	CASAS ELSA ADELA, DNI F 6.216.967	986	$ 776,44

Dra. GRACIELA A. MOREYRA, Abog. Dict./Apoderada, Aduana Iguazú. Leg. 24.672-7.

e. 15/4 Nº 273.601 v. 15/4/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 01/98 (DGA) debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de ($ 500) (PESOS QUINIENTOS) se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de CINCO (5) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc. del CODIGO ADUANERO). Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
EA29-98-2387	093/99	HULLER MARLENE SC
EA29-99-0039	083/99	N.N.
EA29-99-0317	093/99	MONZON LUIS ALBERTO, SINDOI
EA29-99-0322	093/99	SCHAFFER ROBERTO ADELINO, DNI 26.311.406
EA29-99-0323	093/99	SCHAFFER FLAVIO RAMON, DNI 30.273.709
EA29-99-0572	093/99	CABALLERO ANTONIO NELSON, DNI 25.924.517
EA29-99-0614	093/99	LOPEZ BLAS EMETERIO, DNI 10.225.222
EA29-99-0788	093/99	MAIDANA NATIVIDAD ROLON, CI (P) 2.517.773
EA29-99-0790	093/99	ARISTE HERMENEGILDA GILDA ROSARIO, DNI 16.707.675
EA29-99-0791	093/99	N.N.
EA29-99-0849	076/99	TORRE MARCELO EDUARDO, DNI 16.977.572
EA29-99-0929	077/99	ROMAN ANTONIO, CI (P) 3.204.610
EA29-99-0966	093/99	CAMPOS JULIO, DNI 16.147.320
SA29-94-407	065/99	ELIZALDE OSCAR, ALFREDO, DNI 11.506.860
SA29-98-699	089/99	CIRINO MARILENE, CI (BR) 8.100.296-7

Dra. GRACIELA A. MOREYRA, Abog. Dict./Apoderada, Aduana Iguazú. Leg. 24.672-7.

e. 15/4 Nº 273.600 v. 15/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-4-99

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		273
1/2 RES	136.50	
Cuartos	68.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.39	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.14	
PORCINA (2): (excepto lechones)		85
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.93	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.16	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 15/4 Nº 273.719 v. 15/4/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Iriticale (X Triticosecale Wittmack) del nombre REMEDIOS - F.C.A. obtenida por la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Córdoba.

Solicitante: Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Córdoba.
Representante legal: Ing. Agr. Enzo J. L. Tartara
Patrocinante: Ing. Agr. Oscar Juan Rubiolo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar de Triticale, Remedios F.C.A., presenta entre otras, las siguientes diferencias.

	*Artejos del Raquis	Glumas	Largo Hoja cm.
Remedios FCA	33a	Pubescentes	17.34a
Guricu	26b		
Tizne	27.5b		
Genu	26.3b		
Boaglio FCA		Glabras	
Tehuelche INTA			14.29
DMS (TUCKEY 0,05%)	2.88		2.97

*Número

Fecha de verificación de estabilidad: 10/6/1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (I.N.A.S.E.).

e. 15/4 Nº 9557 v. 15/4/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Triticale (X Triticosecale Wittmack) de nombre BOAGLIO F.C.A. obtenida por la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Córdoba.

Solicitante: Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Córdoba.

Representante legal: Ing. Agr. Enzo J. L. Tartara

Patrocinante: Ing. Agr. Oscar Juan Rubiolo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar de Triticale, Boaglio F.C.A., presenta entre otras, las siguientes diferencias.

	*Artejos del Raquis	Glumas	Largo Hoja cm.
Boaglio FCA	33a	Glabras	17.33a
Don Santiago INTA	29.1b		
Guricu	26b		
Tizne	27.5b		
Tehuelche INTA	28.5b		14.29b
Genu	26.3b		
Quiñe		Leve Pubescente	
DMS (TUCKEY 0,05%)	2.88		2.97

*Número

Fecha de verificación de estabilidad: 10/6/1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (I.N.A.S.E.).

e. 15/4 Nº 9560 v. 15/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública Nº 208

el día 20 de abril de 1999 a las 15.00 horas en la Oficina 1228 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12, para tratar las siguientes solicitudes:

PARTE I. Nota DNTA Nº 55.872 por la que SOUTHERN WINDS S.A. solicita ampliación de capacidad comercial, a equipos BOEING 757-200, a las autorizaciones que tiene concedidas, a saber:

a) Disposición S.S.T.A. Nº 5/96. Autorización para operar servicios no regulares internos de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo CANADAIR REGIONAL JET.

b) Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 113/97. Autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo CANADAIR REGIONAL JET.

c) Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 103/97. Concesión para operar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con facultad de alternar y/u omitir escalas y con aeronaves de gran porte del tipo CANADAIR REGIONAL JET, en las siguientes rutas:

a) TARIJA (REPUBLICA DE BOLIVIA) - SALTA - TUCUMAN - CORDOBA - MENDOZA - NEUQUEN - SAN CARLOS DE BARILOCHE - COMODORO RIVADAVIA - RIO GALLEGOS - USHUAIA y vv.

B) CORDOBA - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.; y

C) CORDOBA - ROSARIO - EZEIZA y v.v.

d) Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 292/98, concesión para operar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con facultad de omitir y/o alternar escalas y con aeronaves de gran porte del tipo CANADAIR REGIONAL JET, en las siguientes rutas:

A) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - VILLA MERCEDES - CORDOBA - SAN JUAN - MENDOZA - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y v.v.

B) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - TANDIL - MAR DEL PLATA - BAHIA BLANCA - TRELEW - COMODORO RIVADAVIA - RIO GALLEGOS - RIO GRANDE - USHUAIA y v.v.

C) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) CUTRAL-CO - GENERAL ROCA - SAN CARLOS DE BARILOCHE, ESQUEL y v.v.

D) CORDOBA - MAR DEL PLATA y v.v.

E) CORDOBA - LA RIOJA - CATAMARCA y v.v.

F) CORDOBA - RESISTENCIA - POSADAS - IGUAZU y v.v.

G) CORDOBA - TUCUMAN - SALTA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) y v.v.

H) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - RIO CUARTO - CORDOBA - TUCUMAN - SALTA - JUJUY y v.v.

I) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CONCORDIA - PASO DE LOS LIBRES - RESISTENCIA - POSADAS - IGUAZU - CUARITIBA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.

PARTE II. Nota DNTA Nº 55.898 por la que SOUTHERN WINDS S.A. solicita autorización para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 757-200 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial en las siguientes rutas:

1) CORDOBA - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - IGUAZU - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.

2) CORDOBA - ROSARIO - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.

3) BUENOS AIRES - CORDOBA - LIMA (REPUBLICA DEL PERU) y v.v.

4) CORDOBA - BUENOS AIRS - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.

5) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - LA RIOJA - CATAMARCA - SANTIAGO DEL ESTERO y v.v.

6) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SANTA ROSA - VIEDMA y v.v.

7) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN LUIS - SAN RAFAEL y v.v.

8) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - ROSARIO - SANTA FE - FORMOSA - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.

9) MENDOZA - CORDOBA - ROSARIO - SANTA FE - RESISTENCIA y v.v.

10) SAN LUIS - CORDOBA - SANTIAGO DEL ESTERO y v.v.

11) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CORDOBA - NEUQUEN - CHAPELCO - BARILOCHE - ESQUEL- TEMUCO (REPUBLICA DE CHILE) - PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y v.v.

PARTE III. Nota DNTA Nº 55.933 por la que AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. solicita se incluyan nuevas escalas en las rutas a); b) y c) que tiene concedidas por Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 1437/98 por lo que las mencionadas rutas quedarían configuradas de la siguiente manera, a saber:

a) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CORDOBA - SANTIAGO DEL ESTERO, JUJUY y v.v.

b) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - PARANA - CORDOBA - CORRIENTES - RESISTENCIA - PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA - FORMOSA y v.v.

c) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - RIO CUARTO - CORDOBA - SAN LUIS - SAN RAFAEL - MENDOZA y v.v.

Para poder alegar durante la citada Audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada (oficina 1228) de 11.30 a 16.00 horas, en días hábiles el 15 y 16 de abril de 1999, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aerocomercial.

e. 15/4 Nº 273.720 v. 16/4/99

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada AA1296

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, siendo las catorce horas, se reúnen los señores vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente con la Presidencia del Dr. Agustín TORRES, a efectos de considerar el tratamiento a seguir el día 16 de abril de 1999, fecha en que se llevará a cabo la limpieza y desinfección de los tres (3) tanques de agua pertenecientes al edificio de este Organismo y que se realizará en dicha fecha. Teniendo en cuenta que dicha tarea impedirá, indudablemente, el normal funcionamiento de este Tribunal, luego de un cambio de opiniones los señores vocales:

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Declarar inhábil a los efectos procesales el día 16 de abril de 1999 y conceder asueto al personal durante dicha jornada, a efectos de realizar la limpieza y desinfección mencionada.

ARTICULO 2º — Por Secretaría General Administrativa efectúese la pertinente comunicación al Boletín Oficial para su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las catorce y treinta horas.

Sres. Vocales del Tribunal Fiscal de la Nación: Dr. AGUSTIN TORRES (Presidente). — Dr. GUSTAVO AUGUSTO KRAUSE MURGUIONDO (Vicepresidente). — Dra. CATALINA GARCIA VIZCAINO. — Dr. JORGE CELSO SARLI. — Dr. RICARDO XAVIER BASALDUA. — Dr. RODOLFO HECTOR CAMBRA. — Dra. MARIA ISABEL SIRITO. — Dra. GRACIELA LEONOR TELLERMAN DE WURCEL. — Dr. JOSE EDUARDO BOSCO. — Dr. IGNACIO JOSUE BUITRAGO. — Dra. ETHEL ELEONORA GRAMAJO. — Dr. ESTEBAN JUAN URRESTI. — Dr. JUAN PEDRO CASTRO. — Dr. ERNESTO CARLOS CELDEIRO. — Dr. JOSE DANIEL LITVAK. — Dr. SERGIO PEDRO BRODSKY. — Dra. SUSANA LIA SILBERT. — Dra. SILVIA ANGELICA CRESCIA.

e. 15/4 Nº 273.801 v. 15/4/99

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 33/99

En Buenos Aires, a los 18 del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, sesionado en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura, con la Presidencia del doctor Julio S. Nazareno, los Señores Consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1º) Que este Consejo aprobó el Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 24 de su Reglamento General, por medio de la resolución 12/99 del 4 de marzo de 1999.

2º) Que corresponde efectuar un agregado al artículo 7º y una modificación de carácter formal al artículo 12.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Efectuar un agregado al artículo 7º, cuyo texto completo es el transcripto a continuación:

Art. 7º): OBJETO. La información sumaria tendrá por finalidad determinar liminarmente la verosimilitud de los hechos que las motivan y, en su caso, la procedencia de instruir un sumario al respecto.

Cuando por la índole de la denuncia, la Comisión estimare que podría estar configurada alguna de las causales de remoción de un magistrado previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, podrá dictaminar la remisión inmediata de las actuaciones al Señor Presidente del Consejo, para su envío a la Comisión de Acusación.

2º) Modificar el artículo 12, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 12: DE LAS DENUNCIAS ANTE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL, CAMARAS DE APELACIONES U OTROS TRIBUNALES DE SUPERINTENDENCIA. En caso de que las denuncias que se presentaren ante la Cámara Nacional de Casación Penal, las cámaras de apelaciones u otros tribunales que ejerzan la superintendencia, deberán:

a) Comunicar de inmediato al Consejo la radicación de la denuncia, remitiendo copia de la misma;

b) Remitir la denuncia al Consejo sin más trámite cuando estime que es manifiestamente improcedente; esta decisión deberá ser acompañada de un informe fundado;

c) Realizar la información sumaria por intermedio del instructor o los instructores que designen, que deberá concluirse en el término de veinte (20) días, prorrogables por igual término con comunicación al Consejo;

d) Remitir las actuaciones al Consejo una vez finalizadas las mismas, a los fines del artículo 13.

En cualquier caso, la Comisión podrá requerir al tribunal interviniente que envíe las actuaciones al efecto pertinente.

3º) Regístrese por Secretaría General, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: AGUGUSTO J. M. ALASINO. — RICARDO A. BRANDA. — BINDO B. CAVIGLIONE FRAGA. — MELCHOR R. CRUCHAGA. — JAVIER E. FERNANDEZ MOORES. — ANGEL F. GARROTE. — JUAN C. GEMIGNANI. — JUAN M. GERSENOBITZ. — MARGARITA A. GUDIÑO DE ARGÜELLES. — CLAUDIO M. KIPER. — JUAN CARLOS MAQUEDA. — OSCAR R. MASSEI. — DIEGO J. MAYZUBIRIA. — EDUARDO D. E. ORIO. — MIGUEL A. PICHETTO. — HUMBERTO QUIROGA LAVIE. — JOSE ANTONIO ROMERO FERIS. — HORACIO D. USANDIZAGA. — SANTIAGO H. CORCUERA (Secretario General).

e. 15/4 Nº 273.973 v. 15/4/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO CONTRATANTE: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Nelson Bakewell Chartered Surveyors (Oncor International).

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: Estado Nacional Argentino - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Obras Públicas - Subsecretaría de Evaluación, Infraestructura y Control - Dirección Nacional de Bienes del Estado.

TIPO DE CONTRATACION: Remate en subasta internacional.

OBJETO: INMUEBLE DENOMINADO “CAP-HOUSE”, sito en la calle Long Lane Nº 9-12, distrito postal EC1, Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, compuesto de subsuelo, PB y cinco pisos altos. Superficie: 1708,17 m2. Parcialmente ocupado en virtud de locaciones vigentes.

BASE: Libras Esterlinas Un Millón Setecientas Cincuenta mil (£ 1.750.000).

CONDICIONES DE LA VENTA: Al contado. Diez por ciento (10%) de seña al momento del remate. Saldo dentro de los veintiocho (28) días de firmado el “MEMORANDUM DE VENTA”.

LUGAR: THE LANGHAM HILTON HOTEL, Portland Place, London WI, LONDRES, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

FECHA: 13 de mayo de 1999, 14:30 hs.

CONSULTA DE CATALOGO Y MAYORES INFORMES: Dirección Nacional de Bienes del Estado - Av. Paseo Colón 171 - 3º piso, Oficina 301, Capital Federal, República Argentina, Teléfono 4349-8341, Fax 4349-8359; Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 3º, Capital Federal, República Argentina, Teléfonos 4322-7240/7673/9267; Toribio P. De Achaval y Cía. S.A. (Oncor International), Av. Callao 1515, 4º, Capital Federal, República Argentina, Teléfonos 4812-4444 4812-7777; Nélson Bakewell Chartered Surveyors (Oncor International), 25 Sackville St., WIX 2HQ, Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Teléfono (0171)544-2000; Berwin Leighton Solicitors, Adelaide House, London Bridge, EC4R 9HA, Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Teléfono (0171) 760-1000. — HORACIO LUCAS ORDOÑEZ, Director de Operaciones, Dirección Nacional de Bienes del Estado.

e. 14/4 Nº 9391 v. 15/9/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a las entidades que seguidamente se mencionan: “COOPERATIVA FINANCIACIONES Y MANDATOS INDUSTRIALES DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA” (MAT. 18.651) “COOPERATIVA DE VIVIENDAS LA ATOMICA LIMITADA” (MAT. 10.875) “COOPERATIVA MINERA DE TRABAJO “ONIX-METAL LIMITADA” (MAT. 7747) “COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE LIMITADA (MAT. 13.677) “COOPERATIVA DE TRABAJO PROFAR PROFESIONALES ARGENTINOS ASOCIADOS LIMITADA” (MAT. 18.386) designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. apart. 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo. Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante, Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual.

e. 14/4 Nº 273.491 v. 16/4/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 348; 349; 350; 351; 352; 353; 354 y 355/99 - INACyM., se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SERVICIOS ASISTENCIALES, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA BARRIO SAN DANIEL LIMITADA, matrícula 13.566; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AZUL LIMITADA, matrícula 14.426; COOPERATIVA DE TRABAJO EL CHINGOLO LIMITADA, matrícula 12.602. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA LA UNION LIMITADA, matrícula 11.245, con domicilio legal en la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma; COOPERATIVA DE TRABAJO SUSQUES LIMITADA, matrícula 10.541, con domicilio legal en la Localidad de Susques, Capital del Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL “GUAYACAN” LIMITADA, matrícula 13.411, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS NOROESTE LIMITADA, matrícula 9.971, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; y COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ABRA PAMPA LIMITADA, matrícula 13.468, con domicilio legal en Abra Pampa, Departamento Cochinoca. Las últimas citadas pertenecen a la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— LEY Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días, a las cooperativas de la Provincia de Córdoba y de OCHO (8) días a las de la Provincia de Jujuy. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o.1991. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 13/4 Nº 273.260 v. 15/4/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SAFDIE Moisés Ismael, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “12”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 103.601/88 Sumario Nº 1251, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la “Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1 265/82”, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/4 Nº 273.116 v. 19/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - REGION Nº 3

Resolución Nº 106/99

Bs. As., 6/4/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 CAPITULO II

AGENCIA Nº 47

CUIT	CONTRIBUYENTE
30.55515650.9	PLASTIC DIVAR S.A.
30.55788018.2	DROGUERIA LAS S.R.L.
33.63108976.9	ARGENREM S.R.L.
30.66168818.8	GO S.A.
30.58276723.4	GAOPAY S.R.L.
20.04040600.0	RODRIGUEZ HECTOR FERNANDO
30.52087583.9	FABRIPAN S.A.
30.52186518.7	AUDIOCOLOR S.A.I.F.I.C.A. Y DE MANDATOS
30.60016243.4	MACELTEX S.R.L.
30.65847400.2	FINCAS MARALBA S.A.
30.68069225.0	S. J. SERVICIOS S.A.
33.57472108.9	DISTRIBUIDORA YACCUZZI HNOS. S.R.L.
30.50226054.1	WATTEAU S.A.I.C.F. e I.
30.54170104.0	OMBU AUTOMOTORES S.A.C.
30.56175282.2	DISTRIBUIDORA JORGE S.R.L.

e. 13/4 Nº 273.369 v. 19/4/99